



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VÍCTOR HUGO MARTEL

Viernes 18 de septiembre de 2026

EDICIÓN N° 11.438

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Provincia del Chaco

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

EDICTO: En la 18 publicación. La Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. CITA POR TRES DÍAS Y EMPLAZA al/ los Titulares de dominio y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley Nac. N° 24374 - Ley Prov. N° 7005 - Ley N° 1650-A-) si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley 24374, la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Calle. Obligado 229-segundo piso, de la ciudad de Resistencia CHACO, en el horario de 7 a 13 hs.

N° De Expediente: E45-2018-8377-A-Circ.II - Secc.C - Chacra: 201 - Mz.043 - Pc.023 - Ubicación: José María Paz N°1335-Barrio: Villa centenario - Resistencia - Chaco - Titular: Peralta Félix Silva Pabla Fabiana - Iniciador: Yacubowski Lucas Maximiliano.*
N° De Expediente: E45-2026-7004-Ae-Circ.II - Secc. B - Chacra: 123-Mz.010-pc.003- Ubicación: Calle 1 de Mayo N°2656-Barrio: Jorge Newbery - Resistencia Chaco - Titular: Millán Ford Manuel Leopoldo - Iniciador: Sotelo Irma Lidia.*
N° de Expediente: E45-2026-6609-Ae-Circ.II - Secc.C - Chacra: 206 - Mz.026-Pc.005- Ubicación: calle Los haceros N°1928 - Barrio: Villa Libertad Resistencia - Chaco - Titular: Oxholm Herluf - Iniciado: Mansilla Nélide Delia.*
N° de Expediente: E45-2023-11130-Ae- Circ.II - Secc.D- Chacra: 273 - Mz.029-Pc.007- Ubicación: Calle Cigüeña N°3672 -Barrio: La Liguña Resistencia Chaco - Titular: Salvador Rossi - Iniciador: Bernal Sánchez Laura Beatriz. *
N° de Expediente: E45-2021-14999-A- Circ. II - Secc.B - Chacra: 125 -Mz.044 -Pc.009 -Ubicación: Misionero Klein N°1190- Barrio: Villa Don Enrique - Resistencia Chaco - Titular: Vitorello Héctor Manuel - Iniciador: Pérez María Ester.*
N° de Expediente: E45-2026-6303-Ae-Circ.II -Secc.C-Chacra: 209- Mz.066-Pc.026 - Ubicación: Pasaje Arbo y Blanco N°2699 Barrio: Villa Palermo II - Resistencia - Chaco - Titular: Caravaca Pazos Emilio R. - Iniciador: Moreyra Elsa Lidia.*
N° de Expediente: E45-2026-5217-Ae-Circ.II-Secc.C-Chacra: 203-Mz.004-Pc.013-Ubicación: Alem Leandro N°1895-Barrio: Villa Ministro Rawson - Resistencia Chaco - Titular: Elisa M Rossi - Eva M Rossi- Iniciador: Figueroa Paola Vanesa*
N° de Expediente: E45-2019-5895-A - Circ.II - Secc.D-Chacra: 275-Mz.045-Pc.030-Ubicación: Fray Mamerto Esquiú N°250- Barrio: Villa Emilia - Barranqueras Chaco- Titular: Sánchez Benjamín Winarczyk Rosa Catalina: Vargas Ramona.*
N° de Expediente: E45-2017-10119-A-Circ.II-Secc.B-Chacra: 134-Mz.008-Pc.026 - Ubicación: Necochea N° 2635 - Barrio: Don Alberto - Resistencia Chaco - Titular: Vignudo Alberto - Iniciador: Silva Laura Beatriz. *
N° de Expediente: E45-2022-14907-Ae-Circ.I - Secc E.- Chacra:005 - Mz.005s- Pc.013 -Ubicación: Nicolás Matienzo N° 948- Barrio: Villa María - Villa Ángela - Chaco - Titular: López Dionicio - Iniciador: Godoy Justa Filomena*

Arq. Alicia Beatriz Ogara

Subsecretaria

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 116/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403180823-33700-E

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, por no encontrarse acreditada responsabilidad administrativa de carácter patrimonial atribuible a agente alguno, conforme lo previsto en el artículo 60 inciso b) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 34/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403211114-26910-E

DISPONE el ARCHIVO de las presentes actuaciones caratuladas: "INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA S/ SUM. ADM. P/ DESAPARICION DE EQUIPO INFORMATICO ID. N° 10-43498" Expte. N° 403-26910-E, de conformidad con lo previsto en el art. 60 inc. b) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 28/26- ACUERDO PLENARIO- EXPTE. N° 400040326-36238-E

Dispone la baja a partir del día 01 de septiembre de 2026, del **DR. ARMANDO LARES** (D.N.I. N° 14.936.431) al cargo categoría

Nivel Jefe de Departamento- Supervisor–porcentaje 57.00 – Área SPM Sala II - C.E.I.C (3-26-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria– (Art. 73º.- Ley Nº 800-H).

RESOLUCIÓN Nº 91/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403070524-34578-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por razones de economía procesal, en los términos del Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 55/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34954-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de La Verde – Ejercicio 2025.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de **\$ 36.489.440,00 (Pesos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta)**, correspondientes a las retenciones practicadas sobre los Recursos Municipales provenientes de la Participación Municipal, en concepto de astreintes.

RESOLUCIÓN Nº 113/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403141221-32244-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 inciso b) de la Ley Nº 831-A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 111/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401221024-34855-E

Declara Responsable a la Sra. Patricia Noemí Tofanelli (D.N.I. Nº 14.361.997) por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al pago de una multa de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,-), por las observaciones con alcance de Reparación, según lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 4) de la Ley Nº 831 A, por los siguientes conceptos: 1) “Infracción a la Resol. TC Nº 30/14 ‘Normas sobre Rendiciones de cuentas para la Administración Pública Provincial’- Arts. 57 y 60 e Infracción al Decreto Nº 341/2023 – Artículo Nº 6”; 2) “Infracción al Anexo II del Decreto Nº 2564/06 – Clasificador por objeto del Gasto”; 3) “Infracción al Decreto Nº 3566/77 ‘Régimen de Contrataciones’ Artículo 5.2 y al Anexo de la Resol. TC Nº 30/14 y modif. TC Nº 34/22 ‘Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial’- Art. 49), 64) y 65). Intima a la Responsable al pago del monto en concepto de Multa, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 105/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401120225-35284-E

Libera de responsabilidad al **Cr. Abel Adelqui Peña** (D.N.I. Nº 16.703.582) y a la **Cra. Jessica Patricia Araujo** (D.N.I. Nº 29.220.562), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 110/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403100624-34634-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad patrimonial atribuible al agente investigado, conforme lo previsto por el Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 52/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34943-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Avia Terai - Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Avia Terai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 52/26– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402301024-34943-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Avia Terai - Ejercicio 2025.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45º, inc. a) de la Ley Nº 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Avia Terai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN Nº 114/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403130519-30432-E

DISPONE el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 60, inciso b), de la Ley Nº 831-A, por inexistencia de perjuicio patrimonial para el Estado Provincial.

RESOLUCIÓN Nº 109/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401090920-31296-E

ORDENA el archivo de las presentes actuaciones por no encontrarse acreditada la existencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial atribuible al agente Sebastián Enrique Iruzubieta ni a otro agente de la Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 inciso b) de la Ley Nº 831-A, según los fundamentos expuestos en los considerandos.

RESOLUCIÓN Nº 104/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401030524-34570-E

Libera de responsabilidad a la **Cra. Valeria Emilce Chávez** (D.N.I. Nº 32.578.637); **Cra. M. Carolina Fernández Sandoval** (D.N.I. Nº 28.661.377) y **Sra. María Angélica González** (D.N.I. Nº 27.410.139), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 64/26 - ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402011025-35765-E

Libera de responsabilidad a la Sra. Gladys Lilian Piccilli; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 26/26- ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 401220622-32739-E

No hace lugar al Recurso de Revisión interpuesto y confirmar la Resolución T.C. – Sala I Nº 62/2025 (fs. 127/135) en todos sus términos.

Hace saber a los Responsables que el monto de la condena deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86 del mismo cuerpo legal.

Tiene presente la reserva de derechos efectuada por el Dr. Fernando Javier Zabalza, en orden al Recurso Extraordinario previsto en el Art. 73-último párrafo- de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 92/26 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403230819-30644-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por razones de economía procesal, en los términos del Art. 60 inc. b) de la Ley Nº 831-A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

JUDICIALES

EDICTO: La Sra. JUEZ del JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº 2, DRA. PATRICIA ALEJANDRA SÁ, sito en calle FRENCH Nº 166, SEGUNDO PISO, de esta ciudad, en los autos caratulados "**MEZA, PATRICIA ALEJANDRA C/ ROLÓN, ROBERTO ADRIEL S/ DIVORCIO**", Expte. Nº **926/2024**, ordena publicar por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del último domicilio del demandado, conforme lo establecido por los arts. 342 del CPCC y en las condiciones dispuestas por los arts. 162,163 y 164 del citado cuerpo legal, citando y emplazando a ROBERTO ADRIEL ROLÓN, D.N.I. Nº 24.427.977, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Fdo DRA. PATRICIA ALEJANDRA SÁ - JUEZ- JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Nº2. Resistencia, 03 de junio de 2025.

Cecilia Noheli Alonso
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 17115-AE

E:18/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la duodécima Nominación, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER -Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA al SRA. FLORENTIN JAVIER EDUARDO DNI Nº 33.988.070, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ FLORENTIN JAVIER EDUARDO S/ EJECUTIVO**", Expte. Nº **6246/25**, la que en su parte resolutive, DICE: "Resistencia, 08 de Julio de 2025.- RM AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA JAVIER EDUARDO FLORENTIN, (DNI Nº 33.988.070), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$892.800,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$446.400,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.)- IV) REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dra. JESSICA MALVINA CAMPOS en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$254.240,00) en el carácter de patrocinante y al Dr. GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOSCIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$101.696,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12.-" El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 01 de Julio de 2026.

Natalia B. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2026- 19563-AE

E:18/09 V:21/09/2026

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GUEMES Nro. 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. MAIDANA DAIANA GISELA, D.N.I. Nº 37.046.151, el despacho monitorio dictado en autos "**FINANPRO S.R.L. C/ MAIDANA, DAIANA S/ EJECUTIVO**", Expte. Nº 4124/26, la que en su parte resolutive DICE: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra DAIANA GISELA MAIDANA, D.N.I. Nº 37.046.151, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (\$778.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$389.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la letrada JESSICA MALVINA CAMPOS, en la cantidad de 12UMA, equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.109.784,00), como patrocinante y los de GUSTAVO INGARAMO en la cantidad de 6 UMA, representativas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTAYDOS (\$554.892,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria (\$92.482,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 19, 25, 32 inc. dy40 de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts. 15 y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 18 de agosto. de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19566-AE

E:18/09 V:21/09/2026

EDICTO: El Juzgado de Paz y Falta, sito en PC. 2- MZ 36 SECCIÓN A, de la localidad de Napenay, a cargo de la Dra FERNANDA GABRIELA, VALLEJOS CERDA, JUEZ/a DE PAZ SUPLENTE, Secretaria Miriam Judith, García: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos y acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejado por la Sra. LEGUIZAMÓN, ANTONIA DE JESÚS, Nº de documento: 2.734.235, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos: "**LEGUIZAMÓN, ANTONIA DE JESÚS S/ SUCESORIO AB- INTTESTATO**", EXPTE Nº 02/26, Napenay, provincia del Chaco, 15 de Julio de 2026.

Dra. Miriam Judith García

Secretaria

E 2-2026- 19739-AE

E:18/09/2026

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr/a. PATRICIA ISABEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 25.527.411, el despacho monitorio dictado en autos "**FINANPRO S.R.L C/ GONZALEZ, PATRICIA ISABEL S/ EJECUTIVO**", Expte. 16111/25 la que en su parte resolutive DICE: "Resistencia, 12 de febrero de 2026. AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "FINANPROS.R.L.C/ GONZALEZ, PATRICIA ISABEL S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 16111/2025-1-C y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra PATRICIA ISABEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 25.527.411, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$3.444.600,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$3.444.600,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$165.341,00), a cada uno, como

patrocinantes y de PESOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTAYSIETE (\$66.137,00), a cada uno, como apoderados, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6y15de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 29 de Junio de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19567-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ LOCKETT OLGA SUSANA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle AV. LAPRIDA 33 – Torre 2 - Piso 3, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. GODOY, JORGE GABRIEL, D.N.I. Nº 36.107.829, el despacho monitorio dictado en autos **"FINANPRO SRL C/ GODOY JORGE GABRIEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº **4101/26**, la que en su parte resolutive DICE: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JORGE GABRIEL GODOY, D.N.I. Nº36.107.829, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$1.754.500,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$877.250,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: Dra. JESSICA MALVINA CAMPOS, en la cantidad de 10 UMA, equivalentes a la fecha de la presente a la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE(\$924.820,00) como patrocinante; y al Dr. GUSTAVO INGARAMO en la cantidad de 5 UMA PODER JUDICIAL DEL CHACO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA OCTAVA NOMINACION"2026 - Año del 100º aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer" Ley 4202-A equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$462.410,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 17, 25 y 40 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición y al momento del pago. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 8 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOCKETT OLGA SUSANA, DNI: 17697172, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. El presente debe publicarse por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 25 de Agosto de 2026.

Paula A. Pérez Kohut

Secretaria

E 2-2026- 19569-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ LOCKETT OLGA SUSANA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 2 Piso: 3, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. CESAR ALEJANDRO LA REA, D.N.I. Nº 22.477.115, el despacho monitorio dictado en autos **"FINANPRO S.R.L C/ LA REA, CESAR ALEJANDRO S/ EJECUTIVO"**, Expte. **6275/25** la que en su parte resolutive DICE: "Resistencia, 23 de Junio de 2025.- ad AUTOS Y VISTOS: (...) La presente causa caratulada: 'FINANPRO S.R.L. C/ LA REA, CESAR ALEJANDRO S/ EJECUTIVO', Expte. Nº 6275/2025-1-C. CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CESAR ALEJANDRO LA REA, D.N.I. Nº 22.477.115, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$1.065.600,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$532.800,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado

cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dra. JESSICA MALVINA CAMPOS (8627) en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE (\$250.720,00) en carácter de patrocinante y al Dr. GUSTAVO INGARAMO (964) en la suma de PESOS CIEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$100.288,00) como apoderado con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. OLGA SUSANA LOCKETT. Juez. Juzgado Civil y Comercial N° 8.- El presente debe publicarse por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación emplazándolo para que dentro de cinco (05) días tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.- Resistencia, 24 de Junio de 2026.

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026- 19570-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Paz y Falta, sito en Calle 8 esquina 5, de la localidad de Avia Terai, a cargo de la Dra. LOZA ORNELLA ADRIANA, JUEZ/a DE PAZ, Secretaria Ruta Flavia Marina: "Publíquese EDICTOS CITATORIOS por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos y acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejado por la Sra. BARRAZA TERESA, N° de documento: 5.111.378, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos: **"BARRAZA TERESA S/ SUCESORIO", EXPTE N° 122/2025-F**, Avia Terai, provincia del Chaco, 12 de Mayo de 2026.

Flavia Mariana Ruta

Secretaria

E 2-2026- 19745-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. STRIZIK, ISABEL ELISA, Juez de Paz y Faltas de la ciudad de Pampa del Infierno - Chaco, cita por un (1) día, y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores contados a partir de la última publicación de la Sra. GOMEZ MARGARITA ASUCENA DNI N°24.859.955 fallecida en fecha 02 de abril de 2026 en la ciudad de Pampa del Infierno Chaco. -, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"GOMEZ MARGARITA ASUCENA S/ JUICIO SUCESORIO" Expte. N°1410/26**. Pampa del Infierno, 28 de agosto de 2026.

Dra. Cintia Natalia Osuna

Secretaria

E 2-2026- 19913-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Vigésimo Segunda Nominación -, Secretaria a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"ANELLO, RICARDO ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESSTATO, Expte. 15855/2019-1-C"**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ricardo Antonio Anello DNI N° 11.016.304, fallecido en la ciudad de Resistencia el 15/03/19, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan (art. 672 del CPCC). Resistencia, 14 de septiembre del 2026.-

Nancy Valeria Navarro

Secretaria

E 2-2026- 20008-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de PAZ de Sáenz Peña, a cargo del Dr. José Teitelbaum- Juez-, cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de **Alejandro Martin Pavon, DNI N°45.372.605**, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 12 de junio del 2026.

Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)

Secretaria

E 2-2026- 12603-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Dr. Trotti, Rafael Martin, Juez en lo civil y comercial de la vigésima nominación, secretaria N° 20, sito en av. Laprida 33, Torre II, segundo piso de Resistencia, Chaco, cita por 1 día y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de los causante Sres. RACHID BEAGAGI DNI N°7.428.742, fallecido el 14.10.25, Sra. HAYDEE CLELIA GIANNESCHI DE BEAGAGI DNI N°1.913.288, fallecida el 24.02.00 y el Sr LUIS ALBERTO BEAGAGI DNI N° 14.496.410, fallecido el 22.06.19

para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. La citación a estar a derecho implicará para los herederos debidamente notificados intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptados (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación) Autos: **"BEAGAGI, RACHID Y BEAGAGI LUIS ALBERTO Y GIANNESCHI DE BEAGAGI, HAYDEE CLELIA S/SUCESION AB-INTESTATO"** Nº8329/26-1-C Resistencia 10 de septiembre de 2026.

Julietta Melisa Rios

Secretaria

E 2-2026- 20022-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida Nº 33, Torre II, piso 3º, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes de la causante, MÓNICA BEATRIZ MAGLIONE, D.N.I. Nº 17.249.652 a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y/o deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"MAGLIONE MONICA BEATRIZ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, **Expte. Nº 12251/2026-1-C**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 11 de septiembre de 2026

Belkys Valeria Festorazzi Acosta

Secretaria

E 2-2026- 20076-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado N 1, Secretaría actuante, sito en calle Brown Nº 249, 10 Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante RAMON REINALDO GOMEZ - D.N.I. Nº 7.910.189, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GOMEZ, RAMON REINALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. Nº 3288/2026-1-P**. Resistencia, 06 de julio de 2026.

Silvia Claudia Zalazar

Secretario

E 2-2026- 15381-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. Claudia Elizabeth Canosa, Juez, Secretaría actuante, sito en Güemes Nº 609 - Resistencia - Chaco, hace saber que en la causa **CETROGAR S.A C/ CABALLERO FATIMA LORELEI S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE. Nº 6567/24**, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará: "...CITASE por edictos a CABALLERO, FATIMA LORELEI, DNI: 36.971.166, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándola por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial Nº13 El presente documento fue firmado electrónicamente por: CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, DNI: 20093160, JUEZ IRA. INSTANCIA. Resisten

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026- 15809-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: La Dra. LOCKETT OLGA SUSANA JUEZ a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 8, sito en Av. Laprida Nº 33 - Torre 2 - 3º Piso - Resistencia (Chaco), cita al Sr. GOMEZ CARLOS BENJAMIN DNI 20.614.711, ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, para que COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTE EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS **"CREDIAR S.A. C/ GOMEZ CARLOS BENJAMIN S/ EJECUTIVO"**, **EXPTE. Nº 12739/17**. A continuación, se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: (...) Resistencia, 23 de diciembre de 2020.- De fs. 56: Agréguese el informe de la Secretaría Electoral Nacional que adjunta y téngase presente. A lo solicitado, habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado CARLOS BENJAMIN GOMEZ, D.N.I. Nº 20.614.711, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial Nº8. -"Resistencia, 7 de diciembre de 2017.-gc AUTOS Y VISTOS: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CARLOS BENJAMIN GOMEZ D.N.I. Nº 20.614.711, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CUARENTA y UN CENTAVOS (\$14.615,41) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA y CINCO (\$4.385,00), sujeta a liquidación definitiva, para

responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MARIANO EDMUNDO AVALOS ALURRALDE (3241), en la suma de PESOS SIETE MIL OCHENTA y OCHO (\$7.088,00), como patrocinante y a DIEGO SEBASTIAN CERUSO (4077), en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA y CINCO (\$2.835,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de (...) DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. Resistencia, 23 de febrero de 2026. -

Karina Alejandra Rolon

Abogada - Secretario

E 2-2026- 15828-AE

E:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, a cargo de la Dra. LEDESMA ADRIANA CAROLINA, Juez, Secretaría actuante, sito en Uruguay N° 635 de Gral. José de San Martín, e-mail oficial del juzgado: juzcivil.gsm@justiciachaco.gov.ar, hace saber que en la causa **CETROGAR S.A. C/ CARRASCO JUAN NICOLAS S/ JUICIO EJECUTIVO, EXPTE.N°423/24**", se ha dictado la siguiente resolución, la cual se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, EL SR./SRA. JUAN NICOLAS CARRASCO, DNI. N° 34941237, A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTA EN EL JUICIO. A continuación, se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: ///responde a expediente N° 423/2024-5-C S.B General José de San Martín, 10 de julio de 2025.- Proveyendo presentación del Dr. CERUSODIEGOSEBASTIAN, de fecha 7/07/2025. Atento a lo solicitado y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 342 del C.P.C.C., cítese al Sr. CARRASCO, JUAN NICOLAS, DNI. N°34941237, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local por dos (2) días para que comparezca a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio. Notifíquese por control de trámites y notificaciones conforme Resolución N° 735 del 10/08/2022.

Gustavo Juan Dib

Abogado - Secretario

E 2-2026- 15814-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ JUEZ SUBROGANTE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 8, sito en Av. Laprida N° 33 - Torre 2 - 3° Piso - Resistencia (Chaco), cita a la Sra. CABALLERO VILMA LILIANA D.N.I. N° 17.595.928 para que COMPAREZCA A TOMAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA EN ESTE PROCESO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNAR DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES, PARA QUE LO REPRESENTA EN EL JUICIO EN LOS AUTOS CARATULADOS **"CREDIAR S.A C/ Caballero Vilma Liliana S/ EJECUTIVO (DIL54)", EXPTE. N° 576/20**. A continuación se copia parte pertinente conforme lo ordenado en autos: Resistencia, 27 de febrero de 2020.-AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra CABALLERO VILMA LILIANA D.N.I. N° 17.595.928, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA y OCHO MIL CUARENTA y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$38.041,26) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA y OCHO CENTAVOS (\$11.412,38), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MARIANO EDMUNDO AVALOS ALURRALDE (3241) y DIEGO SEBASTIAN CERUSO (4077) en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.750,00) a cada uno como patrocinantes y, en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00) a cada uno como apoderados, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8 // Resistencia, 13 de Octubre de 2022.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el despacho Monitorio, en su parte resolutive, al ejecutado CABALLERO VILMA LILIANA, D.N.I. N° 17.595.928 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de

mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. NOT.- María Cristina Raquel Ramírez Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 8. Resistencia, 20 de octubre de 2022. -

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2026- 15830-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. CARLOS FABIAN SANCHEZ, Juez del Juzgado de Primera Categoría Especial de la ciudad de Machagai, Chaco en autos: **“FERNANDEZ KETTY SILVEIRA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO “Expte. 1671/2026-2-P** cita por UN (1) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de KETTY SILVEIRA FERNANDEZ M.I.7.904.849 bajo apercibimiento de Ley.- Machagi, Chaco 24 de agosto de 2026- .-DR. CARLOS FABIAN SANCHEZ JUEZ DE PAZ LETRADO Dr. YUROVICH JOVAN VELIMIR-secretario-Abogado

Dr. Jovan Velimir Yurovich

Secretario - Abogado

E 2-2026- 18080-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Jueza Titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña Chaco, Dra. ZOVAK MARÍA LAURA PRAXEDIS, en el marco de los autos caratulados: **"BARRERA, FANNY ESTELA S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO", Expediente N° 2553/2025**, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FANNY ESTELA BARRERA DNI F2.087.971 para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Alejandro Yagas

Secretario

E 2-2026- 18948-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°2- Roque Sáenz Peña- Chaco, cita por uno y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante JUAN CARLOS ALBERTO MAÑANES, DNI N° 7.806.339, bajo apercibimiento de Ley, en autos caratulados **"MAÑANES, JUAN CARLOS ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 1187/2026** del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, II Circunscripción Judicial- Chaco. 27 de agosto de 2026. -

Alejandro Yagas

Secretario

E 2-2026- 19268-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Mag. EMILIANO JOSÉ LESTANI, Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Décima Novena Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449 - 3° Piso, Ciudad de Resistencia, y conforme lo normado por el Art. 2340 del C.C. y C.N. publíquense edictos por el término de UN (1) DIA, en el Boletín Oficial y en un Diario periodístico en papel o digitales locales, citando a todos los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. JUAN TIMOTEO ALARCON, M.I. N° 7.914.738, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, posteriores a tal publicación, comparezcan por si o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos caratulados: **“ALARCON, JUAN TIMOTEO S/ SUCESION AB-INTESTATO” - Expte. N° 4020/26**, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- Resistencia, 20 de Agosto de 2026.

Pablo Sebastián Torrente

Secretario Provisorio

E 2-2026- 19332-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Velazco Elena Beatriz Juez del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5 sito en calle French 166 primer piso En los autos caratulados **“SAAVEDRA, LUDMILA S/ MEDIDA CAUTELAR”, EXPT N° 3260/25**, se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 14 de Julio de 2026, se ha ordenado la publicación del presente edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a LENCINAS JORGE OSCAR, D.N.L. N°14.606.313, para que en el término de cinco (5) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes. Not Dra. Velazco Elena Beatriz Juez del Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N° 5

Leonardo Ramírez

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19624-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Beatriz Esther Cáceres, Juez del Juzgado Civil N° 11, sito en Güemes 609, ciudad, en autos: **"CREDIL S.R.L. C/ FLORES, NATALIA LORENA S/ EJECUTIVO", Expte. N° 15.538/25**: “Resistencia, 12 de diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra NATALIA LORENA FLORES,

D.N.I. Nº 31.309.405, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.920.140,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.920.140,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 276.500,00), como patrocinante y ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ, en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$ 110.600,00), como apoderado, en todos los casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense ... VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- ... Fdo.: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, JUEZ”; “Resistencia, 11 de Agosto de 2026.- ...de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada NATALIA LORENA FLORES, D.N.I. Nº 31.309.405, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación ... Fdo.: Dra. Beatriz E. Cáceres, Juez”.- Resistencia, 03 de septiembre de 2.026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19685-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 12; Secretaría Nº 12, sito en Güemes 609, ciudad, en autos "**CREDIL S.R.L. C/ COLMAN, EDUARDO GABRIEL S/ EJECUTIVO**", **Expte. Nº 10.622/25**: “Resistencia, 22 de Septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra EDUARDO GABRIEL COLMAN (DNI Nº 32.878.836), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 400.410,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 200.205,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR honorarios profesionales a la Dra. VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 257.600,00) en carácter de patrocinante y del Dr. ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUARENTA (\$ 103.040,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del CC y Comercial, sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense .. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. EDUARDO GABRIEL COLMAN (DNI Nº 32.878.836) como dependiente de "MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL DEL CHACO", en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.036.989,40) (capital: \$ 400.410,00, intereses y costas provisoriamente ... NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real... Fdo.: Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ”; “Resistencia, 26 de Agosto de 2026.- ... NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado al Sr. EDUARDO GABRIEL COLMAN (DNI Nº 32.878.836), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos ... Fdo.: Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, JUEZ”.- Resistencia, 06 de septiembre de 2.026.-

Fernando R. Escalante Moro

Secretario Provisorio

E 2-2026- 19687-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Olga Susana Lockett, Juez del Juzgado Civil Nº 8, sito en sito en Av. Laprida 33, Torre II, Piso 3º, ciudad, en autos "**CREDIL S.R.L. C/ ROMERO, DANIELA ELIZABETH S/ EJECUTIVO**", **Expte. Nº 6.359/26**: “Resistencia, 02 de Junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra

DANIELA ELIZABETH ROMERO, D.N.I. Nº 38.970.725, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 1.836.230,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO QUINCE (\$ 918.115,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: Dra. VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO (M.P. 2582), en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 956.260,00) como patrocinante, suma equivalente a la cantidad de 10 UMA, y al Dr. ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ (M.P. 2044) en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA (\$ 478.130,00) como apoderado, equivalente a la cantidad de 5 UMA, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 17, 19 y 25 de la L.A...). NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada... Fdo.: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez"; "Resistencia, 26 de Agosto de 2026.-... notifiquese el Despacho Monitorio en su parte resolutive, a la ejecutada, Sra. DANIELA ELIZABETH ROMERO, D.N.I. Nº 38.970.725 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Fdo.: Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Juez".- Resistencia, 02 de septiembre de 2026.-

Karina Alejandra Rolon

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19688-AE

E:18/09/2026

— >*< —

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 9, de la Ciudad de Resistencia, sito en Avenida Laprida Nº 33 Torre II, Piso 4, a cargo de la Dra. MARIA LORENA CIMA—Juez-, se cita, llama y emplaza a los herederos y acreedores del Causante: JOSE CANTALICIO SANCHEZ (D.N.I. Nº 11.903.470), para que dentro del plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: **“SANCHEZ, JOSE CANTALICIO S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. Nº 1387/26**, los que se publicaran a sus efectos por un día en el BOLETIN OFICIAL y por igual término en un diario local. El auto que lo ordena dice: Resistencia 29 de junio de 2026 Expte. Nº 1387/2026-1-C “Encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del Sr. JOSE CANTALICIO SANCHEZ, D.N.I. Nº 11.903.407 con la partida de defunción acompañada, declárese abierto el JUICIO SUCESORIO... Publíquese EDICTOS citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos y acreedores para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan.. NOT. CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ/A 1RA. Resistencia, 14 de julio de 2024. -

Carlos A. Camargo

Abogado

E 2-2026- 19916-AE

E:18/09/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado de PAZ LETRADO de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. FLORES DOLLY LEONTINA, DNI: 6265452, JUEZA DE PAZ LETRADO, sito en calle Lavalle 232 Planta Baja, en los autos caratulados: **“TESSARO, EDUARDO RAMON S/ SUCESSION AB-INTESTATO”, EXPTE. Nº 281/2026-3-P**, declaran abierto el juicio sucesorio de quien en vida fuera el Sr. TESSARO, EDUARDO RAMON, D.N.I. Nº 7.855.500, fallecido en fecha 11 de Marzo de 2024; asimismo citan y emplazan por el término de TREINTA (30) DÍAS posteriores a la última publicación a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que lo acrediten en autos bajo apercibimiento de ley. Publíquese: EDICTOS por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación en la Provincia.- Villa Ángela, 11 del mes de Septiembre del año 2026.

Celia Vanesa Gutierrez

Secretario

E 2-2026- 20060-AE

E:18/09/2026

— >*< —

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER- Juez - Juzgado en Civil y Comercial Nº 12- Secretaria Nº 12, sito en Calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos **“CETROGAR S.A. C/ LARREA, JUAN S/ EJECUTIVO” Expte Nº 12911/16** lo siguiente ///Resistencia, 28 de Agosto de 2026 A la presentación de fecha 25/08/2026 del Dr, Gardey: NOTIFIQUESE POR EDICTOS despacho monitorio dictado al Sr. JUAN LARREA, DNI Nº 29.104.560 los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lona represente, tome intervención en autos. Asimismo, HAGASE SABER que, a fin de acreditar la publicación se deberá acompañar la

certificación debidamente firmada por el director titular responsable de la entidad o autoridad del medio debidamente autorizado que cumpla con los requisitos exigidos en el Art. 12 de la Ley 3076-M: Número de edición de diario digital donde tuvo lugar la misma: numeración de la publicación; día, fecha y hora; entregará una copia de vista de la página donde consta la publicación; e informará al solicitante que lo publicado será guardado digitalmente, nube u otro dispositivo informático idóneo por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS para su eventual requerimiento o consulta por interesados. NOT. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675. JUEZ/A IRA. INSTANCIA Fecha Firma: 28/08/2026 FECHA PUBLICACION: 28/08/2026 10:37 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12 RESISTENCIA CVE: IURE-5320098 ENLACE VALIDACION: <https://validaciones.justiciachaco.gov.ar> /// Resistencia, 13 de junio de 2017.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra JUAN LARREA, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA y CINCO CENTAVOS (\$42,815,75) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA y CINCO (\$12.545.00). sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del C.P.C.C.-III) IV) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).-V) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en la suma de PESOS SIETE MIL SESENTA (\$7.060.00) como Patrocinante Y en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$2.944.00) como Apoderado. con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532. y con los alcances especificados en el art. 730 del Código Civil Y Comercial). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.- VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 4 de la ley 6002 y 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE. REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ- CIV COM. Nº 12. El presente documento fue firmado por: VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, DNI: 16987423, JUEZ IRA INSTANCIA.- NATALIA SOLEDAD MORESCHI – PROSECRETARIA – JUZG. CIVIL Y COMERCIAL Nº 12.

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Prov.

E 2-2026- 20136-AE

E:18/09 V:21/09/2026

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 19º Nominación Dr. EMILIANO JOSE LESTANI, sito en Av. Paraguay Nº 449 3º Piso, ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. MONTAÑO GRACIELA LILIANA, M.I.: Nº 17.016.482, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos: “**MONTAÑO GRACIELA LILIANA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. Nº 7632/26.- Resistencia, 03 de agosto de 2026. -

Ma. Ofelia del Valle Camino
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 19917-AE

E:18/09/2026

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez, Dr. Andrés Martín Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 1er. piso, Resistencia, cita a herederos y acreedores de JULIA SOSA D.N.I. Nº 1.690.195, por un (1) día, en el Boletín oficial y en un (1) diario de amplia circulación, para que durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por el causante, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “**SOSA, JULIA S/ SUCESION AB-INTESTATO.**”, Expte. Nº.10504/2026-1-C Resistencia, 4 de Septiembre de 2026. -

Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026- 19959-AE

E:18/09/2026

EDICTO: La Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER. Juez -Juzgado en Civil y Comercial Nº 12- Secretaria Nº 12. sito en Calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, notifica por edicto en autos “**CETROGAR S.A. C/ MEZA, CLAUDIA MABEL S/ EJECUTIVO**” Expte. Nº 7256/23 lo siguiente: /// Resistencia, 08 de Junio de 2026. A la presentación de fecha 02/06/2026 del Dr. GARDEY: En consecuencia, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra. MEZA, CLAUDIA MABEL DNI Nº 33.383.784, los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M. Asimismo, HAGASE SABER que, a fin de acreditar la publicación se deberá acompañar la certificación debidamente firmada por el director titular responsable de la entidad o autoridad del medio debidamente

autorizado que cumpla con los requisitos exigidos en el Art. 12 de la Ley 3076-M: Número de edición de diario digital donde tuvo lugar la misma: numeración de la publicación: día, fecha y hora: entregará una copia de vista de la página donde consta la publicación: e informará al solicitante que lo publicado será guardado digitalmente: nube u otro dispositivo informático idóneo por el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS para su eventual requerimiento o consulta por interesados. NOT. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: Firmante: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ/A IRA. INSTANCIA Fecha Firma: 08/06/2026 FECHA PUBLICACION: 08/06/2026 21:10 EMITIDO EN: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12 - RESISTENCIA CVE: IURE-527113f ENLACE VALIDACION: • [https://validaciones.justiciachaco.gov-ar//Resistencia, 31 de Agosto de 2023](https://validaciones.justiciachaco.gov-ar//Resistencia,31deAgosto2023).- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra MEZA CLAUDIA MABEL, DNI 33.383.784 condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$110.731,24) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE (\$33.219.00), sujeta a liquidación definitiva.- 11) HACER SABER AL EJECUTA-DO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 C.P.C.C.O, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios del Dr. GUILLERMO MAXIMILIANO GARDEY en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRENTA y SEIS (\$36.000,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts- 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EN'IBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. MEZA CLAUDIA MABEL (D.N.I. NO 33.383,784) como dependiente de STRATTON RES S A. en la proporción del 20% de los mismos y -hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$296.410.24) (capital: \$110731,24, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$33219,00 honorarios: \$126.000,00 e IVA \$26460). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL NO 145846003 C R U. NC 31 10030211001458460031 del Nuevo Banco del Chaco S.A., suc.30., del I al IO de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 332 del C.P.C.C.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en oportunidad de faccionar planilla deberá calcular intereses a partir de la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes se encuentren acreditados en autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y CONIERCIAL Nº 12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: VULEKOVICH MARIA DE LOS ANGELES, DNI: 16987423, JUEZ IRA. INSTANCIA.

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria Prov.

E 2-2026- 20137-AE

E:18/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: Dra. FLAVIA GISELA ALCARAZ, Juez del Juzgado de Paz y Faltas, Secretaría a cargo de la autorizante, sito en Zona Urbana S/N, Basail, Chaco, CITA por un UN(1) día y emplaza por el término de treinta (30) días posterior a la publicación en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante DUARTE JUAN SATURNINO M.I N°14.744.778, quien falleciera en la ciudad de Resistencia el día 16/11/2023, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**DUARTE JUAN SATURNINO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 046/25.

Vicente Alberto Vera

Secretario

E 2-2026- 20080-AE

E:18/09/2026

>*<

EDICTO: La Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Décima Quinta Nominación de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 1 Piso: 2, de esta ciudad, en los autos caratulados: "**RUIZ DIAZ**

RENEE DARIO C/ HERMANOS GONZALEZ S.R.L. Y/U OTRO Y/O PROPIETARIO S/ ESCRITURACION", Expte. Nº 4069/2005-1-C, CÍTESE a los herederos del Sr. GONZALEZ, OSCAR ROBERTO DNI 7.623.481 por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado (diario Norte o Diario Chaco), por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Resistencia, 14 de septiembre de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2026- 20176-AE

E:18/09/2026

EDICTO: Dra. MÓNICA MARISEL FILIPCHUK- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, Publíquese Edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, ambos de esta Provincia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. ROSA VRTIK DE BLAHO PASAPORTE NRO. 512 para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Corresponde a los autos caratulados **"VRTIK DE BLAHO ROSA S/ SUCESORIO"** Expediente Nro. 1785/1997-2-C. 22 de junio de 2026. -

Álvaro E. Moore Martínez

Abogado - Secretario

E 2-2026- 20193-AE

E:18/09 V:23/09/2026

EDICTO: El Dr. MALINA PABLO IVAN, JUEZ 1RA. INSTANCIA del Juzgado Civil y Comercial Nº2, III Circunscripción Judicial; sito en calle Lavalle Nº 232 Piso: 1, de la localidad de Villa Ángela, Chaco, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS, a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes de autos Doña OLGA AMELIA, MARTINEZ, DNI Nº5.659.310 y Don NÉSTOR QUEVEDO DNI Nº 7.922.609, para que comparezcan por sí o por apoderados a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: **"MARTINEZ, OLGA AMELIA Y QUEVEDO, NESTOR S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**. Expte. Nº1057/2024, PUBLÍQUESE (1) DÍA. Secretaria, Villa Ángela, Chaco, 10 de Septiembre de 2026.

Dra. Verónica Ines Mendoza

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 20235-AE

E:18/09/2026

EDICTO: La Dra. FILIPCHUK MONICA MARISEL JUEZ, Juez de 1ra. Instancia, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, cito en calle 25 de Mayo Nº 338 Piso: 1, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco en los autos caratulados **"MICHEL, GRACIELA DEL CARMEN S/ SUCESION AB-INTESTATO Expte Nº 1445/2026-2-C**, a ordenado Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña MICHEL, GRACIELA DEL CARMEN, DNI Nº 12.510.644, fallecida el 06-02-2026, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos.-Secretaría. 02 de septiembre de 2026.

Dr. Miguel A. Petrisevic

Secretario Prov.

E 2-2026- 19362-AE

E:18/09/2026

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Primera Circunscripción Judicial; a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Alejandra Hermosilla; sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, 2º Piso, Posadas - Misiones, en **"EXPTE. N.º 139674/2022 ESCALANTE BENITO C/ NOZIGLIA RAUL CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, cita y emplaza al demandado y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble determinado como: MENSURA PARTICULAR SIMPLE Lote 2a del plano Nº 08075 (DGC) - Subdivisión del lote 2 - Manzana G - Chacra 210 - Sección 1 - CIUDAD POSADAS - MUNICIPIO POSADAS - DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE MISIONES. Partida Inmobiliaria Nº 022188, para que comparezca a estar a derecho dentro del QUINTO (5º) día a contarse desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Art. 344 in fine). Publíquense edictos citatorios (Arts. 344 y 147 del CPCCF y VF) por el término de DOS (2) días. Posadas, Misiones, de 2026.-

Dra. María Alejandra Hermosilla

Secretaria

E 2-2026- 19616-AE

E:18/09 V:21/09/2026

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, sito en Brown Nº 249, 1º piso de la ciudad de Resistencia, Chaco dispuso a librar la presente a fin de que se CÍTASE A BRIZUELA CARINA - DNI Nº 31.534.034 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la

última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. En autos caratulados: **LIBROS LIBROS LIBERTAD SAS C/ BRIZUELA, CARINA S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. Nº 642/24. RESISTENCIA, 09 de octubre de 2025. –**

Analia M. I. Guardia

Secretaria

E 2-2026- 19796-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. ESPER GABRIELA ELIZABETH, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en Güemes Nº 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica al FRANCO CLAUDIA MARCELA, D.N.I. Nº 28.662.791, por Edictos que se publicarán por dos (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente, la sentencia monitoria que en su parte resolutive reza: “Resistencia, 04 de junio de 2015: AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra CLAUDIA MARCELA FRANCO, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA CON NOVENTA y TRES CENTAVOS (\$10.580,93) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, con mas las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA y CUATRO (\$3.174,00), sujeta a liquidación definitiva.-II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a ésta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC.-III) IMPONER las costas a la ejecutada (art. 21 de la ley 6002).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. TOBIAS BROGINI en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA y TRES (\$3.773,00) como Patrocinante y en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS NUEVE (\$1.509,00) como Apoderado, con más IVA (21%) si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la ley 2011 modif. por ley 5532, y con los alcances especificados en el art. 505 del Código Civil). NOTIFIQUESE A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LOS APORTES DE LEY.-V) NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por el art. 4º de la ley 6002 y Art. 318 del C.P.C.C. con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- FDO DRA. MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICHJUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12; en autos caratulados “CARSA SA C/ FRANCO CLAUDIA MARCELA S/ EJECUTIVO”, expte Nº 15/15. -RESISTENCIA, 06 de febrero de 2026.

Analia M. I. Guardia

Secretaria

E 2-2026- 19798-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en Brown Nº 249, 2º piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, dispuso lo siguiente a fin de CITAR A DENIZ DAIANA GISELLE D.N.I.: 33.939.388, por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$57.720,00) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS DOS CIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.0000,00) como costas provisionales bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. En autos caratulados: **LIBROS LIBERTAD SAS C/ DENIZ, DAIANA GISELLE S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 4058/25. RESISTENCIA, 11 de mayo de 2026. -**

Marta L. I. Sena

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19799-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 13, sito en GÜEMES Nº 609, CITESE por EDICTOS a SRA. ANDRADA JESICA VANESA- D.N.I. Nº 18.848.688, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente, en los autos caratulados " **ZALAZAR, DIANA EDITH C/ ANDRADA, JESICA VANESA S/ EJECUTIVO " Expte. Nº 861/21.- RESISTENCIA, 16 de julio de 2026. -**

Javier Domínguez

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19800-AE

E:18/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. BEATRIZ CACERES, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica a Sr. WALTER FRANCO, D.N.I. Nº 30.748.869, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación de la ciudad de Formosa, la sentencia

monitoria que en su parte resolutive reza: Resistencia, 12 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: **"BISORDI, MARIA ALEJANDRA C/ FRANCO, WALTER RAUL S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 2719/2024-1-C. **CONSIDERANDO:** RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra WALTER FRANCO, D.N.I. N° 30.748.869, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTAMIL (\$150.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CIENTOCINCUENTA MIL (\$150.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas a la parte ejecutada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI en las sumas de PESOS OCHENTAY UN MIL CIENTO VEINTE (\$81.120,00) y de PESOS TREINTAYDOSMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$32.448,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA., en autos caratulados: **"BISORDI, MARIA ALEJANDRA C/ FRANCO, WALTER RAUL S/ EJECUTIVO"** EXPTE: N°2719/24.- RESISTENCIA, 24 de agosto de 2026. –

Lia Fernanda Villalba

Secretaria

E 2-2026- 19803-AE

E:18/09 V:21/09/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en Brown N° 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, dispuso lo siguiente a fin de cítese a NICOLAS MATIAS TROCHE D.N.I N°35.555.8754 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) como costas provisionales bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. En autos caratulados: **BRITES, BRAIAN MAXIMILIANO C/ TROCHE, NICOLAS MATIAS S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 1529/25.** RESISTENCIA, 26 de noviembre de 2025.-

Marta L. I. Sena

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19804-AE

E:18/09 V:21/09/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR. ESCURRA, MAXIMILIANO JOEL, DNI: 40.042.066, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ ESCURRA MAXIMILIANO JOEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 10635/24. Resistencia, 12 de Agosto de 2026.

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19978-AE

E:18/09 V:21/09/2026

— >*< —

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"CUCUEFF, ALBERTO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 11513/2026-1-C, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: ALBERTO LUIS CUCUEFF, D.N.I. N° 8.033.267 para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 02 de septiembre de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2026- 19998-AE

E:18/09/2026

EDICTO: LA DRA.CIMA MARIA LONERA DNI Nº 29.440.877, Juez Primera Instancia en Juzgado en lo civil y Comercial de la Novena Nominación, Secretaría Nº 9, sito en Av. Laprida Nº 33-Torre 2, 4ª Piso, de esta ciudad, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de un (1) mes, que se contará desde la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan, en relación a los bienes relictos de la Sra. Cecilia Ines Sanabria DNI Nº 12.658.081, en los autos caratulados: "CECILIA INES SANABRIA DNI Nº 12.658.081, en los autos caratulados "CECILIA INES SANABRIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 1469/2026-1-C.- Resistencia, 20 de Agosto de 2026.-

Carlos A. Camargo
Abogado - Secretario

E 2-2026- 19987-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 14 de Resistencia Chaco, Secretaría Nº 14 a cargo de la Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre I, Primer Piso, ciudad, CÍTA por DOS (2) días que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario del lugar del domicilio (C.A.B.A.) al Sr. DAVID NICOLÁS BULACIO, D.N.I. Nº 35.374.909, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "STEGMAYER CANIZA, MARIA JOSE C/ SCHIAPPAPIETRA, VICTORIA AURORA ROMANA S/ ESCRITURACION" Expte Nº 838/2024-1-C.- Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 09 días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis.

Dra. Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 20144-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 14 de Resistencia - Chaco, Secretaría Nº 14 a cargo de la Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre I, Primer Piso, ciudad, CÍTA por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, al Sr. GALLO, CLAUDIO MARCELO D.N.I. Nº 23.273.309, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que las represente. Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "STEGMAYER CANIZA, MARIA JOSE C/ SCHIAPPAPIETRA, VICTORIA AURORA ROMANA S/ ESCRITURACION" Expte Nº 838/2024-1-C. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 5 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco.

Dra. Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 20145-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. SALGADO ANDRES MARTIN, Juez, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 14 de ésta ciudad, Secretaría Nº 14 a cargo de la Dra. Milagro de los Ángeles Rodríguez, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre I, Primer Piso, ciudad, CÍTA por DOS (2) días a los Sres. MARÍA ANGELICA INSFRAN D.N.I. Nº 5.336.967 y SUSANA PATRICIA VICTORIA FRIEDERICH D.N.I. Nº 16.832.117, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que las represente. Así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "STEGMAYER CANIZA, MARIA JOSE C/ SCHIAPPAPIETRA, VICTORIA AURORA ROMANA S/ ESCRITURACION" Expte Nº 838/2024-1-C.,- Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 13 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticinco.

Dra. Milagro De Los Ángeles Rodríguez
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 20146-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Orden de la Juez CIMA MARIA LORENA, Juzgado Civil y Comercial Nº 9, sito en Av. Laprida Nº 33. Torre II, Piso 4º, ciudad, secretaría actuante, cita por DOS (2) días y emplaza por Cinco (5) días a la parte demandada Sra. NATALIA NOEMI ALARCON, D.N.I Nº 38.120.725, en autos: "QUINTANA, ANA DANIELA C/ ALARCON, NATALIA NOEMI; GALEANO, ROLANDO ADRIAN S/ DAÑOS Y PERJ.Y DANO MORAL P/ACC.TRANSITO" Expte. Nº 4987/26 para que comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES para que la represente en juicio. Las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en un diario local de la Ciudad de Resistencia.

Carlos A. Camargo
Abogado – Secretario prov.

E 2-2026- 20213-AE

E:18/09 V:21/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. del Barrio Güiraldes, sito en AV.SOLDADO AGUILERA Nº 1796, Resistencia, a cargo de la Dra. MARIANA LUQUE ROLON (Juez Suplente), Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes ROBERTO AGUIRRE, MI Nº 7.518.293 y CELIA CELESTINA OJEDA, MI Nº

6.842.079; para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "**AGUIRRE, ROBERTO Y OJEDA, CELIA CELESTINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº5020/2025-1-P.- Resistencia, 11 de Septiembre de 2026.

Patricia Del Carmen Sestagalli

Secretaria

E 2-2026- 20233-AE

E:18/09/2026

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Director Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 116/24 – S.A.E.S. RESISTENCIA:

- CORIA MIGUEL ANGEL – D.N.I. 31.685.992 – Sec. Nº 104.918:** Un motovehículo marca Honda, modelo XR 125cc, dominio 237GPI, motor marca Honda Nº JC30E-6504777 y cuadro marca Honda Nº LTMJD19A3A5104677, ambas numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Luis Guillermo Vañek

Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 – 5º Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Hortencia Córdoba DNI Nº 17.164.110**, la siguiente Resolución Nº 0448 de fecha 23/04/2025 dictada en la Actuación Electrónica Nº E14-2023-1139/AE y del Expte Digital Nº E14-1965-54/E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución Nº 0156/06, a favor de la Sra. Hortencia Córdoba DNI Nº 17.164.110, sobre la fracción C, Unidad Proyectada Nº 30, Subdivisión de la Parcela 283, Circunscripción VII, por incumplimiento del Art. 35 inc. a) de la Ley Nº 471-P en los términos de los Art. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 164 - Pc 16, Plan 40 Viv, Programa Techo Digno, de la Localidad de Margarita Belen, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al **Sr. Miño Anastacio, D.N.I. Nº 7.538.208. (Fallecido) y su cónyuge la Sra. Lezama Josefina, D.N.I. Nº 5.863.524**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de Titularidad por Fallecimiento de dicha Vivienda.-

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIAALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 38540427, nacido en PUERTO VILELAS, el día: 04/01/1995, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: LOTE 11 BARRIO MOLINOS PUERTO VILELAS, hijo de INSAURRALDE RUBEN y MARTINEZ ALEJANDRA, Prontuario Prov.71250-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ CRISTIAN RAFAEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA**", Expte. Nº31377/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº281 DEL 22/10/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DELA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Allende, Gabriela Leonor; Gutiérrez, Gastón Alejandro; Martínez, Cristian s/Robo con fuerza en las cosas en grado de Tentativa", Expte. Nº37551/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Cristian Rafael Martínez, ya filiado, a la pena de veinte (20) días de prisión efectiva, como autor (art. 45 del CP) del delito de Robo con fuerza en las cosas en grado de Tentativa

(arts.164 y 42 del CP), por el hecho cometido el 20/10/2023 en la localidad de Puerto Vilelas (Chaco), en perjuicio de Segio Villanueva, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal N° 15 de esta ciudad en esta causa N° 37551/2023-1 caratulada: "Allende, Gabriela Leonor; Gutiérrez, Gastón Alejandro; Martínez, Cristian s/ Robo con fuerza en las cosas en grado de Tentativa". Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia N° 343, dictada por esta Cámara Primera en lo Criminal el 07/12/2022 en el Expte. N° 46600/2021-1 caratulado "Martínez, Cristian Rafael s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal". III.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia N° 343 de fecha 07/12/2022. IV.- Condenando a Cristian Rafael Martínez, ya filiado, a la pena única de tres (3) años y veinte (20) días de prisión de ejecución efectiva, por los delitos cometidos en este Expte. N° 37551/2023-1 y en el Expte. N° 46600/2021-1... Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 15 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:18/09 V:28/09/2026

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 13 Pc 22 Plan 141 Viviendas (1° Etapa 71 viv) de la Localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, oportunamente adjudicada al Sr. **González Víctor Hugo DNI N° 17.174.538 (Fallecido) y a su cónyuge la Sra. Pegoraro Claudia Rosa Isabel DNI N° 18.546.695**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad de dicha vivienda.

Dr. Marcelo Gabriel Campetella
Asesor Legal

s/c

E:18/09 V:23/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a REBELDE a **LUIS ALEJANDRO LEDESMA**, DNI N° 46.777.467, a) Luichi, argentino, soltero, changarín, nacido en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña el día 15 de junio del 2005, domiciliado en calle 48 entre 7 y 9 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad, que es hijo de Daniel Alberto Ledesma, y de Rosa Flores; que en los autos: "**LEDESMA, LUIS ALEJANDRO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA**", Expte. N° 9035/2023-2-2, Sec. N° 3; a Orden Sigi N° 169, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCIÓN N° 194. Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de septiembre de 2026. Y VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a LUIS ALEJANDRO LEDESMA, DNI N° 46.777.467, a) Luichi, argentino, soltero, changarín, nacido en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña el día 15 de junio del 2005, domiciliado en calle 48 entre 7 y 9 del Barrio Tiro Federal de esta ciudad, que es hijo de Daniel Alberto Ledesma, y de Rosa Flores; paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocio Rodríguez Mendoza -Secretaria-". Presidencia Roque Sáenz Peña, 09 de abril de 2026.

Dra. Rocio Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:18/09 V:28/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Eliana Marisel López, Jueza de Faltas Titular, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **JONATHAN EXEQUIEL HERRERA**, que en la causa caratulada "**HERRERA JONATHAN EXEQUIEL S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. N° 301/2025, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 140/2026. Charata, Chaco, 3 de julio de 2026. AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO: I) SOBRESEER EN FORMA TOTAL Y DEFINITIVA A JONATHAN EXEQUIEL HERRERA D.N.I N° 46.078.054, de la presente causa, por supuesta infracción al art. 60 inc. B (Perturbaciones y Desórdenes) del Código de Faltas Provincial, por haberse extinguido la acción contravencional, por prescripción, conforme lo previsto por el art. 36 inc. c) de la Ley 850-J. II) DEJAR SIN EFECTO la REBELDIA dispuesta mediante Interlocutorio N° 67/2025 de fecha 22 de Septiembre de 2025, y en consecuencia dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA inserta en el orden del día, de JONATHAN EXEQUIEL HERRERA D.N.I N° 46.078.054. Líbrese Oficio a Comisaría Primera a tal fin. III) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Eliana Marisel López, Jueza de Faltas Titular". Charata, Chaco, 16 de septiembre de 2026. Dra. Gladys Cristina Breska. Abogada - Secretaria.

Dra. Gladys Cristina Breska
Secretaria

s/c

E:18/09 V:28/09/2026

EDICTO: GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Juzg. Civ. y Com. Nº 12, cito en Güemes Nº609, ciudad, dice: Resistencia, 18 de Agosto de 2026... Atento lo peticionado, NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra. ROSANA FOUTEL (D.N.I. Nº 23.263.907), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario periodístico digital de la ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M, emplazándola a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que la represente, tome intervención en autos... NOT. Y dice: Resistencia, 09 de Abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA ROSANA FOUTEL, (DNI Nº 23.263.907), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.436.639,75) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$718.319,88), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. MAIDANA, SILVIA PATRICIA en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$286.240,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$114.496,00) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3,5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. ROSANA FOUTEL, (DNI Nº 23.263.907), como dependiente de la JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.555.695,63) (capital: \$1.436.639,75, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$718.319,88, honorarios: \$400.736,00). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 90018034686 (C.B.U. Nº 3110030211900180346867) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real... VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Es transcripción de autos: **"FERNANDEZ WALTER RAUL C/ FOUTEL ROSANA S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 2577/26. Resistencia (Chaco), 02 de septiembre de 2026.-

Natalia Soledad Moreschi

Prosecretaria Provisoria

E 2-2026- 19521-AE

E:16/09 V:18/09/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al Sra. ADRIANA VALERIA, PENAYO, DNI: 31.698.964, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"CARSA SA C/ PENAYO ADRIANA VALERIA S/ JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. Nº 6004/23, Resistencia, 5 de Agosto de 2026.

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19535-AE

E:16/09 V:18/09/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, a la SRA. AGUIRRE, ALBINA PAULINA, DNI: 36.965.823, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ AGUIRRE, ALBINA PAULINA S/ EJECUTIVO"**, Expte. 13083/25.- Resistencia, 23 de julio de 2026.-

Sergio Javier Dominguez

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19538-AE

E:16/09 V:18/09/2026

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al Sr. ALVAREZ MARTIN ALFREDO, D.N.I. Nº 25.278.643, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ ALVAREZ MARTIN ALFREDO S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº **10554/24**. Resistencia, 12 de Agosto de 2026.-

María del Carmen Morales Lezica

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19543-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr/a. ESTEFANIA NOEMI CORDOBA, D.N.I. Nº 34.168.367, el despacho monitorio dictado en autos **"FINANPRO S.R.L C/ CORDOBA, ESTEFANIA NOEMI S/ EJECUTIVO"**, Expte. 4237/26 la que en su parte resolutive DICE: "Resistencia, 30 de abril de 2026.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: **"FINANPRO S.R.L. C/ CORDOBA, ESTEFANIA NOEMI S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº **4237/2026-1-C** y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra ESTEFANIA NOEMI CORDOBA, D.N.I. Nº 34.168.367, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRES MILLONESCUCATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (\$3.452.300,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA (\$1.726.150,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de la letrada JESSICA MALVINA CAMPOS, en la cantidad de 12 UMA, equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.109.784,00), como patrocinante y los de GUSTAVO JOSE INGARAMO en 6 UMA, representativas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTAYDOS (\$554.892,00), como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, teniendo en cuenta el valor de dicha unidad arancelaria (\$92.482,00) establecido por Acordada de la CSJN vigente al día de la fecha (arts. 13, 19, 25, 32 inc. dy 40 de la Ley 4228-C), con más los intereses establecidos en los considerandos en caso de mora (arts. 15 y 16 de la Ley Arancelaria) y sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 02 de Septiembre de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19544-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr/a. JORGE DANIEL ROMERO, D.N.I. Nº 26.698.054, el despacho monitorio dictado en autos **"FINANPRO S.R.L C/ ROMERO, JORGE DANIEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. **6291/25** la que en su parte resolutive DICE: "Resistencia, 27 de Junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: **"FINANPRO S.R.L.C/ ROMERO, JORGE DANIEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº **6291/2025-1-C** y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra JORGE DANIEL ROMERO, D.N.I. Nº 26.698.054, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$2.765.600,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$2.765.600,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de

los profesionales intervinientes: JESSICA MALVINA CAMPOS, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$265.498,00), como patrocinante, y los de GUSTAVO INGARAMO, en la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$106.199,00), como apoderado, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 06 de Agosto de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19545-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr/a. JOSE LUIS COCERE, D.N.I. Nº 21.725.145, el despacho monitorio dictado en autos **“FINANPRO S.R.L C/ COCERE, JOSE LUIS S/ EJECUTIVO”**, Expte. 16235/19 la que en su parte resolutive DICE: “Resistencia, 18 de febrero de 2020.- Nº 150 AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "FINANPRO S.R.L. C/COCCERE, JOSE LUIS S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 16235/19 CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra JOSE LUIS COCERE, D.N.I. Nº 21.725.145, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$101.995,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$30.599,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$8.568,00) y PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$3.427,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados, respectivamente, en todos los casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación.- El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, .07 de agosto de 2026.

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretario

E 2-2026- 19557-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr/a. MATEO JOAQUIN MEGA, D.N.I. Nº 39.313.614, el despacho monitorio dictado en autos **“FINANPRO S.R.L C/ MEGA, MATEO JOAQUIN S/ EJECUTIVO”**, Expte. 13178/25 la que en su parte resolutive DICE: “Resistencia, 29 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: La presente causa caratulada: "FINANPRO S.R.L.C/ MEGA, MATEO JOAQUIN S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 13178/2025-1-C y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra MATEO JOAQUIN MEGA, D.N.I. Nº 39.313.614, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL (\$5.701.000,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL (\$5.701.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más

la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO LEGUIZAMON, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$273.648,00) y de PESOS CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$109.459,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1ª INSTANCIA. El presente debe publicarse por DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Resistencia, 07 de Agosto de 2026.-

Lia Fernanda Villalba
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 19558-AE

E:16/09 V:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 10, a cargo del Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Juez, sito en Calle Laprida Nº 33, Torre II-5º Piso, Resistencia, en relación a los acreedores, citase a RECKITT BENCKISER S. A., FRANCISCO DIETZIAZCHUK (DON FRANCISCO), JULIO CESAR BIRGNOLI Y NESTLE ARGENTINA S. A. mediante edictos, los que deberán publicarse por Dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro del término, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.-En los autos caratulados: **"ALGODONERA LA NORTEÑA S. A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, Expte. Nº 262/02. Resistencia 14 de Agosto de 2026.

Mauro Sebastián Leiva
Abogado-Secretario

E 2-2026- 18490-AE

E:16/09 V:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al Sr. HECTOR MANUEL, BARRIOS, DNI: 34.868.371, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ BARRIOS HECTOR SAMUEL S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 7621/20, Resistencia, 13 de julio de 2026.-

Sergio Javier Domínguez
Abogado - Secretario

E 2-2026- 19536-AE

E:16/09 V:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la SRA. JUEZ CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al Sr. RETAMOZO EDUARDO PEDRO RAMON, D.N.I. Nº 27.996.240, emplazándolo por (5) cinco días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse defensor oficial de ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: **"FINANPRO SRL C/ RETAMOZO EDUARDO PEDRO RAMON S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 16229/25. Resistencia, 24 de Junio. De 2026.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026- 19537-AE

E:16/09 V:18/09/2026

————— >*< —————
EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la duodécima Nominación, a cargo de la DRA ESPER GABRIELA ELIZABETH - Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA al Sra. LUISA ELISABET DUARTE DNI 27.912.819, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO SRL C/ DUARTE LUISA ELISABET S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 13172/25, la que en su parte resolutive, DICE: "Resistencia, 7 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: Por todo ello, RESUELVO: 1) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA LUISA ELISABET DUARTE, DNI 27.912.819, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y

DOSMIL(\$2.792.000,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UNMILLÓNTRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$1.396.000,00) sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) dela presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: Dr. MANUEL INGARAMO y Dr. MARCELO LEGUIZAMON, a cada uno, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIECISÉIS (\$134.016,00) en el carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS CINCUENTAYTRESMIL SEISCIENTOS SEIS (\$53.606,00) como apoderados, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. LUISA ELISABET DUARTE (DNI 27.912.819) como dependiente de MUNICIPALIDAD DE FONTANA, en la proporción del 20%de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOSSESENTAY TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$4.563.244,00) (capital: \$2.792.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$1.396.000,00, honorarios: \$375.244,00). LIBRESE OFICIO en los términos de la ley 380-X, a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 90018021162 (C.B.U. Nº 3110030211900180211626) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado(C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establecese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C.- Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados en la cuenta abierta para los presentes autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12.” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario periodístico digital de la Ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 05 de Agosto de 2026. –

Natalia Soledad Moreschi
Prosecretaria Provisoria

E 2-2026- 19556-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 13, a cargo de la Dra. CANOSA CLAUDIA ELIZABETH, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en GÜEMES Nº 609, Resistencia, Chaco, cita por DOS (2), días en el Boletín oficial y en un diario local, al SR/A. SOTO, ALEXIS FERNANDO, DNI: 35.496.624, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: **"FINANPRO S.R.L. C/ SOTO, ALEXIS FERNANDO S/ EJECUTIVO"**, Expte. 16317/25.- Resistencia, 28 de Agosto de 2026.-

Sergio Javier Domienguez
Abogado - Secretario

E 2-2026- 19540-AE

E:16/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la duodécima Nominación, a cargo de la DRA ESPER GABRIELA ELIZABETH - Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. ROMERO, RICARDO RUBEN, D.N.I. Nº 16.897.729, la sentencia monitoria dictada en autos: **"FINANPRO SRL C/ ROMERO RICARDO RUBEN S/ EJECUTIVO"**, Expte. Nº 3074/25, la que en su parte resolutive, DICE: “Resistencia, 10 de Abril de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por todo ello, RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra ROMERORICARDORUBEN, D.N.I. Nº 16.897.729, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$607.750,00) en concepto de capital, con mas los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRESMILOCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$303.875,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) dela presente, u OPONERSE a éste despacho

deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del CPCC.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada, en el supuesto indicado en el punto III) de los Considerandos del presente (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. JESSICAMALVINA CAMPOS en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y SIETEMIL CUATROCIENTOS SESENTA y SEIS (\$237.466,00) en el carácter de patrocinante y del Dr. GUSTAVO INGARAMO en la suma de PESOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS (\$94.986,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. ROMERO RICARDO RUBEN, D.N.I. Nº 16.897.729 como dependiente de SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADOPROVINCIAL -SAMEEP-, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMILVEINTICUATRO CON SEIS CENTAVOS (\$1.264.024,06) (capital: \$607.750,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$303.875,00, honorarios: \$332452,00 e IVA \$19947,06). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL Nº 90018002395 C.B.U. Nº 3110030211900180023957 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes. Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establece que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 del C.P.C.C..- Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados en la cuenta abierta para los presentes autos. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12. El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario periodístico digital de la Ciudad de conformidad a lo normado por la Ley 3076-M, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 04 de julio de 2026.

Fernando R. Escalante Moro
Secretario Provisorio

E 2-2026- 19559-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la duodécima Nominación, a cargo de la DRA GABRIELA ELIZABETH ESPER - Juez, sito en calle Güemes N.º 609, Resistencia, NOTIFICA a la Sra. OJEDA CARDOZO, JUAN PABLO JOSE (DNI Nº 44719279, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ OJEDA CARDOZO JUAN PABLO JOSE S/ EJECUTIVO**", **Expte. Nº 7432/20** la que en su parte resolutive, DICE: "Resistencia, 3 de noviembre de 2021: AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra JUAN PABLO JOSE OJEDA CARDOZO, DNI Nº 44.719.279, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CUARENTA y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$46.330,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y NUEVE (\$13.899,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días , podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u Oponerse a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C..- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios de las profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO Y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$12.800,00) para cada uno, en carácter de patrocinantes y en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTE (\$5.120,00) como apoderados, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... V) AL PEDIDO DE EMBARGO: Atento lo peticionado, TRABASE EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. JUAN PABLO JOSE OJEDA CARDOZO (D.N.I. Nº 44.719.279) como dependiente de CARNICERIAS EL CORTE S.R.L., en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS NOVENTA y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE (\$96.069,00) (capital: \$46.330,00, intereses y costas

provisoriamente presupuestados: \$13.899,00, honorarios: \$35.840,00). LIBRESE OFICIO en los términos de la ley 380-X a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 134072001 C.B.U. N° 3110030211001340720018 del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30., del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.... VI) ... VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ - JUZ. CIV. COM. N° 12” El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Resistencia, 21 de Noviembre de 2024.

Mariela Esther Herrera

Secretaria Provisoria

E 2-2026- 19565-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décimo Primera Nominación, a cargo de la SRA. JUEZ CACERES BEATRIZ ESTHER, Secretaria a cargo de la autorizante, sito en calle GÜEMES N° 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA al Sr. SOLIS HECTOR RAMON, D.N.I. N° 25.792.141, el despacho monitorio dictado en autos **“FINANPRO S.R.L. C/ SOLIS, HECTOR RAMON S/ EJECUTIVO”, Expte. 16316/25** la que en su parte resolutive DICE: “Resistencia, 12 de febrero de 2026.- AUTOS Y VISTOS: (...)La presente causa caratulada: "FINANPROS.R.L.C/ SOLIS, HECTOR RAMON S/ EJECUTIVO", Expte.N°16316/2025-1-C y CONSIDERANDO: (...) Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra el Sr. HECTOR RAMON SOLIS, D.N.I. N° 25.792.141, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DOS MILLONESTRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$2.332.700,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOSDOSMILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS(\$2.332.700,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543delC.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.541tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELOLEGUIZAMON, en las sumas de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVEMILDOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$149.293,00) y de PESOS CINCUENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$59.717,00), a cada uno, como patrocinantes y apoderados respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172del09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo)y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA-El presente debe publicarse por DOS (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- Resistencia, 29 de junio de 2026.-

Pablo Alejandro Tealdi

Abogado - Secretaria

E 2-2026- 19568-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. CIMA MARIA LORENA, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 4º Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"SUCESORES DE RAMON NICANOR ORTIZ C/ ALVAREDA, JOSE Y/O INMOBILIARIA CHAQUEÑA S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 1227/21**, cita a INMOBILIARIA CHAQUEÑA SRL. para que dentro del décimo (10º) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal. Este edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Carlos A. Camargo

Secretario Provisorio

E 2-2026- 19646-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: La Dra. VELAZCO ELENA BEATRIZ, “Juez”, del Juzgado de Niñez, Adolescencia y familia N° 5 Dispone: CITASE POR EDICTOS que se publicaran por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Provincia de Córdoba, a la Señora FRANCO MARIA ALEJANDRA, DNI N° 21.686.401, atento al último domicilio conocido para que en el término de NUEVE DIAS (9), comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de Designar Oficial de Ausentes para que la

represente en el presente Juicio “**LEGUIZAMON CLAUDIA FERNANDA C/ FRANCO OMAR LUIS Y FRANCO MARIA ALEJANDRA S/ALIMENTOS, Expte Nº 6785/22**”, que se tramita por ante el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 5, sito en French 166, Resistencia, Chaco, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia 18 de Agosto de 2026

Leonardo Ramírez
Abogado- Secretario

E 2-2026- 19755-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: "**OVIEDO, ALFREDO ANTONIO C/ SUCESORES DE VIGNUDO, ALBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. Nº 11549/2023-1-C, cita a OVIEDO VICTORIA JEMINA, D.N.I. Nº 50.254.528 y a OVIEDO JUDITH JAQUELINA, D.N.I. Nº 46.148.963, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. Resistencia, 9 de septiembre de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak
Secretaria

E 2-2026- 19762-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por dos (2) días en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de cinco (5) días posteriores a la publicación, a EDGARDO ANDRES PANIAGUA - DNI Nº 32.246.925 comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$26.638,50) en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes; en los autos caratulados "**ABRAAM, VALERIA ADRIANA C/ PANIAGUA, EDGARDO ANDRES S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte Nº 816/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 6 de agosto de 2026.

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

E 2-2026- 19831-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (03) días, autos: "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BOUTET, LUIS ALEJANDRO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte. Nº 9084/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT Nº 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 08 de Octubre de 2026, a la hora 17,00 en calle Hipólito Irigoyen Nº 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor MARCA PEUGEOT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 301 ALLURE 1.6, MARCA MOTOR PEUGEOT, NRO DE MOTOR 10FC1A0103280, MARCA DE CHASIS PEUGEOT, NRO DE CHASIS VF3DDNFP6JJ525044, año 2018, DOMINIO AC296UN, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia \$381.480,86 al 31/08/2026 Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas al 15/07/2026. Formulario SUATS \$ 1.115.400,00 al 07/09/2026 todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: \$ 6.795.661,50, en caso de no existir postores transcurridos treinta minutos se subastará sin limitación de precio. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.-Resistencia, Secretaria, 11 de septiembre de 2026. –

María del Carmen Morales Lezica
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19836-AE

E:16/09 V:21/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en los Civil, Comercial Nº 2 III CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle Lavalle Nº 232, 1º piso de la ciudad de Villa Ángela correo oficial juzcivil2.va@justiciachaco.gov.ar Tel. 03735429016, Cel. 3735632918, a cargo del Dr. PABLO IVAN MALINA JUEZ, Juez. SECRETARIA Nº 2; Dra. VERONICA INES MENDOZA. HACE SABER por dos días (2) en autos; **GRANCHA ALEJANDRA C/ NOLBY S.A.C.I. Y A. S/ JUICIO EJECUTIVO EXPEDIENTE 1487 AÑO 2022**. Que el Martillero Pedro José Llanos, Matrícula Nº 529 Fo. 156 Tº II, rematará el día 01 de octubre de 2.026, a la hora 10:00, en calle Uruguay Nº 460 Villa Ángela los inmuebles que se identifican como; 1) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON Nº 20-2006; Lote designado como 1 y 2, Sup. 146 Has Paraje SOTELOS, DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 2.120.339,65. A cargo del comprador. BASE \$ 146.000.000,00 2/3 de valuación del Mart. El inmueble

se encuentra libre de ocupantes, sup. sin mejoras, con monte en todo el predio. 2) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2007; Lote designado N° 280 Sup. 100 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.449.804,90. A cargo del comprador. BASE \$ 100.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Luis Cajal, ocupante con 95 has de monte y el 5 ha limpias por Juan Carlos Budeguer 3) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2008; Lote designado N° 281 Sup. 100 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural 06/25 \$ 1.449.804,90. A cargo del comprador. BASE \$ 100.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Luis Enrique Cajal y Pedro Roberto Cajal, mejoras una vivienda. Sup. de monte. 4) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2009; Lote designado N° 282 Sup. 100 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.449.804,90. A cargo del comprador. BASE \$ 100.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra alambrado en todos los veriles, ocupado por Juan Carlos Budeguer en 30 has limpias, aptas para el cultivo, 70 has restante, limpias aptas para el cultivo, ocupan los Sres. Ernesto y German García 5) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2010; Lote designado N° 298 Sup. 100 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.449.804,90. A cargo del comprador. BASE \$ 100.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Sr. Miguel González. Sup. Cubierta de monte con una vivienda del ocupante. 6) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2011; Lote designado N° 299 Sup. 100 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.449.804,90. A cargo del comprador. BASE \$ 100.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Juan Carlos Budeguer en 41 has. limpias aptas para el cultivo, el resto 59 has. con 20 limpias, ocupadas por Juan Domingo Cajal, y Flia. una vivienda familiar, una represa, un horno de para hacer carbón, 7) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2012; Lote designado N° 300 Sup. 141 Has. Paraje SOTELOS DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 2.055.098,42. A cargo del comprador. BASE \$ 141.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Juan Carlos Budeguer, alambrado, sup. Cubierta de monte. 8) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2013; Lote designado N° 301 Sup. 99 Hs. Paraje SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.435.306,48. A cargo del comprador. BASE \$ 99.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Juan Carlos Budeguer. Alambrado. Sup. Cubierta de monte. 9) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2014; Lote designado N° 304 Sup. 95 Has. Paraje SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.377.314,22. A cargo del comprador. BASE \$ 95.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Juan Carlos Budeguer en 15 has. limpias y 80 has. de monte ocupada por el Sr. Agustín Alimir. 10) FOLIO REAL MATRICULA, PADRON N° 20-2020; Lote designado N° 310 Sup. 126 Has. 25 Cs. 80 As. Pje. SOTELOS. DEPTO. RIO HONDO. PROV. SANTIAGO DEL ESTERO. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo. Deudas: D.G.R Impuesto inmobiliario rural al 06/25 \$ 1.830.377,89. A cargo del comprador. BASE \$ 126.000.000,00 2/3 de la valuación del Mart. El inmueble se encuentra ocupado por Juan Carlos Budeguer con 120 has. limpias aptas para cultivo el resto monte, con alambrado perimetral de 5 hilos y uno de púas, en todos los veriles, Condiciones: Contado y mejor postor. Señal: 20% acto de la subasta. Saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6% cargo comprador. Si no hubiera oferentes por la base asignada, se aplicará el Art. 594 C.P.C.C.CH, se propondrá otro al día siguiente a la misma hora y mismo lugar. rediciendo la base en veinticinco por ciento (25%),.. consultas todos los días de 17 a 19 horas. Informes: Martillero actuante en calle Neuquén N° 46,, Cel.:3731-627554, Charata Chaco. E-mail: pedro17llanos@gmail.com Villa Ángela, 10 de septiembre de 2026.-

Dra. Verónica I. Mendoza

Abogada – Secretaria

E 2-2026- 19883-AE

E:16/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Ramón José Palavecino DNI N° 7.539.990**, la siguiente Resolución N° 2029 de fecha 13/11/2023 dictada en Expte. Físico N° E14-2013-195/E y acum., que dice ARTÍCULO 1º: Intímese a las Sras. Silvia Alejandra DNI 29.881.348 y Patricia Hortensia DNI 21.351.541, ambas de apellido Palavecino, por el plazo perentorio de 60 días desde su notificación para que informe sobre declaratoria de herederos y/o adjudicación judicial en los autos “PALAVECINO RAMON JOSE S/ SUCESORIO” Expte. N° 971/11. Fdo.: SHEINA M. WAICMAN – Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dcción De Asuntos Jurid.

s/c

E:16/09 V:21/09/2026

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como, Mz 2 - Pc 11, Plan 16 Viviendas, Programa Solidaridad, de la Localidad de Concepción del Bermejo, Provincia del CHACO, habiéndose Adjudicado a la **Sra. Obregón Ramona Alicia, D.N.I. N° 25.961.294, (Fallecido), y a su cónyuge el Sr. Galván Daniel Juan, D.N.I. N° 24.003.062**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite Administrativo de dicha vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:16/09 V:21/09/2026

—>*<—

EDICTO: LA DRA. LORENA HRUZA, JUEZA SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **FACUNDO GABRIEL PEREYRA**, (DNI N.º 46.607.681, argentino, nacido el 22 de marzo de 2005 en esta ciudad, soltero, con instrucción primaria incompleta, mecánico, hijo de Ana María Olmeyda y Jorge Alberto Pereyra, con domicilio en calle 5 entre 12 y 14, Bº Lamadrid, ciudad), en los autos caratulados **"PEREYRA FACUNDO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Expte. N° 8554/2026-2 se ejecuta la Sentencia N° 65 del 04/08/2026 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) Declarar a FACUNDO GABRIEL PEREYRA, de circunstancias personales obrantes en autos, autor responsable del delito de ROBO (art. 164 del Código Penal), condenándolo a cumplir la pena de UN MES de prisión de cumplimiento efectivo. Sin costas. V) UNIFICAR la pena impuesta en el punto IV) con la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, impuesta a Facundo Gabriel Pereyra en la causa N°8143/2024-2 por Sentencia N° 54 de fecha 11/07/2025 de esta Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad; condenando al mismo en definitiva a cumplir la PENA ÚNICA de TRES AÑOS y UN MES de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del Código Penal. VI) REVOCAR la modalidad de ejecución condicional de la pena impuesta por Sentencia N°54/2025. VII) Declarar REINCENTENTE POR PRIMERA VEZ a FACUNDO GABRIEL PEREYRA de conformidad a lo normado por el artículo 50 del Código Penal..." Fdo.: Dra. Zamateo Fanny Alicia -JUEZA-; Dr. Moreno Manuel Alejandro - SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 15 de Septiembre de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:16/09 V:25/09/2026

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, sito en calle Av. Laprida 33, Torre 2, Piso 2. de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. YAGAS ANA KARINA, Jueza la instancia secretaria a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días. autos": **"MONZÓN PANDO, ADELA MARIA C/ HIPPER, MACARENA BELEN S/ EJECUCION DE HONORARIOS"** Expte .N° 1441-25, que la MARTILLERA RIVERO, ROCIO MARIANA, Matrícula Profesional N° 937, CUIT N° 27-30159447-5, REMATARA CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, en el estado en que se encuentra : Un automotor, DOMINIO: AB 152 XZ, MARCA: TOYOTA, Modelo: ETIOS XS 1.5 6M/T, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, AÑO: 2017, Motor: MARCA TOYOTA N° 2NR4079732, CHASIS MARCA TOYOTA N° 9BRB29BTXH2150124. El bien se subasta bajo la modalidad de SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA (<<http://subastas.iusticiachaco.gov.ar>>)utilizando las modalidades de pago previstas expresamente en el portal de subastas judiciales electrónicas, y al mejor postor, durante 10 días corridos, comenzando el día 21 de Septiembre de 2026, a las 10.00 horas y finalizando el día 30 de Septiembre de 2026 a las 10,00 horas. BASE: \$5.000.000,00. Se establece un monto incremental de \$500.000,00 hasta llegar a la suma de \$9.000.000,00, luego la oferta no debe ser menor a \$250.000,00 hasta llegar a la suma de \$10.000.000,00 y a partir de este monto y hasta finalizar la subasta, el incremento de oferta no debe ser menor a \$100.000,00. DOMICILIO DE RADICACIÓN Registro Seccional N° 6007-Resistencia N° 1, DEUDAS: Juzgado de Faltas Municipal: \$ sin deudas al 15/04/2026, FORMULARIO 12: verificación policial al 28/07/2026, EXHIBICION DEL BIEN: de 10,00 a 12,00 y 17,00 a 18,30 en Roque Sáenz Peña N° 570 de esta ciudad, previo a concertar con la martillera. Comisión 8% a cargo del comprador. INFORMES: Martillera actuante Cel. 3624620843. Email: rrbienesraices.937@gmail.com. Resistencia, secretaria, 08 de septiembre de 2026.-

Vanina A. Vera

Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19561-AE

E:14/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Av. Laprida N°33. Torre 2-Piso 5 a cargo del Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS -juez-, en los autos caratulados: **"GOMEZ, REINA CATALINA S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 14226/2025-1-C, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de REINA CATALINA GOMEZ, DNI N° 6.607.825. Por el presente se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la última publicación, deduzcan las acciones

que por derecho correspondan. La presente publicación deberá efectuarse por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 08 de septiembre de 2026.

Norma E. García
Abogada - Secretaria

E 2-2026- 19551-AE

E:14/09 V:18/09/2026

EDICTO: La Dra. Silvia C. Zalazar, Juez Juzgado de Paz Letrado N°2, Secretaría a cargo de la Dra. Vanina M. Ghidini Moises, sito en Almirante Brown N° 249, 2° Piso, ciudad, en autos caratulados: **“LOPEZ ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO”**, Expte. N° **4824/16**; declara abierto el juicio sucesorio del Sr. LOPEZ ALBERTO, D.N.I. N°7.494.859. Cítase a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos. Publíquese por TRES (3) días. Resistencia, 09 de Septiembre de 2026

Marta L.I. Sena,
Abogada – Secretaria

E 2-2026- 19716-AE

E:14/09 V:18/09/2026

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Gerónimo Radovancich M.I N° 7.525.301**, la siguiente Resolución N° 0725 de fecha 30/06/2026 dictada en la Actuación Electrónicas N° E14-2022-6703/AE y del Expte Digital N° E14-1966-280/E, E14-1969-6-E, E14- 2019-41-E, que dice ARTÍCULO 1º: Rescindase la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 1621/76, N° 2058/77, y N° 679/87, a favor del Sr. Gerónimo Radovancich M.I N° 7.525.301, sobre los predios identificados como: Fracción Este del Lote 91, Lote 92, fracción Este del Lote 120 (177 Has. 26 As.), Colonia Domingo Faustino Sarmiento, fracción Sud-Oeste del Lote 55, y Lotes 103 y 122 (282 Has. 67As.) del Ensanche Norte de Presidencia Roque Saenz Peña, Departamento Comandante Fernández, con superficie total y aproximada de 460 Has. 13 As.; Fracción Norte de la Parcela 8, (Subdivisión Lote 16, Zona A) Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 364 Has. 04 As., 49 Cas. 1200 dm2; Fracción Sud-Oeste del Lote 121, Ensanche Norte de la Colonia Presidente Roque Saenz Peña, Departamento Comandante Fernández, con superficie aproximada de 75 Has., como ampliación de sus concesiones, por incumplimiento de las obligaciones Art. 35 de la Ley de Tierras Fiscales N° 471- P en los términos de los Art. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Jurid.

s/c

E:14/09 V:18/09/2026

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS PARRAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35495842, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/01/1991, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. RODRIGUEZ PEÑA 4772 BARRANQUERAS, hijo de JOSE LUIS PARRA y RECH GRACIELA ROXANA, Prontuario Prov. 21373-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos **“PARRAS JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO”**, Expte. N°21274/2026-1, se ejecuta la Sentencia N°187DEL08/07/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad en la causa caratulada: "PARRAS, JOSE LUIS; LYDE, LUCIANO EXEQUIELS/ HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte.N°40828/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza:"...II) Condenar a José Luis Parras, ya filiado, a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del CP, por la comisión del delito de "Robo Agravado por haber causado Lesiones Gravísimas y por el uso de Arma de Fuego en carácter de Coautores", previsto y penado por el artículo 166, incs.1y 2 segundo párrafo, en función con el artículo 45, todos del Código Penal, en virtud del hecho ocurrido en fecha08/12/2024 en la ciudad de Barranqueras (Chaco), en perjuicio de Alan Ignacio Nicolás Rodríguez... Fdo.: KURAY NATALIAMARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA) - STORANI LEONARDO(SECRETARIO/A DE CAMARA)."- Resistencia, 07 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LUCIANO EXEQUIEL LYDE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46855540, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/07/2005, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: AV. RODRIGUEZPEÑA4570 BARRANQUERAS, hijo de LYDE, LUCIANO y RESCH, ALEJANDRA, Prontuario Prov. 81749SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos **“LYDE LUCIANO EXEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA – EFECTIVA PRESO”**, Expte. N°21273/2026-1, se ejecuta la Sentencia N°187 DEL 08/07/2026 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de

esta Ciudad en la causa caratulada: "PARRAS, JOSE LUIS; LYDE, LUCIANO EXEQUIELS/ HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte.Nº40828/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Luciano Exequiel Lyde, ya filiado, a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del CP, por la comisión del delito de "Robo Agravado por haber causado Lesiones Graves y por el uso de Arma de Fuego en carácter de Coautores", previsto y penado por el artículo 166, incs. 1 y 2 segundo párrafo, en función con el artículo 45, todos del Código Penal, en virtud del hecho ocurrido en fecha 08/12/2024 en la ciudad de Barranqueras (Chaco), en perjuicio de Alan Ignacio Nicolás Rodríguez... Fdo.: KURAY NATALIAMARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA) - STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)."- Resistencia, 07 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **MIGUEL FACUNDO MIRANDA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37168798, nacido en COLONIAS UNIDAS, el día: 13/09/1994, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 Barrio 10 Viviendas, Pc 48 CAPITAN SOLARI, hijo de Benjamín Alberto Miranda y Iginia Magdalena Miranda, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos Nº710/2023-5, caratulada: "**MIRANDA MIGUEL FAUNDO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución Nº 370.-Gral. José de San Martín, CHACO, 8 de Septiembre del 2026; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MIGUEL FACUNDO MIRANDA D.N.I. Nº37.168.798, ya filiado, del delito de LESIONES DE CARÁCTER LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY 24.485), previstas y reprimidas por los Arts. 92, 89, 80 Inc. 1 y 11 del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).-II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 317 de fecha 28/08/2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº1137 de fecha 28/08/2024.-III)...IV)...V)...FDO. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO".- GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Jueves, 8 de Septiembre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JEREMIAS EZEQUIEL RETAMAR**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 19091717, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/07/1994, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Fotheringham y Cierbo de los Pantanos Barrio Mate Cosido RESISTENCIA, hijo de VIRGILIO RETAMAR y ANGELIA RAMONA CASSINELI, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RETAMAR JEREMIAS EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº22357/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº168 DEL 13/7/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "'Retamar, Jeremías Ezequiel s/abuso sexual gravemente ultrajante calificado", Expte.Nº28701/2025-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado (art. 426 del CPP) y condenar a Jeremías Ezequiel Retamar a la pena de ocho(8) años de prisión efectiva, más accesorias legales del Art.12 del CP, además de las costas procesales (art. 530 del CPP) como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual gravemente ultrajante en concurso real con abuso sexual con acceso carnal ambos agravados por haberse cometido por encargado de la guarda (art 119 segundo y tercer párrafo en función con inc b del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4º y concordantes del CPP. Corresponde a los hechos ocurridos en fecha indeterminada pero desde el 18/03/2016 al 25/03/2016 en Resistencia - Chaco, en perjuicio de A/ N/ N, debidamente descriptos en los considerandos...Fdo.: Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR -DNI:24727881 (JUEZ/A DE CAMARA) PISARELLO CRISTINA LEONOR -DNI:24727881 (JUEZ/A DE CAMARA) VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA-DNI: 32300107 (SECRETARIO/A DE CAMARA.CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 4 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SERGIO ALEJANDRO NAHUEL (A) CORCHO DOMINGUEZ**, (DNI Nº43.536.450, prontuario policial N.º SP62147, domiciliado en Las Garcitas, Barrio Reserva Oeste, calle s/n, teléfono celular no tiene, nacionalidad argentino, edad 24 años, estado civil en pareja, tiene un hijo de 5 años de edad, ocupación changarín, nacido en Colonias Unidas, el 30/01/2002, aduce que vivió siempre en Las Garcitas y trabajó en Resistencia, si sabe leer y escribir, estudios cursados secundario incompleto (1º año), sin adicciones, no pertenece alguna comunidad de pueblos originarios. Hijo de Raúl Cabaña, desconoce domicilio, y de Andrea

Soledad Domínguez, domiciliada en Las Garcitas, Barrio Reserva Oeste. Registra antecedentes penales, conforme consta en autos), en los autos caratulados "**DOMINGUEZ SERGIO ALEJANDRO NAHUEL (A) CORCHO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 21847/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 161 de fecha 06.07.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía solicitada de juicio abreviado, de conformidad al Art. 426 del CPP, y condenar a Sergio Alejandro Nahuel Dominguez, cuyos demás datos de identidad obran en autos, a la pena de prisión perpetua, más accesorias legales del Art. 12 del CP y además el pago de las costas procesales, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio doblemente calificado por alevosía y por haber sido cometido para consumir y procurar la impunidad de otro delito (art. 80, inc. 2º, segundo supuesto, e inc. 7º del CP), en aplicación del Art. 426 inc. 4º y con concordantes del CPP...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR - (JUEZ/A DE CAMARA) - VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 9 de Septiembre del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIAALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FACUNDO HUGO MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 46245766, nacido en RESISTENCIA, el día: 07/10/1999, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO SAN VALENTINFORTIN AGUILAR Y CALLE 15 RESISTENCIA, hijo de MAIDANA, GUSTAVOPABLO y MOLINA, SILVIA ESTHER, Prontuario Prov. 53083-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MAIDANA FACUNDO HUGO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº15002/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº118 DEL 12/5/2026 dictada por la CAMARAPRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. Nº493/2026-1 caratulado: "Maidana, Facundo Hugos/robo a mano armada en grado de tentativa" declarada principal y sus agregadas por cuerda "Maidana, Facundo Hugos/encubrimiento" Expte. Nº Nº 520/2026-1 y "Maidana, Facundo Hugos/encubrimiento" Expte. Nº 36080/2025-1" Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Facundo HugoMaidana, de filiación referida en autos, como autor del delito de robo con arma en grado de tentativa en concurso real con encubrimiento -dos hechos- (art. 166 inc. 2º segundo párrafo, en función del art. 42 y art. 277 inc. 1 acápite "c" -dos hechos-,todo en función del art. 55, todos del Código Penal), a sufrirla pena de cinco (5) años y diez (10) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa principal Nº 493/2026-1 y en las agregadas por cuerda Nº 520/2026-1 Nº 36080/2025-1, en la que viniera requerido ajuicio. Con costas. II.- Declarando reincidente por tercera vez al imputado Facundo Hugo Maidana, siendo que cumplió una pena privativa de libertad en forma total, impuesta por un tribunal del país, y cometió un nuevo delito punible, según lo establecido por el art. 50 del C.P. FDO.: GLENDA LAURA VIDARTE DE SANCHEZ DANSEY, JUEZA; LEONARDO STORANI, SECRETARIO, CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 8 de Septiembre del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE **BENITEZ ADRIAN RODRIGO**, DNI Nº40.448.585, apodado "petaco", edad 29 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINA, nacido en Tres Isletas, el 05/08/1997, domiciliado en RESERVA SUR de TRES ISLETAS CHACO, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA 80 TRES ISLETAS CHACO, SI sabe leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO hasta quinto grado, antecedentes penales NO POSEE, hijo de SEBASTIAN BENITEZ (V), y de LUCIA MENDEZ (V), domiciliados en RESERVA SUR de TRES ISLETAS frente a su domicilio a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado SENTENCIA NÚMERO DIECISEIS de fecha 05 de JUNIO de 2026 por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR a ADRIAN RODRIGO BENITEZ, de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA (DOS HECHOS) (Art. 119, primer y tercer párrafo y cuarto párrafo inc. f) Y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA (Art. 119 primer párrafo y quinto párrafo en función del cuarto párrafo inc. f) EN CONCURSO REAL (Art. 55), todos del Código Penal), A LA PENA DE TRECE (13) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales (Artículo 29 Inc.3 del Código Penal y Art.529, Ley 965-N- del Código Procesal Penal del Chaco)....- II)....- III)....-IV) -V)....-VI)....- VII)....- IX)....; X)....; XI)....; ...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretario...."- Juan José Castelli, Chaco, 07 de SEPTIEMBRE de 2026.

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE **SALVATIERRA, WALTER DANIEL**, DNI Nº42.223.399, apodado NO POSEE, edad 30 años, estado civil SOLTERO, de profesión EMPLEADO DE SERVICIO PÚBLICO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J.CASTELLI, el 15/10/1995, domiciliado en CHACRA 27, localidad de J.J.CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI SABE leer y escribir, estudios SECUNDARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644543697, hijo de CARLOS GUILLEN (V), y de CAROLINA SALVATIERRA (V), domiciliados en BARRIO LA UNION, J.J.CASTELLI.- a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado SENTENCIA NÚMERO VEINTIUNO de fecha 05 de JUNIO de 2026 por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) CONDENAR al Sr. SALVATIERRA WALTER DANIEL, ya filiado en Autos, a la pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales por ser culpable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR CAUSAR UNA ENFERMEDAD GRAVE que damnificare a Kiana Valentina Eluney Torres, Art.119, párrafos 1,3,4 inc.f, (dos hechos); ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE que damnificare a Luz María Yanet Torres, Art. 119 ,párrafos 1,2,4 inc. b y f (dos hechos) y ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA GUARDA que damnificare a Dariana Naid Raissa Torres, Art.119, Párrafos 1,2,4 inc.byf., todos en concurso real.- II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...- Fdo: Dr. Gladis Beatriz Regosky- Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMMANUEL -Secretario.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 09 de SEPTIEMBRE de 2026.

Natalia Lourdes Arrua

Secretario

s/c

E:11/09 V:21/09/2026

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Pablo Vera**, de nacionalidad argentino, de estado civil: soltero, sin instrucción pero sabe firmar, de ocupación changarín, domiciliado en Barrio Nancom, General San Martín, Chaco; que ha nacido en Pampa Almirón, Chaco, en fecha 26/07/1954, D.N.I. Nº 11.446.441. Hijo de ONORIO VERA (F), y de GARAY ISABEL (f) quien se encuentra condenado, en los autos "**VERA, PABLO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**" EXPTE. Nº 639/2019-5 se dictó la Sentencia Nº209/26, la que transcripta en su parte pertinente dice:...Gral. José de San Martín, Chaco, 13 de agosto de 2026...AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...I.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional VERA PABLO, D.N.I. Nº 11.446.441, de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.-II.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.-III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 170 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaría del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.-IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y librense los recaudos correspondientes.- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO."- Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte. Gral. José de San Martín, Chaco, 3 de septiembre del 2026-

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **HÉCTOR RENÉ LESCANO** (DNI Nº 39.939.298, Argentino, Soltero, Gastronómico, domiciliado en Mz. 73-Pc. 7, Barrio Aipo 160 Viviendas, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Darío Abel Lescano y de María Roxana Liberati, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 12/12/1993), en los autos caratulados "**LESCANO HECTOR RENE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 8665/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 64 de fecha 04/08/2026, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...1º) DECLARANDO a HÉCTOR RENÉ LESCANO, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMA" (art. 164 en función del art. 166 inc. 2 1er. ap. 1er. sup del CP), y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, sin costas. 2º) UNIFICANDO CONDENAS, estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por HÉCTOR RENÉ LESCANO, la de SIETE (7) AÑOS de PRISIÓN de cumplimiento efectivo, inhabilitación por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, comprensiva de la pena impuesta por Sentencia Nº70 de fecha 07/10/24 en los autos "LESCANO, HÉCTOR RENÉ S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA BLANCA", Expte. Nº 9056/2023-2, Sec. 3, en la que fue condenado a la pena de CINCO AÑOS Y SEIS MESES de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, y la de CINCO (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, inhabilitación por igual término y demás accesorias del art. 12 del C. Penal, impuesta en la presente causa. 3º) MANTENER la declaración de REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ dispuesta

por Sentencia Nº 70 de fecha 07/10/2024 en la causa Nº 9056/2023-2, en relación a HÉCTOR RENÉ LESCANO (art. 50 y ccs. del Código Penal)". Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alberto Moreno -Secretario-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 08 de Septiembre de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Horacio Facundo Ferreyra** D.N.I. Nº 39.939.526, de nacionalidad argentina, con 29 años de edad, de estado civil: soltero, con instrucción, de ocupación albañil, domiciliado en Planta Urbana, Colonia Elisa; que ha nacido en Resistencia, el 2/10/1996. Que es hijo de: Juan Orlando Ferreyra, y de Norma Noemí Zequeira; quien se encuentra condenado, en los autos "**FERREYRA, HORACIO FACUNDO S/ VIOLACION DE DOMICILIO PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD Y LESIONES LEVES CALIFICADAS EN UN HECHO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL**", Expte. Nº 1349/2025-5, y sus agregadas por cuerda caratuladas: "FERREYRA HORACIO FACUNDO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO REAL COMETIDO EN UN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. Nº 719/2025-5 y "HORACIO FACUNDO FERREYRA S/ VIOLACION DE DOMICILIO - AMENAZAS SIMPLES Y AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO" Expte. Nº 2199/2023-5 se dicto la RESOLUCIÓN Nº 211/26, la que transcrita en su parte pertinente DICE:...Gral. José de San Martín, Chaco, 4 de septiembre de 2026...AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.-) DECLARAR REBELDE en la presente causa, al condenado condicional FERREYRA HORACIO FACUNDO, DNI: 39.939.526 conforme las previsiones del Art. 27 bis del C.P. durante de filiación referida supra, y ORDENAR su INMEDIATA DETENCIÓN, quien capturado deberá ser puesto a disposición de este juzgado; DISPONIÉNDOSE en caso de no ser habido, se inserte en la Orden del Día Policial la captura del mismo.-II.-) COMUNICAR al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía del Chaco.-III.-) NOTIFICAR al rebelde de conformidad a lo dispuesto por el art. 178 del C.P.P., y oportunamente RESERVAR las presentes actuaciones en Secretaria del juzgado, hasta tanto el condenado sea habido por la autoridad policial o se presente espontáneamente.-IV.-) REGÍSTRESE, protocolícese, comuníquese, notifíquese y librense los recaudos correspondientes.- FDO. DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL; DR. ORLANDO DANIEL LESCANO, SECRETARIO." Gral. José de San Martín, Chaco, 4 de septiembre del 2026.

Dr. Orlando Daniel Lescano

Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **VICTOR MIGUEL CORREA** (D.N.I. Nº 45.794.020, argentino, soltero, con instrucción primaria completa, changarín, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, el 21 de mayo de 2004, domiciliado en calle Dante Tardelli s/nro del Barrio Pueblo Viejo de Machagai, Chaco, hijo de Nancy Elena Duete y de Miguel Angel Correa), en los autos caratulados: "**PÉREZ, AXEL MAXIMILIANO Y CORREA, VÍCTOR MIGUEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO**", Expte. Nº 29/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 73 de fecha 17/07/2026 -originalmente consignada bajo el Nº 71 y rectificada por Sentencia Nº 74- dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V. Condenando a Victor Miguel Correa, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o mas personas y uso de armas; y abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas; ambos en concurso real (art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d; art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d, primer supuesto; ambos en función de los arts. 45 y 55 el C.P.), a la pena de nueve (09) años y seis (06) meses de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del C.P.), sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.)..." FDO: Dra. Mariana Inés Benitez -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 08 de Septiembre de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENALNº2LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DANIEL ALFREDO MAIDANA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 27994838, nacido en LA VERDE, el día: 29/03/1980, de estado civil: Soltero, de ocupación: JUBILADO, con domicilio en: ASUNCION1285 VILLA SAN ISIDRO BARRANQUERAS, hijo de MAIDANA, DANIELESTANISLAO y VAJAL, PETRONA REGALADA, Prontuario Prov.46872RH, Prontuario Nac. S/D, , en los autos "**MAIDANA DANIELALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte.

Nº22683/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº171DEL03/08/2026 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL-PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad en la causa caratulada: "MAIDANA, DANIEL ALEJANDRO S/ ABUSOSEXUALSIMPLE AGRAVADO", Expte. Nº19526/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a DANIEL ALFREDO MAIDANA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUALSIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CONABUSOSEXUAL CON ACCESO CARNAL EN UN NÚMERO REITERADO DE HECHOSQUECONCURREN REALMENTE ENTRE SÍ EN CONCURSO REAL CONABUSOSEXUAL SIMPLE (Art. 119 primer párrafo en función con el quinto párrafo inc. f), Art. 119 tercer párrafo y Art.119primer párrafo todo en función de los Art. 55 y Art.45,todos del Código Penal) en aplicación de lo normado por el Art. 426, inc. 4º y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-;a cumplir la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del art. 12 del C.P., y con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.).Corresponde a los hechos cometidos en Resistencia, Chaco, en fechas no determinadas pero durante los años 2012,2013,2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 en perjuicio de quien entonces era menor de edad Katya Damaris Maidana; y en fecha no determinada pero durante el año 2017 en perjuicio de la menor de edad K. S. M.. II) UNIFICAR LAS CONDENAS impuestas a DANIEL ALFREDO MAIDANA, atento a lo establecido por el art.58 del Código Penal, e imponer una PENA ÚNICA como resultado de la acumulación de las penas impuestas por SentenciaNº129/22 de fecha 01/06/2022 dictada por el Juzgado Correccional Nº2 en Expte. Nº32792/2019-1, con la pena ahora aquí pronunciada, y por lo tanto corresponde IMPONER a DANIELALFREDO MAIDANA la PENA ÚNICA de CATORCE (14) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, manteniéndose las accesorias legales del art. 12delC.P. y el pago de las costas procesales, Art. 530delC.P.P... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/ADE CAMARA) - BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/ ADECAMARA)."- Resistencia, 08 de Septiembre del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **SANDOVAL, MIGUEL ANGEL**, DNI. Nº 22.687.349, que en la causa caratulada "**SANDOVAL, MIGUEL ANGEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 1613/18, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "RESISTENCIA 11/06/2019 RESOLUCION Nº766, Expte. Nº1613/18, AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "SANDOVAL, MIGUEL ANGEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. Nº1613/18, la situación legal de MIGUEL ANGEL SANDOVAL, M.I.Nº 22.687.349, y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- CONDENAR a MIGUEL ANGEL SANDOVAL, M.I.Nº 22.687.349, como autor responsable a la infracción al art. 83º en concurso real con el art. 78º inc.a) del C.F. (ex. arts. 74º y 71º), a la sanción de MULTA equivalente a DOS (02) SALARIOS MINIMO, VITAL Y MOVIL vigentes al momento de quedar firme la presente, deduciéndose los dos (02) días de arresto sufridos preventivamente. La multa deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a los arts. 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 tercer y cuarto párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). II.- INHABILITAR a MIGUEL ANGEL SANDOVAL, M.I.Nº 22.687.349 para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de TREINTA DIAS (30) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.- ABSOLVER a MIGUEL ANGEL SANDOVAL, M.I.Nº 22.687.349, de la supuesta infracción al art. 96º inc.a) del C.F., conforme lo expuesto en los considerandos que preceden. IV.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. V.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.- ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría Nº 1. Resistencia, 21/02/25.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA BETTIANA HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **AXEL MAXIMILIANO PEREZ** (Alias "Bucge", D.N.I. Nº 44.804.313, argentino, soltero, con instrucción primaria incompleta, changarín, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña, Prov. Chaco, el 05/08/2002 hijo de Lidia Matilde Alvarenga y de Antonio Pérez, con domicilio en calle Dante Tardelli s/Nro. del Barrio Pueblo Viejo de Machagai), en los autos caratulados: "**PÉREZ, AXEL MAXIMILIANO Y CORREA, VÍCTOR MIGUEL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO**", Expte. Nº 29/2025-2, se ejecuta la Sentencia Nº 73 de fecha 17/07/2026 -originalmente consignada bajo el Nº 71 y rectificada por Sentencia Nº 74- dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Axel Maximiliano Pérez, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como coautor penalmente

responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y uso de armas; y abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas; ambos en concurso real (art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d; art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d, primer supuesto; ambos en función de los arts. 45 y 55 el C.P.), a la pena de nueve (09) años y seis (06) meses de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del C.P.), sin costas (arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.).II. Revocando la condicionalidad de la condena impuesta a Axel Maximiliano Pérez por Sentencia Nº 118, de fecha 15/10/2024, dictada en la causa caratulada " PÉREZ, AXEL MAXIMILIANO S/ ROBO", Expte. Nº 1344/2024-2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal. III. Unificando la condena dictada en la presente causa Nº 29/2025-2 con la impuesta en la causa Nº 1344/2024-2 por este Tribunal integrado en sala unipersonal, y estableciendo como pena única a cumplir por parte de Axel Maximiliano Pérez la de nueve (09) años y seis (06) meses de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del C.P.), como penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas y uso de armas; y abuso sexual con acceso carnal agravado por la participación de dos o más personas -a título de coautor- y robo -a título de autor-, todo en concurso real (art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d; art. 119, primer párrafo, en función del tercer párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. d, primer supuesto; art. 164; todo en función de los arts. 45, 55 y 58 del C.P.); sin costas..." FDO: Dra. Mariana Inés Benítez -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange -Secretaria-. Peia. Roque Sáenz Peña, 08 de Septiembre de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **GONZALEZ, FACUNDO**, DNI. Nº 23.780.439, que en la causa caratulada "**GONZALEZ, FACUNDO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 1523/14, se dictó la Resolución Nº687 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 02/06/2015 ... I.- ABSOLVER de culpa y cargo a FACUNDO GONZALEZ, M.I.Nº 23.780.439, Pront. Nº 0518246AG, por la supuesta infracción al art. 61 del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. II.-CONDENAR a FACUNDO GONZALEZ, M.I.Nº 23.780.439, Pront.Nº0518246 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 71inc.a)del C.F. a la pena de diez (10) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los tres días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir SIETE (07) DIAS DE ARRESTO. III.- HACER SABERAFACUNDOGONZALEZ que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el CENTRO DE MEDIDAS CURATIVAS, sito en San Lorenzo 440, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art. 21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABLES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al el CENTRO DE MEDIDAS CURATIVAS a efectos que el que profesional designado otorgue turno a FACUNDO GONZALEZ, M.I.Nº 23.780.439yefectúe el informe correspondiente.-". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaría Nº 2. Resistencia,23/12/25.-

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a los ciudadano **GOMEZ, ARIEL PAULINO**, DNI. Nº 26.984.364, y **GOMEZ, SERGIO MARTIN** DNI Nº 26.212.972 que en la causa caratulada "**GOMEZ, ARIEL PAULINO Y GOMEZ, SERGIO MARTIN S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2899/16, se dictó la Resolución Nº616 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia 04/09/2017 ... I.- CONDENAR a ARIEL PAULINO GOMEZ, M.I.Nº 26.984.364, Pront.Nº AG553853, como autor responsable de la infracción al art. 74º del C.F., a la sanción de MULTA equivalente a DOS (02) SALARIOS MINIMO, VITAL Y MOVIL vigente al momento de quedar firme la presente, deduciéndose los DOS (02) días de arresto sufridos preventivamente. La multa deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a los arts. 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 tercer y cuarto párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.- INHABILITAR a ARIEL PAULINO GOMEZ, M.I.Nº 26.984.364, Pront.Nº AG553853 para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de TREINTA DIAS (30) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.- ABSOLVER de culpa y cargo a ARIEL PAULINO GOMEZ, M.I.Nº 26.984.364, Pront.Nº AG553853, por la supuesta

infracción a los arts. 56 inc b) y 89 inc. a) del C.F., por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. IV.- SOBRESER total y definitivamente a GOMEZ SERGIO MARTIN, M.I.Nº 26.212.972, Prontuario AG523130, por la supuesta infracción a los arts. 56º, 71º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. Líbrese oficio a la División de Antecedentes Personales. V.- DECOMISAR el elemento secuestrado en autos, y remítase oportunamente al S.A.E.S.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Maria Florencia Garcia Bustos, Secretaría Nº 3. Resistencia, 04/02/25.

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **VALLEJOS, GERARDO ANIBAL**, DNI. Nº 28.707.786, que en la causa caratulada "**VALLEJOS, GERARDO ANIBAL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 2939/12, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a GERARDO ANIBAL VALLEJOS, M.I.Nº 28.707.786, Pront.Nº0030730 CF como autor responsable de la infracción a los artículos 74º y 89º inc f) del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA(\$1.650) correspondiente a MEDIO SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.Nº2/2011 del C.N.E.P.S.M.V.M., a lo que deducido el monto correspondiente al día de arresto sufrido preventivamente, pesos quinientos ochenta y seis con sesenta y seis centavos(\$586,66), le resta abonar la suma de PESOS MIL SESENTA Y TRES CENTOS CUATRO CENTAVOS (\$1063,34); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma(art.21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE y oportunamente, ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Alejandra Canteros, Secretaria. Resistencia, 18/12/25.-

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **KNAUS GARCIA, OSCAR SANTIAGO**, DNI. Nº 14.888.856, que en la causa caratulada "**KNAUS GARCIA, OSCAR SANTIAGO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 4039/12, se dictó la Resolución Nº 1584 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 02/12/2013 ... I.- CONDENAR a OSCAR SANTIAGO KNAUS GARCIA, M.I.Nº 14.888.856, Pront.Nº 0360780 AG, como autor responsable de la infracción al artículo 74º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de MULTA de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00) -UN (1) SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL-, conforme Resol.Nº2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, a lo que deducido el monto correspondiente a el (1) día de arresto sufrido preventivamente (\$550,00) le resta abonar la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750,00); la que de deberá ser oblada en el término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de su conversión en ARRESTO de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 145 del Código de Faltas. Destacando que previo a la conversión de la multa en arresto, se procurará la satisfacción de la misma (art. 21 segundo y tercer párrafo del Código Penal -de aplicación supletoria- art.4 C.F.). Ello de conformidad a lo establecido en el art.26, 28 y 145 del Código de Faltas. II.-INHABILITAR a OSCAR SANTIAGO KNAUS GARCIA, M.I.Nº 14.888.856, Pront.Nº 0360780 AG, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA Y REPAT. RETIRAR el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaría Nº 3. Resistencia, 25/02/25.

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **DE JESUS, LUCAS GERSON**, DNI. Nº 36.108.889, que en la causa caratulada "**DE JESUS, LUCAS GERSON S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. Nº 1929/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR a LUCAS GERSON DE JESUS, M.I.Nº 36.108.889, Pront.Nº 0054116 CF, como autor responsable de la infracción al art. 74º el C.F., a la sanción de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO debiendo descontarse Dos (2) días por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir VEINTIOCHO (28) DIAS DE ARRESTO.II.- INHABILITAR a LUCAS GERSON DE JESUS, M.I.Nº 36.108.889, Pront.Nº 0054116 CF, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha

sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.- SUSTITUIR la pena de multa establecida precedentemente en el punto I) por el cumplimiento de "TAREAS COMUNITARIAS" a efectivizarse en la "Asociación Civil Abriendo Caminos en Chaco", sita en calle San Fernando 740 - Villa Odorico, por el plazo de veintiocho (28) días, debiendo el condenado presentar en la sede de este tribunal la constancia de su asistencia a la Institución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 inc. c) y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Código de Faltas que versa: "Si el condenado incumpliere la instrucción especial sin causa justificada, la autoridad de aplicación le impondrá el arresto teniendo en cuenta el tiempo de instrucción especial que se hubiera cumplido, a razón de un (1) día de arresto o multa por cada día de instrucción especial no cumplida".-IV- HACER SABER a LUCAS GERSON DE JESUS, M.I.N° 36.108.889, Pront.N° 0054116 CF, que conforme directrices rectoras del art. 20 del C.F., el día de trabajo no puede superar cuatro hs., siendo la autoridad de aplicación el encargado de fijar los días y horarios de cumplimiento según las circunstancias personales del infractor; y que las actividades a desarrollar consistirán en actos de conservación, mantenimiento, limpieza o actividad de colaboración indicada oportunamente por el Directora a cargo del Centro Comunitario precedentemente indicado. V.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. VI.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, María Alejandra Canteros, Secretaría N° 1. Resistencia, Chaco, 05/09/2023.

Dra. Maria Alejandra Canteros

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MONTENEGRO, LAZARO ARIEL**, DNI. N° 29.934.024, que en la causa caratulada "**MONTENEGRO, LAZARO ARIEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2853/16, se dictó la Resolución N°545 que en su parte pertinente se transcribe: "Resistencia, 09/08/2017 ... I.- CONDENAR a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, como autor responsable de la infracción a los arts. 37, 74 y 89 inc. f) del C.F., a la sanción de 30 (TREINTA) días de ARRESTO, debiendo descontarse UN (01) día por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir VEINTINUEVE (29) DIAS DE ARRESTO. II.- INHABILITAR a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de NOVENTA DIAS (90) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. III.-SUSTITUIR la pena de ARRESTO, establecida en el punto I, por la realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en el lugar a convenir con el involucrado. Las horas de trabajo no podrán superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario; de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 21 del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes en el transcurso de cuatro meses a contarse desde la notificación de la presente. IV.- HACER SABER a LAZARO ARIEL MONTENEGRO, M.I.N° 29.934.024, Pront.N° 0035301 CF, que conforme directrices rectoras del art. 20 del C.F., el día de trabajo no puede superar cuatro hs., siendo la autoridad de aplicación el encargado de fijar los días y horarios de cumplimiento según las circunstancias personales del infractor; y que las actividades a desarrollar consistirán en actos de conservación, mantenimiento, limpieza o actividad de colaboración indicada oportunamente por el Director/a a cargo del establecimiento educativo precedentemente indicado. V.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. ... VII.- DECOMISAR el elemento secuestrado en autos, y remítase oportunamente al S.A.E.S. ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. Rocío Marisol Dominguez, Secretaría N° 1. Resistencia, 12/12/24.-

Dra. Yanina Bello

Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—>*<—

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ABALOS, DOMINGO OSCAR**, DNI. N° 11.739.122, que en la causa caratulada "**ABALOS, DOMINGO OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1963/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESISTENCIA, 02/06/2017 ... I.-CONDENAR A DOMINGO OSCAR ABALOS, M.I.N° 11.739.122, como autor responsable de las faltas previstas en los arts. 61° del C.F. a la pena de quince (15) DIAS DE ARRESTO, a los que deberán descontarse el día de detención preventivamente sufrido, quedando por cumplir CATORCE (14) DIAS DE ARRESTO. II.-HACER SABER A que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin

deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.-... IV.-... V.-...". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, 10/12/24.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **CABALLERO, ALFONZO**, DNI. N° 14.212.901, que en la causa caratulada "**CABALLERO, ALFONSO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1673/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "RESUELVO:I.-CONDENAR ALFONZO CABALLERO, M.I.N° 14.212.901, Pront.N° 0466920 AG, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° del C.F. a la pena DIEZ (10) DIAS DE ARRESTO.II.- SUSTITUIR los DIEZ (10) DIAS de la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Salud Barrio Santa Ines" sito en Mz. 86, Casa 686 B° Santa Inés, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas.III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al el "Centro de Salud Barrio Santa Ines", a efectos que el que profesional designado otorgue turno a ALFONZO CABALLERO, M.I.N° 14.212.901, domiciliado en Marcos Paz 1225; y efectúe el informe correspondiente.IV.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.- ". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Bello, Yanina, Secretaría N° 2. Resistencia, 27/11/24.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **DURAN, PABLO ANIBAL**, DNI. N° 28.888.308, que en la causa caratulada "**DURAN, PABLO ANIBAL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 429/18, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR a PABLO ANIBAL DURAN, M.I.N° 28.888.308, Pront.N°SP58976, como autor responsable de la infracción al art. 83° Ley Nro. 850-J (ex art. 74° Ley 4209), a la sanción de 15 (QUINCE) días de ARRESTO, debiendo descontarse DOS (02) días por la detención preventiva sufrida, quedando por cumplir TRECE (13) DIAS DE ARRESTO.II.- SUSTITUIR la pena de ARRESTO, establecida en el punto I, por la realización de TAREAS COMUNITARIAS a efectivizarse en lugar a convenir con el involucrado. Las horas de trabajo no podrán superar en ningún caso de la fracción de cuatro horas de trabajo diario; de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 23 del Código de Faltas, debiendo acreditar ante este Juzgado de Faltas su cumplimiento a través de las constancias pertinentes. III.- INHABILITAR a PABLO ANIBAL DURAN, M.I.N° 28.888.308, para conducir cualquier tipo de vehículo, por el término de TREINTA DIAS (30) DIAS los que comienzan a correr desde que quede firme la presente; debiendo comunicarse dicha sanción a los Municipios de RESISTENCIA, BARRANQUERAS, FONTANA, PUERTO VILELAS Y REPAT CHACO. RETIRANDOSELE el Carnet habilitante, a cuyo fin INTIMASE al imputado a presentar la cédula de conducir en el término de CINCO (5) días de notificado a los Estrados del Juzgado, bajo apercibimiento de disponerse su secuestro. IV.-Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente librense los recaudos pertinentes. V.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.-. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 1. Resistencia, Chaco, 18/08/2023.

Dra. Maria Alejandra Canteros
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL**, DNI. N° 40.031.676, que en la causa caratulada "**ESPINDOLA, MICHAEL EZEQUIEL S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 3739/14, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I.N° 40.031.676, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61 del C.F. a la pena de QUINCE (15) DIAS DE ARRESTO, de los cuales deberán deducirse los dos días de detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir TRECE (13) DIAS DE ARRESTO. II.- SUSTITUIR la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el Centro de Salud VILLA SAN MARTIN, sito en calle Monteagudo 1610, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas. Debiendo PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO comprobantes de asistencia al mismo. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al Centro de Salud VILLA SAN MARTIN a efectos que el profesional designado otorgue turno a MICHAEL EZEQUIEL ESPINDOLA, M.I.N° 40.031.676, domiciliado en

Nicolás Patrón N 1160, y efectúe el informe correspondiente. IV.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria. Resistencia, 27/11/24.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **JUAYEK, JULIO ALEM**, DNI. N° 26.968.551, que en la causa caratulada "**JUAYEK, JULIO ALEM S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 2063/15, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront.N° RH40910, como autor responsable de la infracción al artículo 61° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de TREINTA (30) DIAS DE ARRESTO, debiendo descontarse UN (01) día por la detención preventivamente sufrida, quedando por cumplir VEINTINUEVE (29) DIAS DE ARRESTO. II.-HACER SABER A JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, Pront.N° RH40910, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el profesional designado otorgue turno a JULIO ALEM JUAYEK, M.I.N° 26.968.551, y efectúe el informe correspondiente. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dr. Silvio Abel Nicoloff, Secretaria. Resistencia, 27/11/24.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MAIDANA, OSCAR MIGUEL**, DNI. N° 21.860.943, que en la causa caratulada "**MAIDANA, MIGUEL OSCAR S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", Expte. N° 1793/13, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-CONDENAR MIGUEL OSCAR MAIDANA, M.I.N° 21.860.943, Pront.N° 0504264AG, como autor responsable de las faltas previstas en los arts.61° en concurso aparente con los arts .56° inc.b) y 71° inc.a) del C.F. a la pena de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO, dándose por cumplidos Un (1) día de detención preventiva sufrida, quedando por cumplir DIECINUEVE (19) días de ARRESTO. II.- HACER SABER A MIGUEL OSCAR MAIDANA, M.I.N° 21.860.943, Pront.N° 0504264AG, que podrá SUSTITUIR la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el "Centro de Medidas Curativas", durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.20 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.21 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente a la mayor brevedad en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III- A los fines de la comunicación y determinación del tiempo del tratamiento ordenado, librese oficio al Centro de Medidas curativas a efectos que el que profesional designado otorgue turno a MIGUEL OSCAR MAIDANA, M.I.N° 21.860.943, Pront.N° 0504264AG y efectúe el informe correspondiente. IV.-REQUERIR conforme Ley N° 4377 la urgente intervención del Equipo Interdisciplinario de Asistencia a la Víctima de Violencia Familiar, sito en Calle Lopez y Planes N° 157, Resistencia, a efectos de que brinde la asistencia psicológica a la Sra. ALEJANDRA CRISTINA PERALTA, D.N.I.N° 23.490.311, con domicilio en Mz.95 - Pc.20 - Barrio 100 Viviendas (Ampliación Jorge Newbery), teléfono 362-4106346 y a sus hijos LOURDES ANABEL MAIDANA (22 años) y MARTIN MAIDANA (16 años). Debiendo remitir a este tribunal a la mayor brevedad informe de lo actuado. V.-NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Dra. María Florencia García Bustos, Secretaria. Resistencia, 19/05/25.

Dra. Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:09/09 V:18/09/2026

—————>*<—————

EDICTO: Dra. MONICA MARISEL FILIPCHUK (JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°-S. Peña) en autos: "**RIQUELME, JORGE MARCELO S/ CANCELACION DE CHEQUE**" - Expediente Número: 1217/2026-2-C, RESUELVO: I Ordenar la cancelación de los cheques correspondientes a la cuenta corriente CCS N° 378-017548/3 del Banco Credicoop, a nombre de ESTEBAN DE DOMINGO (CUIT N° 20-22487933-5), pertenecientes a los cheques Nros.: 1.- Serie B-91336625; 2.- Serie B-91336617; 3.- Serie B-91336616; 4.- Serie B-91336618; 5.- Serie B-91336619; 6.- Serie B-91336620; 7.- Serie B-91336621; 8.- Serie B-91336622; 9.- Serie B-91336623 y 10.- Serie B-91336624. II) Publíquense edictos por el término de quince días en diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 Decreto Ley 5965/63,

ratificado por Ley 16478 agregado al antiguo Código de Comercio por aplicación supletoria conforme decreto ley 4776/63, por cuanto de conformidad a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 26.994, las leyes que al momento de su sanción complementan el Código de Comercio, exceptuando las establecidas en el artículo 3º, mantienen su vigencia como leyes que complementan al actual Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que deberá aplicarse como norma especial en los términos del art. 1852 CCC. Se hará saber que quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación."- Pcia. Roque Sáenz Peña, 17 de septiembre de 2026.-

Miguel A. Petricevic

Abogado – Secretario Provisorio

E 2-2026- 18300-AE

E:07/09 V:09/10/2026

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

CLINIQ S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **CLINIQ S.A.S. S/Inscripción de Transferencia de Acciones, Aumento de Capital Social y Designación de Administradores- Expte. Nº E-3-2025-85425-AE**, se hace saber por un día que conforme a las Acta de Reunión de Accionistas 24 y 29/09/2025, 07/11/2025, Contrato de Cesión de Acciones ambos de 16/09/2025 y Poder General de Administración y representación- Escritura Pública Número Ciento Diecisiete de fecha de 19 de septiembre de 2024, los Sres. Accionistas de CLINIQ S.A.S., inscrita bajo Nº 932, folios 1334/1342 Libro I de Sociedades por Acciones Simplificadas – Año 2022, con sede en Ameghino 75 de la ciudad de Resistencia, *) Miriam R. Rodríguez en representación de Azul A. Ferro Queirel en virtud del Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por Escritura Nº 117 cede y transfiere a título gratuito 9900 acciones ordinarias, nominativas no endosables a Eduardo A. Ferro Queirel; **) Miriam R. Rodríguez cede y transfiere a título gratuito 9900 acciones ordinarias, nominativas no endosables a Eduardo D. Ferro Queirel; ***) Se designa como Administrador Titular y Representante Legal al Sr. Eduardo Darío Ferro Queirel, DNI Nº 33.132.245 y como Administrador Suplente al Sr. Eduardo Antonio Ferro Queirel, DNI Nº 12.689.037, duran en sus cargos hasta que la reunión de socios resuelva su reemplazo; por todo esto los artículos del contrato social quedarán redactados de la siguiente manera: “ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Millones Setecientos Mil (\$ 153.700.000) dividido en 153.700 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal Pesos Mil (\$ 1.000) cada uno con derecho a un voto por acción. ARTÍCULO SÉPTIMO. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación legal de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en sus cargos hasta que la reunión de socios resuelva su reemplazo. La sociedad prescinde de la sindicatura, mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. ORGANO DE GOBIERNO: Será ejercido por la reunión de socios, siendo válida la citación a las reuniones por parte del órgano de administración, que se llevarán a cabo dentro de la sede social o fuera de ella, por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, siempre que pueda comprobarse la recepción de la notificación.” Por último, se designa en el cargo de administrador titular y representante legal al Sr. Eduardo Darío Ferro Queirel, D.N.I. Nº 33.132.245; de profesión contador público, soltero, domiciliado en Av. Sarmiento Nº553 Resistencia Chaco; y se designa como administrador suplente al Sr. Eduardo Antonio Ferro Queirel, D.N.I. Nº 12.689.037, de profesión médico, casado, domiciliado en Av. Sarmiento Nº 553, de Resistencia Chaco, quienes permanecerán en sus cargos hasta que la reunión de socios resuelva su reemplazo. Resistencia, 14 de septiembre de 2025.

CP. Verónica P. Vargas

Inspector General IG PJ y RPC

E 2-2026- 20043-AE

E:18/09/2026

—>*<—

PETROVA S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: “**Expte. Nº E3-2026-75208-AE – PETROVA SAS s/ Inscripción Contrato Constitutivo**”, se hace saber por un día que por Escritura Publica Nº30, celebrada el día 10 de septiembre de 2026, el Sr. Joaquín Ignacio RODRIGUEZ, nacido el 2 de agosto de 1999, D.N.I. Nº 41.974.950, CUIT 20-41974950-9, empresario, soltero, hijo de Luis Gustavo Rodríguez y Graciela Laura Graziosi, con domicilio legal en Saavedra 2745 del Barrio Chaco Golf Club de la ciudad de Resistencia Chaco y especial en Av. 9 de Julio 1530 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco; y la Sra. Nuria Belén RODRIGUEZ, nacida el 3 de enero de 2005, D.N.I. Nº 46.462.701, CUIL 23-46462701-4, estudiante, soltera, hija de Luis Gustavo Rodríguez y Graciela Laura Graziosi, con domicilio legal en Saavedra 2745 del Barrio Chaco Golf Club de la ciudad de Resistencia Chaco y especial en Av. 9 de Julio 1530 de la ciudad

de Resistencia, Provincia de Chaco; han constituido una sociedad que se denominará “**PETROVA S.A.S.**”, con SEDE SOCIAL: La sede social queda fijada en Av. 9 de Julio 1530 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 años, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; y podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del territorio Nacional a las siguientes actividades: Comercialización, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento y venta al por menor y mayor de muebles, comercialización de diseño mobiliario, construcción en seco. Con las finalidades previstas podrá realizar todo tipo de actos y contratos, participar en licitaciones públicas, importaciones y exportaciones, participar en fideicomisos. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), divididos en 3.000 acciones, a razón de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una. El accionista constituyente ha suscripto 3.000 acciones por un valor nominal de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). El capital se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. El Sr. Joaquín Ignacio RODRIGUEZ ha suscripto el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), equivalentes a TRES MIL (3.000) acciones e integrado en efectivo el CIENTO POR CIENTO (100%) de ley, equivalente a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000); con lo cual el constituyente deja totalmente suscripto e integrado el capital social de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). En este acto, el accionista constituyente hace entrega del dinero en efectivo de la integración del aporte dinerario en pesos, al Administrador titular designado por esta escritura, a los fines pertinentes.- Numero de Acciones- Accionista- Porcentaje del Capital: 001 -3.000 – Joaquín Ignacio RODRIGUEZ.- 100%. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son ordinarias, nominativas no endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. Joaquín Ignacio RODRIGUEZ, nacido el 2 de agosto de 1999, D.N.I. N° 41.974.950, CUIT 20-41974950-9, empresario, soltero, con domicilio legal en Saavedra 2745 del Barrio Chaco Golf Club de la ciudad de Resistencia Chaco y especial en Av. 9 de Julio 1530 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco; Administrador Suplente será ocupado por la Sra. Nuria Belén RODRIGUEZ, nacida el 3 de enero de 2005, D.N.I. N° 46.462.701, CUIL 23-46462701-4, estudiante, soltera, con domicilio legal en Saavedra 2745 del Barrio Chaco Golf Club de la ciudad de Resistencia Chaco y especial en Av. 9 de Julio 1530 de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco; quienes aceptan en este acto el cargo que les han sido conferidos y permanecerán en sus cargos hasta que los socios reunidos en asamblea decidan su remplazo. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de agosto de cada año. Resistencia, 15 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas

Inspectora General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20084-AE

E:18/09/2026

—>*<—

DESARROLLOS FARMACEUTICOS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expte. N° E-3-2026-72281-Ae caratulado “**DESARROLLOS FARMACEUTICOS S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**”, se hace saber por un día que: conforme Escritura Número Sesenta y siete, de fecha 25 de Agosto de 2026, los señores Accionistas: Jorge Luis Mariano Chapo, D.N.I. N°33.418.207, CUIT N°20-33418207-0, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión abogado, nacido el día 10/11/1987, con domicilio en calle Corrientes N°1236, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Javier Alejandro Turienzo, D.N.I. N°29.929.400, CUIT N°20-29929400-6, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Contador Público, nacido el día 20/10/1983, con domicilio 12 de octubre S/N, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, han constituido una sociedad Anónima denominada: **DESARROLLOS FARMACÉUTICOS S.A.**, con sede social en Corrientes N° 543 Dpto 9 C de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de 99 años contados desde su inscripción registral. El capital social se establece en la suma de en Pesos Cien Millones (\$100.000.000,00) representado en diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos diez mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción. La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Farmacéutica, industrial, biotecnológica y de investigación y desarrollo: La sociedad podrá desarrollar, fabricar y/o tercerizar la fabricación de medicamentos de uso humano en todas sus formas farmacéuticas, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa: comprimidos, cápsulas, soluciones, suspensiones, productos estériles, inyectables, alimentación enteral, alimentación parenteral y cualquier otra presentación autorizada por la autoridad sanitaria competente, todo ello conforme a la Ley N°16.463 (Ley de Medicamentos), sus reglamentaciones y demás normativa aplicable. Podrá realizar procesos industriales integrales o parciales, incluyendo manufactura por terceros, elaboración bajo licencia o surgida de desarrollos propios, producción de y para terceros, fraccionamiento, envasado y reenvasado, etiquetado, serialización, trazabilidad, acondicionamiento primario, secundario o terciario, empaquetado y liberación de productos farmacéuticos y medicinales, así como toda aquella transformación en la cadena de valor de materias primas o productos intermedios que devengan en especialidades, bienes y servicios destinados a la salud humana. La sociedad podrá desarrollar actividades de tercerización productiva, concentrando el valor agregado industrial en los procesos de control de calidad físico-químicos y microbiológico, manteniendo sistemas de aseguramiento de calidad, validaciones, estabilidad, trazabilidad, acondicionamiento, liberación de lotes y cumplimiento regulatorio, conforme las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), las normas nacionales e internacionales aplicables y las exigencias de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), así como otras devenidas de autoridades provinciales y municipales. Asimismo, podrá desarrollar, fabricar, fraccionar, acondicionar, importar, exportar, comercializar y

distribuir reactivos, insumos, dispositivos, productos y materiales destinados al diagnóstico, análisis clínico, investigación científica, uso bioquímico, microbiológico, biotecnológico y de laboratorio, incluyendo productos para diagnóstico in vitro y tecnologías aplicadas a la salud humana. Como eje estratégico esencial, la sociedad podrá contar con un sector exclusivo destinado a investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i), orientado a la producción y aplicación de conocimientos científicos en la industria farmacéutica, biotecnológica, sanitaria y de la alimentación, pudiendo desarrollar nuevos productos, formulaciones, procesos industriales, tecnologías médicas, sistemas de calidad, transferencia tecnológica y proyectos de innovación destinados a generar valor agregado industrial y desarrollo regional. La sociedad podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos con organismos públicos y privados, organizaciones del tercer sector nacionales e internacionales, universidades y otras instituciones de educación superior, centros de investigación, obras sociales, prepagas, droguerías, hospitales, laboratorios y demás entidades vinculadas al sector salud y de la producción, pudiendo participar en programas de promoción industrial, tecnológica, científica y de desarrollo regional, especialmente aquellos vinculados a la radicación industrial, innovación tecnológica, sustitución de importaciones, generación de empleo calificado y agregado de valor en origen. Finalmente, la sociedad podrá explotar farmacias, droguerías y/o laboratorios para la compraventa, distribución, representación, intermediación, consignación, importación, exportación y cualquier otra forma de comercialización de drogas, medicamentos, productos dietéticos, alimenticios, de herboristería y cosmetología, así como productos afines tales como alcohol, algodón, gasas, desinfectantes, pañales, apósitos, jeringas, suero, agujas, material biomédico en general, insumos de laboratorio, prótesis e implantes, equipamiento médico nuevo y usado, accesorios para farmacias y droguerías, insumos quirúrgicos, equipos y productos médicos, farmacéuticos, odontológicos y cosmetológicos para prácticas de medicina humana, sus insumos, repuestos y accesorios. La sociedad podrá asimismo preparar recetas, dispensar drogas y medicamentos, incluidos los de venta libre y especialidades farmacéuticas, pudiendo expender específicos, recetas magistrales alopáticas, preparados homeopáticos, preparados inyectables, leches y/o alimentaciones especiales de todo tipo y similares. b) Servicios de salud: Instalación y explotación de consultorios y/o sanatorios. Terapia y asistencia a personas con trastornos psicofísicos, atención a personas con discapacidad. Provisión y prestación de bienes y servicios médicos, clínicos, policlínicos, sanatoriales y/u hospitalarios en todas sus ramas y especialidades, tales como tratamientos ambulatorios y/o con internación — domiciliaria incluida—, pre-quirúrgicos y/o quirúrgicos de diversa complejidad, unidad de terapia intensiva, cirugías en todas sus modalidades, emergencia y urgencia, asistencia integral, medicina social, telemedicina, asistencia preventiva; terapias radiantes, laboratorio de análisis clínicos, diálisis, hemodiálisis, diagnósticos y resolución por imágenes, servicios cardiológicos, neurológicos, odontológicos, oftalmológicos, unidad coronaria, recuperación cardiovascular, maternidad. Prestación de servicios asistenciales de rehabilitación física, mental, cognitiva y psicológica. Servicio de traslado en ambulancia o cualquier otro medio idóneo, sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo. Instalación y explotación de geriátricos, residencias y lugares de acogida para personas de edad avanzada. Integración de sistemas de obras sociales, medicina privada prepaga y seguros de salud. c) Consultoría y asesoramiento: Asesoramiento, organización y fiscalización de empresas del rubro en los aspectos técnicos, institucionales, administrativos, financieros y presupuestarios. Capacitación de personal y puesta en marcha de programas. Elaboración de presentaciones ante organismos financieros, revisión, dirección y coordinación, inspección, supervisión y fiscalización de obras y servicios públicos y privados. Administración y coordinación de la prestación de los servicios descriptos, contratando las personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. d) Financieras: Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiamiento, préstamos y créditos en general con o sin garantía, participación en empresas mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, fideicomisos, joint ventures, consorcios, compraventa y negociación de títulos de crédito y acciones. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso público. e) Inmobiliarias: Realizar toda clase de actividades inmobiliarias, incluyendo la compra, venta, alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y su financiación, consignaciones y comisiones. La Sociedad está facultada para llevar adelante cualquier tipo de actividad conexas, accesoria y/o complementaria que sea conducente para desarrollar el objeto precedente. Para la consecución del mismo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto y que se vinculen con su objeto social. La sociedad prescinde de la sindicatura. El Director Titular y Presidente será Jorge Luis Mariano Chapo, D.N.I. N°33.418.207, CUIT N°20-33418207-0, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión abogado, nacido en fecha 10/11/1987, con domicilio en calle Corrientes N°1236, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco y como Director Suplente Javier Alejandro Turienzo, D.N.I. N°29.929.400, CUIT N°20-29929400-6, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión contador público, nacido en fecha 20/10/1983, con domicilio en calle 12 de Octubre S/N, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco. Ambos constituyen domicilio especial en Corrientes N° 543 Dpto 9 C, Resistencia, Chaco. La duración del mandato es de tres (3) ejercicios. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Julio de cada año. Resistencia, 15 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IG PJ y RPC

E 2-2026- 20109-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
MORENO & HERMANOS S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: “Expte. N° E3-2026-39142-AE, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 01 de Mayo del 2026;

los Señores Mauro Santiago Moreno, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Chile N°240 de la ciudad de General José San Martín, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N°29.983.840, CUIT N°20-29983840-5, Cesar Oscar Moreno, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Santa Fe N°88 9° "D" Edificio Conning 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N°32.589.595, CUIT N°20-32589595-1, y Braian Danel Moreno, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Chile N°240, de la ciudad de General José San Martín, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N°36.242.332, CUIT N°20-36242332- 6, han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada, denominada **MORENO & HERMANOS S.A.S** con SEDE SOCIAL: En Chile N° 835, General José de San Martín, Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de noventa y nueve (99 años), a contar desde su inscripción en la inspección general de personas jurídicas y registro público de comercio, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la realización y el desarrollo, en el país o en el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades; A) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, intermediación, representación, comercialización mayorista y minorista, importación y exportación de productos alimenticios en general, tanto perecederos como no perecederos, incluyendo bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de panadería, pastelería y confitería, comidas elaboradas, productos cárneos y sus derivados, frutas, verduras, hortalizas y productos congelados. Comercialización de animales y de sus productos y subproductos derivados. Asimismo, podrá comercializar artículos de primera necesidad, productos de almacén, bazar, ferretería, productos plásticos y de polietileno, electrodomésticos, artículos para el hogar y, en general, toda clase de bienes y mercaderías que habitualmente se comercializan en supermercados, autoservicios y establecimientos polirrubro. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo a las normas que dicte la autoridad competente. B) Industriales y de Elaboración: Mediante la elaboración, fabricación, fraccionamiento, envasado, conservación y transformación de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo el desarrollo de marcas propias y terceros, bajo cualquier modalidad productiva Explotación de todo lo relacionado con la industria frigorífica, cámaras frigoríficas y carnicerías en toda su variedad de productos complementarios en general y todo lo relacionado con la compra, venta al por mayor y/o al por menor, distribución, exportación e importación de todo tipo de carnes, bien sea de res, porcino, aves, pescado, además, todo bien de consumo, quesos, verduras, productos avícolas, alimentos procesados o no, entre otros. C) Agropecuarias: Mediante la explotación en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, de invernada y/o cría de ganado, tambos y cabañas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, mestización, compra, venta, engorde a campo, semi-intensivo, intensivo, servicio de hotelería para ganado mayor y menor, criadero de ganado bovino, porcino, caprino, ovino, equino, avícola, permuta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, cultivo y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, y preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. D) Servicios: Transporte de carga, mercaderías en general, fletes, acarreos, semovientes, materias primas, productos alimenticios, equipajes, combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, interprovinciales e internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar seguros, auxilios, reparaciones y remolques; Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants y certificados de fletamentos; Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes componentes, para adecuarlos a los fines dichos; Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, adquirir derechos y contraer obligaciones. Intervenir en todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, y que se vinculen con su objeto social, pudiendo intervenir en licitaciones y/o Concurso de Precios públicas o privadas de particulares o del estado Nacional, Provincial o Municipal. CAPITAL: El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000,00) dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un (1) voto cada acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MAURO SANTIAGO MORENO suscribe DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, es decir PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) (33,33 % del capital social). CESAR OSCAR MORENO suscribe DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, es decir PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) (33,34 % del capital social). BRAIAN DANIEL MORENO suscribe DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, es decir PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) (33,33 % del capital social). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, en proporción a la participación de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. CESAR OSCAR MORENO, nacido el 31 de Enero de 1987, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Santa Fe N°88 9° "D" Edificio Conning 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N°32.589.595, CUITN°20-32589595-1. Quien acepta el cargo, con un plazo de

duración indeterminada y constituye domicilio a especial en la sede social y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. BRAIAN DANIEL MORENO, nacido el 08 de Marzo de 1991, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Chile N°240 de la ciudad de General José de San Martín, Provincia Chaco, con Documento Nacional de Identidad N°36.242.332, CUIT N°20-36242332-6. Quien acepta el cargo, con un plazo de duración indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de Abril de cada año. Resistencia, 15 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20113-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

NUEVO CHACO BROKER DE SEGUROS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el Expte. N° E3-2026-60030-AE caratulado: **"nuevo chaco broker de seguros S.A. s/ Inscripción Directorio y sindicos"**, se hace saber por un día que: por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 14 de fecha 18/03/2026 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 15 de fecha 27/04/2026 – 04/05/2026, el Directorio de la firma queda conformado de la siguiente manera: Conforme al Acta A.G.O. N°14 Presidente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 04/05/2026): ZALAZAR RODRIGO, nacido el 11/02/1966, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Licenciado en Administración, D.N.I. N°18.010.943; CUIT: 23-18010943-9 con domicilio real en Av. Pueyrredón N° 1.458, Piso 11; Recoleta, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°15 Presidente (Inicio del mandato 04/05/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2027): SIRI EDUARDO ANIBAL, nacido el 01/10/1960, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 14.227.082; CUIT:20-14227082-0; con domicilio Real en Concepción del Bermejo N° 1.323 Parque Avalos–Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Vicepresidente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 04/05/2026): MOURAZOS GUSTAVO JAVIER, nacido el 06/12/1974, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 23.987.577; CUIT: 20-23987577-8; con domicilio Pellegrini N° 4.290 - Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°15 Vicepresidente (Inicio del mandato 04/05/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2027): ZALAZAR RODRIGO, nacido el 11/02/1966, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Licenciado en Administración, D.N.I. N°18.010.943; con domicilio real en Av. Pueyrredón N° 1.458, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Director Titular (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2027): MASDEU DANTE EMMANUEL, nacido el 26/07/1988, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, ocupación Empleado, D.N.I. N° 33.724.902; CUIT: 20-33724902-8; con domicilio Real en Barrio 130 Viviendas - MZ. 6 PC. 15 - Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Director Titular (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 04/05/2026): SIRI EDUARDO ANIBAL, nacido el 01/10/1960, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. N° 14.227.082; CUIT: 20-14227082-0; con domicilio Real en Concepción del Bermejo N° 1.323 Parque Avalos–Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°15 Directora Titular (Inicio del mandato 04/05/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2027): BERNARDIS CLAUDIA GABRIELA, nacida el 18/08/1965, estado civil Divorciada, Nacionalidad Argentina, Profesión Arquitecta, D.N.I. N° 17.479.614; CUIT: 27-17479614-4; con domicilio en Av. Alvear N° 24 –Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Director Suplente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2027): SKIDELSKY LEANDRO ERNESTO, nacido el 17/07/1979, estado civil Soltero, Nacionalidad Argentino, ocupación Empleado, D.N.I. N° 27.518.143; CUIT: 23-27518143-9; con domicilio Real en Eugenio Salom N° 113 – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia Chaco. DURACION : 2 EJERCICIOS En tanto la nómina de Síndicos de la firma queda conformado de la siguiente manera: Conforme al Acta A.G.O. N°14 Síndico Titular (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): MOLINARI PARMENIO DARIO, nacido el 28/03/1954, estado civil Divorciado, Nacionalidad Argentino, Profesión Contador Público, D.N.I. N° 11.058.863; CUIT:20-11058863-8 con domicilio Real en Don Bosco N° 2.571 – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Síndico Titular (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 04/05/2026): OTERO DIEGO RAMIRO, nacido el 17/02/1963, estado civil Casado, Nacionalidad Argentina, Profesión Abogado, D.N.I. N° 16.368.310; CUIT: 20-16368310-6; con domicilio Real en Remedio de Escalada N° 120 – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°15 Síndico Titular (Inicio del mandato 04/05/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): MARINOFF EDGARDO CESAR, nacido el 04/04/1970, estado civil Casado, Nacionalidad Argentina, Profesión Abogado, D.N.I. N° 20.348.290; CUIT: 20-21348290-5; con domicilio Real en Saavedra N° 540 – General San Martín, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Síndico Titular (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): SALTZER SEBASTIAN ROBERTO, nacido el 18/07/1980, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Contador Público, D.N.I. N° 28.125.806; CUIT:20-28125806-1; con domicilio Real en Napenay N° 2.270 –Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo N° 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. N°14 Síndico Suplente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): SFORZA JUAN CARLOS, nacido el 06/10/1971, estado civil Divorciado, Nacionalidad Argentino, Profesión Contador Público, D.N.I. N° 22.131.396; CUIT: 20-22131396-9 con domicilio Real en Julio A.

Roca Nº 1.726 – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo Nº 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. Nº14 Síndico Suplente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): PENCHANSKY JUAN CESAR, nacido el 04/09/1945, estado civil divorciado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. Nº 7.917.513; CUIT: 20-07917513-8; con domicilio Real en Don Bosco Nº 347 – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo Nº 148 – Resistencia, Chaco. Conforme al Acta A.G.O. Nº14 Síndico Suplente (Inicio del mandato 18/03/2026 – Vencimiento del mandato 31/12/2026): VELEFF VICTOR ADRIÁN, nacido el 05/07/1968, estado civil Casado, Nacionalidad Argentino, Profesión Abogado, D.N.I. Nº 20.412.530; CUIT: 23-20412530-9; con domicilio Real en Corrientes Nº 527 Torre A – Resistencia, Chaco, y domicilio especial en Juan B. Justo Nº 148 – Duración del mandato 1 ejercicio; Resistencia, Chaco. Resistencia, 15 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20119-AE

E:18/09/2026

>*<

CONTACTO S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte. Nº E3-2026-29950-AE, caratulado “**CONTACTO S.A. S/INSCRPCION DE AUTORIDADES**” hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria del día 09/02/2026 se constituyó un nuevo directorio compuesto por: Director titular-Presidente: Beatriz del Carmen Tourn, DNI Nº 12.234.243, C.U.I.T. Nº 27-12234243-9, de nacionalidad argentina, nacida el 10/04/1956, comerciante, casada, con domicilio real y legal en Ruta Nacional 11 Km. 1007 de Resistencia, Provincia del Chaco y Director Suplente: María Soledad Apud Tourn, DNI Nº 35.130.408, C.U.I.L. Nº 27-35130408-7, casada, nacida en Argentina, el 28/03/1990, de ocupación en relación de dependencia con domicilio real en 25 de mayo Nº 513, 9º Piso, Dpto. “A” de la ciudad de Corrientes – Provincia de Corrientes, y domicilio especial en Ruta 11 Km. 1007 de Resistencia Chaco. Ambos con mandato por 3 (tres) años. Resistencia, 11 de septiembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20138-AE

E:18/09/2026

>*<

PAPELNEA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en expediente Nº E 3-2026-67619-Ae “**PAPELNEA S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO**”, se hace saber por un día que por Asamblea General Ordinaria Nº1 de fecha 22 de julio de 2026, se ha resuelto la renovación del Directorio de PAPELNEA SA, el que queda integrado de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR – PRESIDENTE: Carlos Gabriel López Blanch, DNI Nº28.163.162, CUIT 20-28163162-5, argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en José Hernández Nº1356 – Resistencia, Chaco. DIRECTOR SUPLENTE: María Lucrecia Velázquez Mathot DNI Nº 28.403.609, CUIT 27-28403609-9, de estado civil soltera, de profesión comerciante, domiciliada en José Hernández Nº1356 – Resistencia, Chaco. Mandato: 3 ejercicios. Resistencia, 15 de Septiembre 2026.-

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 20164-AE

E:18/09/2026

>*<

ENREDOS S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: “**ENREDOS S.R.L. s/ Inscripción de Instrumento Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada expediente Nº E 3-2026-75258-Ae**, hace saber por un día que, conforme contrato constitutivo mediante instrumento privado de fecha 21/07/2026, entre los Sres. FEDERICO FRANZOTTI, D.N.I. Nº 41.110.932, CUIT Nº 20-41110932-2, soltero, comerciante, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 3602 ciudad de Resistencia provincia de Chaco, MARIA PILAR FRANZOTTI, D.N.I Nº 39.618.577, CUIT, Nº 27-39618577-1, soltera, Lic. en Psicología, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 3602 ciudad de Resistencia provincia de Chaco y SEBASTIAN VILLEGAS, D.N.I Nº45.371.036, CUIT, Nº20- 45371036-0, soltero, comerciante, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 3602 ciudad de Resistencia provincia de Chaco deciden por este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la DENOMINACIÓN: ENREDOS S.R.L. y tiene su SEDE SOCIAL: en Av. Vélez Sarsfield 3602 ciudad de Resistencia provincia de Chaco PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Provincia del Chaco. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, asociada a terceros, mediante representación, concesión, franquicia o cualquier otra modalidad contractual, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) **SERVICIOS INTEGRALES EN DISCAPACIDAD:** La prestación, organización, administración y desarrollo de servicios interdisciplinarios destinados a personas con discapacidad, trastornos del neurodesarrollo, condiciones neurológicas, cognitivas, motrices, sensoriales, psíquicas y/o del lenguaje, en todas las etapas de la vida, incluyendo evaluación, diagnóstico, orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación, habilitación, inclusión y apoyo integral. Comprende, entre otros, servicios de estimulación temprana, centro educativo terapéutico, centro de día, hogar con centro de día, apoyo a la inclusión educativa, acompañamiento escolar, integración escolar, servicios de

apoyo a la inclusión social y laboral, terapias individuales y grupales, comunicación aumentativa y alternativa (CAA), integración sensorial, psicología, psicopedagogía, fonoaudiología, terapia ocupacional, psicomotricidad, musicoterapia, kinesiología, fisioterapia, neurología, psiquiatría, pediatría, enfermería, acompañamiento terapéutico, asistencia domiciliaria, orientación familiar y toda otra prestación vinculada al abordaje interdisciplinario de personas con discapacidad. Asimismo, podrá desarrollar programas de inclusión educativa, social, cultural, recreativa, deportiva y laboral, talleres protegidos, actividades de formación e integración comunitaria, programas de autonomía personal y vida independiente, viviendas asistidas, residencias, hogares permanentes o transitorios y toda otra modalidad de apoyo contemplada por la normativa vigente. b) **SERVICIOS PARA ADULTOS MAYORES:** La organización, dirección, explotación y administración de hogares, residencias geriátricas, centros de día, residencias asistidas y establecimientos destinados al cuidado integral de personas adultas mayores, incluyendo servicios médicos, psicológicos, terapéuticos, recreativos, alimentarios, de enfermería, rehabilitación, estimulación cognitiva, asistencia domiciliaria, acompañamiento y atención interdisciplinaria, tanto ambulatoria como con internación permanente o transitoria. Podrá asimismo desarrollar programas de envejecimiento activo, rehabilitación geriátrica, internación domiciliaria, cuidados paliativos y actividades de integración social y comunitaria. c) **SERVICIOS EDUCATIVOS:** La creación, dirección, administración y gestión de establecimientos educativos de gestión pública o privada, en todos sus niveles y modalidades, incluyendo educación inicial, jardín maternal, jardín de infantes, nivel primario, secundario, terciario, educación especial, educación inclusiva, educación no formal, formación profesional y capacitación técnica. Podrá desarrollar proyectos pedagógicos orientados a la inclusión, diversidad, discapacidad y accesibilidad, así como gabinetes interdisciplinarios, servicios de apoyo escolar, orientación educativa y acompañamiento pedagógico. d) **SERVICIOS MÉDICOS, TERAPÉUTICOS Y POLICONSULTORIOS:** La instalación, organización y explotación de policonsultorios, centros médicos, centros terapéuticos, centros de rehabilitación y establecimientos de atención sanitaria integral, destinados a consultas ambulatorias, tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos, estudios complementarios, rehabilitación y asistencia interdisciplinaria. La sociedad podrá contratar profesionales de la salud de distintas especialidades y brindar servicios médicos, terapéuticos, psicológicos y de rehabilitación conforme la normativa vigente. e) **SERVICIOS DE TRANSPORTE:** La prestación de servicios de transporte terrestre para personas con discapacidad, adultos mayores, pacientes ambulatorios y personas con movilidad reducida, incluyendo traslados escolares, terapéuticos, institucionales, recreativos y asistenciales, pudiendo contar con unidades adaptadas y equipamiento especial conforme las reglamentaciones aplicables. f) **COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS Y ORTOPÉDICOS:** La fabricación, importación, exportación, distribución, representación, compra, venta y comercialización de productos tecnológicos, dispositivos médicos, elementos ortopédicos, ayudas técnicas, equipamiento terapéutico, mobiliario adaptado, software, hardware, sistemas de comunicación aumentativa y alternativa, elementos de accesibilidad y tecnología aplicada a la discapacidad, rehabilitación, educación y salud. g) **CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** La organización y dictado de cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos, capacitaciones y actividades de formación destinadas a profesionales, instituciones, empresas, organismos públicos, familias y público en general, vinculadas a discapacidad, salud, educación, envejecimiento, accesibilidad, inclusión y derechos humanos. Asimismo, podrá realizar actividades de investigación científica, elaboración y publicación de material técnico, académico y educativo, desarrollo de programas, plataformas digitales y contenidos tecnológicos relacionados con su objeto. h) **CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO:** El asesoramiento técnico, profesional e institucional a organismos públicos y privados, empresas, asociaciones civiles, fundaciones, obras sociales, empresas de medicina prepaga, mutuales, sindicatos, cooperativas, establecimientos educativos y sanitarios, en materia de accesibilidad, diseño universal, inclusión, discapacidad, salud, educación, recursos humanos, envejecimiento activo y adecuación normativa e institucional. i) **CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES PRIVADAS:** La sociedad podrá presentarse, contratar, convenir, licitar, concesionar, prestar servicios, ejecutar programas y desarrollar actividades con el Estado Nacional, Provincias, Municipios, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, hospitales públicos, ministerios, secretarías, institutos, universidades, poderes públicos y cualquier otra dependencia u organismo público nacional, provincial o municipal. Asimismo, podrá celebrar contratos, convenios marco, acuerdos de cooperación, subsidios, programas de asistencia, tercerización de servicios, gerenciamiento, concesión, prestación y ejecución de proyectos vinculados a su objeto social, pudiendo actuar como prestadora, proveedora y/o contratista del Estado en cualquiera de sus niveles. Del mismo modo, podrá contratar, asociarse y vincularse con personas humanas o jurídicas privadas, obras sociales, empresas de medicina prepaga, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, clínicas, sanatorios, establecimientos educativos, instituciones religiosas, empresas y cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera, vinculada directa o indirectamente con las actividades comprendidas en el presente objeto social. La sociedad podrá además gestionar habilitaciones, categorizaciones, registros, autorizaciones, subsidios, aportes, reintegros, programas y financiamiento ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, destinados al desarrollo y sostenimiento de las actividades comprendidas en su objeto. j) **SERVICIOS GASTRONÓMICOS Y ALIMENTARIOS:** La explotación, organización, administración y prestación de servicios gastronómicos, alimentarios y de nutrición, por cuenta propia y/o de terceros, incluyendo restaurantes, bares, confiterías, cafeterías, comedores, cantinas, bufets, cocinas industriales, servicios de viandas, catering, concesiones gastronómicas y elaboración de alimentos destinados al consumo humano. Asimismo, podrá brindar servicios de alimentación institucional para hogares, residencias geriátricas, centros de día, establecimientos educativos, centros terapéuticos, centros de rehabilitación, policonsultorios, hospitales, clínicas, sanatorios, instituciones públicas o privadas y toda otra entidad vinculada con su objeto social. Comprende también la elaboración, producción, industrialización, fraccionamiento, distribución, comercialización y suministro de alimentos comunes, dietéticos, nutricionales, terapéuticos y/o especiales, conforme

requerimientos médicos, nutricionales o alimentarios específicos. La sociedad podrá desarrollar servicios de nutrición, dietoterapia, planificación alimentaria y asistencia nutricional interdisciplinaria, contratar profesionales especializados y realizar actividades complementarias vinculadas a la alimentación saludable, seguridad alimentaria y bienestar integral. Asimismo, la sociedad podrá habilitar, administrar y explotar anexos gastronómicos, cafeterías, bares, bufets, cantinas, comedores institucionales, espacios recreativos y servicios de expendio de alimentos y bebidas dentro de establecimientos propios o de terceros, centros terapéuticos, instituciones educativas, hogares, residencias, centros recreativos, deportivos, sanitarios y asistenciales. Podrá también desarrollar unidades gastronómicas independientes o complementarias vinculadas al bienestar, recreación, integración social y atención institucional, incluyendo servicios para pacientes, concurrentes, residentes, profesionales, familiares y público en general. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, civiles, administrativos y financieros relacionados con el cumplimiento de su objeto social, excluyéndose únicamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. CIERRE DE EJERCICIO: el 31 de diciembre de cada año. CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL (\$1.000) cada una, las que se encuentran suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: FEDERICO FRANZOTTI, suscribe quinientos diez (510) cuotas sociales (34%), MARIA PILAR FRANZOTTI, suscribe cuatrocientos noventa y cinco (495) cuotas sociales (33%) y SEBASTIAN VILLEGAS, suscribe cuatrocientos noventa y cinco (495) cuotas sociales (33%). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) del capital social, equivalente a \$375.000 (Trescientos setenta y cinco mil), será integrado en dinero efectivo en el acto de constitución. La integración del saldo se realizará dentro de un plazo máximo de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: a cargo de los socios-gerentes titular y suplente: al Sr. FEDERICO FRANZOTTI, y MARIA PILAR FRANZOTTI respectivamente; en forma indistinta e individual; por el término de 2 años. Resistencia 15 de Septiembre del 2026.- -

Cp. Verónica P. Vargas

Inspector General IGPJ Y RPC

E 2-2026- 20190-AE

E:18/09/2026

—>*<—

VIMAP S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: “**VIMAP S.R.L.** s/ Inscripción de Contrato Social” Expte. E3-2026-68587-AE, hace saber por un día que: conforme Instrumento Constitutivo de fecha 12 de Agosto de 2026, las señoras socias María Jesús Rambaudi, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, nacida el 26 de marzo de 1991, de profesión comerciante, domiciliada en Parcela 156, Chacra 130 s/n, Colonia Benítez, Departamento Primero de Mayo, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N° 35.686.373, C.U.I.T. N° 27-35686373-4, y la señora María Inés Sosa Cordero, mayor de edad, de estado civil divorciada, de nacionalidad argentina, nacida el 5 de septiembre de 1962, de profesión encargada de cocina, domiciliada en Chacra 179, Parcela 89 s/n, Barrio Río Manso, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, con Documento Nacional de Identidad N° 14.930.514, C.U.I.L. N° 27-14930514-4, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada: **VIMAP S.R.L.**, con sede social en Ruta Nacional N° 11, Kilómetro 1007,8, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público. EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00), dividido en treinta mil (30.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cuota, suscripto de la siguiente manera: la socia María Jesús Rambaudi suscribe veintisiete mil (27.000) cuotas sociales, equivalentes a PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$27.000.000,00), representativas del noventa por ciento (90%) del capital social; y la socia María Inés Sosa Cordero suscribe tres mil (3.000) cuotas sociales, equivalentes a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00). La sociedad tendrá por OBJETO dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la elaboración, industrialización y comercialización de alimentos y a la explotación gastronómica, comprendiendo las siguientes actividades, todas ellas conexas y complementarias entre sí: A) La fabricación, elaboración, industrialización, transformación, fraccionamiento, envasado y conservación de productos alimenticios aptos para el consumo humano, frescos, refrigerados, congelados, precocidos y procesados, de origen animal y/o vegetal, incluidos los productos libres de gluten aptos para celíacos y demás alimentos destinados a regímenes especiales, pudiendo elaborar dichos productos bajo marcas propias o de terceros, incluso para terceras personas humanas o jurídicas; B) La elaboración, producción, fraccionamiento, envasado y provisión, al por mayor y al por menor, de comidas elaboradas y semielaboradas, viandas, menús y raciones alimentarias, destinadas a consumidores finales, empresas, comedores, colegios, instituciones y organismos y reparticiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y la prestación de servicios de catering y organización gastronómica para eventos y acontecimientos sociales; C) La explotación de restaurante, parrilla, rotisería, bar y casa de comidas, con expendio de comidas y bebidas, con y sin alcohol, para consumo en el local, para llevar (take away) y con servicio de entrega a domicilio (delivery), pudiendo, como actividad accesoria del servicio gastronómico, ofrecer espectáculos musicales y artísticos en vivo dentro de sus establecimientos; D) La comercialización, distribución, compra, venta, importación y exportación, al por mayor y al por menor, de los productos alimenticios elaborados por la sociedad y de los insumos y materias primas vinculados a las actividades anteriores, pudiendo proveerlos a consumidores finales, empresas, distribuidores, supermercados y comercios, incluso mediante locales de venta propios y a través de medios electrónicos, plataformas digitales, marketplaces, aplicaciones móviles, tiendas virtuales, sistemas

de suscripción y venta a distancia, con servicio de entrega a domicilio propio o tercerizado; y E) El otorgamiento, adquisición y explotación de franquicias, licencias, marcas, nombres comerciales, know-how y demás derechos de propiedad intelectual vinculados a su actividad, y la distribución y el transporte de las mercaderías de su propia producción o comercialización hacia sus establecimientos, sucursales, clientes y puntos de venta. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes o por el contrato social y que se relacionen directamente con su objeto. LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, designados por reunión de socios, quienes durarán en sus cargos por el plazo de duración de la sociedad. Se designa Gerente Titular a la socia María Jesús Rambaudi, con Documento Nacional de Identidad N° 35.686.373, y Gerente Suplente a la señora Julia Perla Rambaudi, con Documento Nacional de Identidad N° 36.625.290, ambas por el plazo de duración de la sociedad. La sociedad prescinde de la sindicatura, conforme lo autoriza el artículo 158 de la Ley N° 19.550, correspondiendo a los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de dicha ley. La fecha de cierre de ejercicio es el 31 de Julio de cada año. Resistencia, 15 de Septiembre del 2026. –

Cp. Verónica P. Vargas

Inspector General IG PJ Y RPC

E 2-2026- 20254-AE

E:18/09/2026

— >*< —

EL 38 S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expediente E-3-2024-29720-E: EL 38 S.A. S/ Inscripción de Sindicatura (mandato vencido)** se hace saber por un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 19/03/2020, ratificada por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 19/03/2024 se designó Sindicatura con mandato de un (1) ejercicio, siendo sus miembros los siguientes: Síndico Titular: Adriana Susana Mira, DNI N° 13.217.995, CUIT N° 27-13217995-1, nacida el 10 de junio de 1957, con domicilio en Gorostiaga N° 2339 103, Belgrano, Ciudad de Buenos Aires, de profesión Contadora, y como Síndico Suplente: Joaquín Sorroche, DNI N° 11.537.251, CUIT N° 20-11537251-4, nacido el 14 de abril de 1955, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 951, 9, 24, Retiro, Ciudad de Buenos Aires, casado, de profesión Contador. Ambos fijan domicilio especial en Catamarca 64, 2do piso de Resistencia, Chaco. Resistencia, 16 de Septiembre 2026.

Cp. Verónica P. Vargas

Inspector General IG PJ Y RPC

E 2-2026- 20313-AE

E:18/09/2026

— >*< —

**ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA DE JESUCRISTO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Asociación Cristiana Iglesia de Jesucristo se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2026, a las 18,30 hs. en la sede social sita en Avenida Castelli N° 1000 de la ciudad de Resistencia. Se pondrá a consideración el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Situación Patrimonial del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. Informe de los Revisores de Cuentas. Causas por fuera de término.
- 2º) Determinación de la cuota social.
- 3º) Tratamiento de nuevos proyectos institucionales.
- 4º) Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Ruben Marcelo Ojeda

Secretario

Gustavo Andrés Ferrando

Presidente

E 2-2026- 20066-AE

E:18/09/2026

— >*< —

**CONSORCIO CAMINERO N° 21 – VILLA RÍO BERMEJITO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimados Socios: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 21 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social ubicada en Planta Urbana de Villa Río Bermejito el día 09 de octubre de 2026 a partir de las 10 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 35 cerrado el 31/07/2026.
3. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
4. Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a. Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el término de 2 años, (período 01/08/2026 al 31/07/2028) por terminación de mandato, en los cargos de: presidente, secretario, vocal suplente 1º, vocal suplente 2º y vocal suplente 3º.

- b. Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de 2 años, (período 01/08/2026 al 31/07/2028) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor Titular 1° y Revisor Suplente 1°.
5. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3°.
6. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
7. Bajas y altas de socios. Cambios de categoría societaria.
8. Fijación de la cuota social.
9. Palabras finales a cargo del presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la ley N° 666-k, su reglamentación y el presente estatuto

Genaro Figueroa
Presidente

Hector Jose Rolheiser
Secretario

E 2-2026- 19943-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 76 "SAMUHU"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva, decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Octubre del 2026, a las 20.00 horas en el salón blanco de la localidad de Samuhú, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;
- 2.- Análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor todos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31/07/2026;
- 3.- Informe de los movimientos Mensuales de los meses posteriores al último cierre de balance hasta la fecha;
- 4.- Designación de 3 (Tres) asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos, compuesta por 3 (Tres) miembros;
- 5.- Renovación de las siguientes autoridades integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2 (dos) años, periodo 01/08/2026 al 31/07/2028: Presidente: Vacante; Secretario: Boiko Sergio Alejandro; Vocal Titular 2°: Sosa, José Anatorio; Vocal Suplente 2°: Ojeda, Valdemar David; Vocal Suplente 4°: Romaniuk León ; Revisor de Cuentas Titular 2°: Vacante y Revisor de Cuentas Suplente 2°: Wlszhniecchi, Andrés Pedro; todos por terminación de mandato;
- 6.- Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3°;
- 7.- Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas;
- 8.- Bajas y altas de socios. Cambio de categoría societaria;
- 9.- Fijación de la cuota societaria

Nota: de los Estatutos: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 666K, su Reglamentación y el presente Estatuto. -

Sergio Alejandro Boiko
Secretario

Gregorio Boiko
Presidente

E 2-2026- 20045-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE VILLA ANGELA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la Comisión Directiva de esta Camara, CONVOCA a Uds. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de setiembre 2026, a las 20.30 horas en el local social, sito en Uruguay 171 de Villa Angela, Chaco, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos asociados presentes, para refrendar el Acta de Asamblea, junto al Presidente, Secretario y Tesorero.
2. Lectura y consideración de la Memoria anual, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de uso, Notas complementarias, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/07/2025 al 30/06/2026.
3. Elección de siete Vocales Titulares por dos años, por finalización de mandato de: Claudio Matías Machuanin, Nancy Ana María Núñez, Rocío Pereyra Wettstein, Ethel Carolina Veronelli, Sara Mabel Bisson, Daniela Diaz Morales y Aristides Eugenio Emmanuel Zago.
4. Elección de seis Vocales Suplentes por un año, por finalización de mandato de: Rodolfo Enrique Mosdien, Evelio Ramon Romero, Matías Iván Machado, Brian Rene Filipoff, Hugo Kazmer y Perla Silvana Ramírez.

5. Elección de los dos integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año, por cesación de mandato de: Gabriel Alejandro Ripoll y Matías Bracamonte.

6. Elección del Tribunal Arbitral por un año, compuesto por seis miembros titulares y tres suplentes.

Disposición estatutaria: Si a la hora establecida para la Asamblea, no se encuentra presente la mitad más uno de los asociados habilitados para participar de la misma, se esperará media hora y pasado este lapso, la Asamblea se realizará válidamente, con la cantidad de asociados presentes.

Nancy Ana María Núñez
Secretaria

Luis Miguel Fernández
Presidente

E 2-2026- 19890-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
COMISION DE APOYO AL HOSPITAL PEDRATRICO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 4034/22- Art. 75 Disposición 083/2020 y según estatuto art. 22, se convoca a los señores socios de la COMISION DE APOYO AL HOSPITAL PEDIATRICO “Dr. Avelino Lorenzo Castelan” a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de Septiembre del año 2026 a las 8.30 hs. En dependencias del Hospital Pediátrico “Dr. A. Lorenzo Castelán”, salón SUM del 2do. Piso, en Resistencia provincia del CHACO, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

- a. Lectura de Memoria 2025-2026 y Balance del mismo ejercicio
- b. Designar 2 asociados para rubricar el acta de Asamblea.
- c. Poner a consideración de los asociados presentes y para su consideración y posterior aprobación la Memoria y Balance Gral., Cuadro de Gastos y Recursos del ejercicio iniciado el 1 de julio del año 2025y cerrado el 30 de junio del año 2026.
- d. Consideración de la condonación de deudas de cuotas de los asociados dados de baja en el período Julio 2025 y junio 2026.

Domicilio Fiscal en Avda. Sarmiento 440-Piso 13- Dto. “A” de la ciudad de Resistencia –CHACO –CUIT: 30-64952527-3, Cel 3624621758.

Liliana Bodenmann
Presidente

E 2-2026- 20089-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————
CONSORCIO CAMINERO N°23 - CORONEL DU GRATY
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N°23 –Coronel Du graty- Chaco, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Viernes Veinticinco de Septiembre de 2026 a las 20:30 horas, en la sede social del consorcio Caminero Numero 23, José Mármol y Esquina Juan José Paso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1-Elección de Dos Asambleístas para firmar el acta de Asamblea, junto con el presidente y secretario. -
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, anexos, Inventario y notas complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio económico finalizado el día treinta de junio de 2026, comparativo con el ejercicio anterior. -
- 3 – Informe de los movimientos de fondos Mensuales de los Meses Posteriores al cierre del ejercicio al 30/06/2026. -
- 4 – Consideración de las Gestiones de las Autoridades Salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha. -
- 5 - Consideración de Altas y Bajas de Asociados.
- 6 - Fijación de la Cuota Societaria para el ejercicio entrante.
- 7 - Designación de Tres Asambleístas para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos. -
- 8- Elección miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 5(cinco) miembros integrantes de la comisión directiva por el termino de 2(dos) años, periodo desde el 01/07/2026 hasta el 30/06/2028, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Vicepresidente: Werner Néstor Humberto, **Tesorero:** Matersky Miguel Ángel, Vocales Titulares Primero y Segundo: Señores: Vicentin Francisco René y Terjes Luis Enrique y Vocal Suplente Tercero: Terjes José Ernesto.
 - a.2) Elección de 2(dos) miembros integrantes de la comisión Revisora de Cuentas por el termino de 2(dos) años, periodo desde el 01/07/2026 hasta el 30/06/2028, por terminación de sus mandatos, en los cargos de: Revisor de cuentas Titular Primero: Brauer Alfredo Néstor y Revisor de cuentas Suplente Primero: Boczar José Ricardo
- 9 - Lectura del pedido y recepción de la Nota de la resolución Municipal donde se designa al socio de representación necesaria, para ocupar el cargo de vocal titular tercero. -
- 10 –Proclamación de la Comisión Directiva Electa. -

NOTA: Atento a lo establecido en el Artículo 28° de nuestros Estatutos Sociales y el artículo N°11 de la ley 666 K, en caso de no reunirse quórum a la hora convocada, la Asamblea se constituirá válidamente una hora después, cualquiera sea el número de socios asistente.-

Ricza Eduardo Bruno
Secretario

Hugo Algo Albrecht
Presidente

E 2-2026- 19984-AE

E:18/09/2026

————— >*< —————

RADIODIFUSORA CHARATA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Charata al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, Radiodifusora Charata S.A., convoca a la Asamblea General Ordinaria anual que se realizará el día miércoles 30 de septiembre del año 2026 a las 20:00 hs. en la sede de la Sociedad Radiodifusora Charata S.A., Güemes N° 1103 de la ciudad de Charata, Chaco, para tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. Explicación de los motivos de la realización fuera de término de los Ejercicios N° 45 cerrado al 31 de octubre de 2023; Ejercicio N° 46 cerrado al 31 de octubre de 2024; y Ejercicio N° 47 cerrado al 31 de octubre de 2025.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balances Generales e informes del Síndico del Ejercicio N° 45 cerrado al 31 de octubre de 2023; Ejercicio N° 46 cerrado al 31 de octubre de 2024; y Ejercicio N° 47 cerrado al 31 de octubre de 2025.
3. Consideración de las retribuciones a miembros del Directorio y Síndicos de los ejercicios tratados.
4. Renovación total de los integrantes del Directorio y Síndicos por terminación de mandato
5. Ratificación por la presente asamblea de lo actuado por el Directorio.
6. Regularización de los accionistas y su condición ante ENACOM.
7. Tratamiento de notas para cesión de acciones.
8. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea.

Edgardo Javier Politis
Presidente

E 2-2026- 19289-AE

E:14/09 V:23/09/2026

————— >*< —————

FRIGONORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores Socios, a Asamblea General Extraordinaria para el día 08 de octubre de 2026, a las 18.00 Hs. en primera convocatoria y a las 19 Hs. en segunda convocatoria que tendrá lugar en Pueyrredón 208, Piso 2- Oficina 2, Resistencia, Provincia de Chaco sede distinta a la sede social pero dentro de su jurisdicción, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Cambio de Razón Social.

Federico Agardy - Presidente

E 2-2026- 19628-AE

E:14/09 V:23/09/2026

————— >*< —————

FRIGONORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores Socios, asamblea General Ordinaria para el día 08 de octubre de 2026, a las 16.00 Hs. en primera convocatoria y a las 17 Hs. en segunda convocatoria que tendrá lugar en Pueyrredón 208, Piso 2- Oficina 2, Resistencia, Provincia de Chaco sede distinta a la sede social pero dentro de su jurisdicción, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 Inc. 1) de LGS. Correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2026.
3. Destino del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2026.
4. Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2026 y su remuneración.

Federico Agardy
Presidente

E 2-2026- 19621-AE

E:14/09 V:23/09/2026

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 5 días. Se convoca a los Señores Accionistas de la ASOCIACIÓN CIVIL LA RIBERA S.A. a Asamblea General Ordinaria, para el día 03 de octubre de 2026, en primera convocatoria a las 09:00 hs. y en segunda convocatoria a las 10:00 hs. del mismo día, en la sede social sita en calle Av. Sarmiento N°2420, de la ciudad de Resistencia, Chaco, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Dispensa por la demora.
- 3) Consideración de la memoria anual y Estados contables correspondientes al ejercicio N° 14.
- 4) Gestión del Directorio.
- 5) Presupuesto general anual y gastos ordinarios.

Dante Rene Bosch - Presidente

E 2-2026- 19310-AE

E:11/09 V:21/09/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N° 108/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud

OBJETO: adquisición de productos médicos descartables varios, que están destinados a brindar soluciones prácticas manteniendo los estándares de calidad, seguridad, ofrecer condiciones de esterilidad y prevención de contaminaciones de muestras, que propician el diagnóstico de los pacientes de los distintos Servicios pertenecientes a la Red de Laboratorios de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve con sesenta y siete centavos (\$416.766.469,67).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 29 de septiembre de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 29/09/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 18/09/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:18/09/2026

>*<

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS (A.P.P.B)

Provincia del Chaco

Gerencia de Administración - Administración Portuaria Puerto Barranqueras

LICITACION PUBLICA N° 104/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Administración Portuaria Puerto Barranqueras.

OBJETO: COMPRA DE UNA (1) CARGADORA FRONTAL ARTICULADA, NUEVA, SIN USO, DESTINADA A LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARGA, DESCARGA, MOVIMIENTO, ACOPIO Y MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MANTENIMIENTO DE PLAYAS OPERATIVAS, ALIMENTACIÓN DE TOLVAS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERATORIA PORTUARIA.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000)

LUGAR DE APERTURA: Oficina de Gerencia de Administración - Administración Portuaria Puerto Barranqueras, Zona Portuaria-Puerto Barranqueras-Chaco

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 24 Septiembre de 2026, a las 09:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Portuaria Puerto Barranqueras - Zona Portuaria-Puerto Barranqueras-Chaco, hasta el día 24/09/2026, a las 08:00 horas.

ADQUISICION DE PLIEGO: A partir del día 14/9/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/39> (ADMINISTRACION PUERTO DE BARRANQUERAS).

PRECIO DEL PLIEGO: El precio del pliego será de diez mil (\$ 10.000), en Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Consultas: BARRIOS JUAN PABLO A/C DPTO DE COMPRAS Y PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA PUERTO BARRANQUERAS 3624361392.

Cr. Jose Mauricio Miranda
A/C Gerencia de Administración

E 41-2026- 19726-AE

E:14/09 V:18/09/2026

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Edictos

EDICTO: Dirección Gral. Asesoría Gral. Administrativa. La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia Nº 150, ciudad, notifica por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial Provincial al Sr. DANIEL RAMIREZ, DNI Nº 7.451.439 y/o herederos que en el Expediente Nº 8499-R-1988 Caratulado: RAMIREZ DANIEL S/ COMPRA TERRENO, lo siguiente: Ordenanza Nº 15614 en fecha 12 de mayo de 2026 que en su parte pertinente dice: “ VISTO: ...CONSIDERANDO: (...) EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: ARTÍCULO 1º).- DECLARAR, la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado como Parcela 24 – Manzana 17- Chacra 118 –Sección B – Circunscripción II, otorgada por Resolución dictada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia Nº 1182, de fecha 30 de diciembre de 1988, a favor del Sr. Daniel RAMIREZ – D.N.I. Nº 7.451.439. 2º).- REFRENDE la presente el Señor Secretario del Concejo Municipal. ARTÍCULO 3º).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaria del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese. Firmado Dr. Ricardo Gnus – Secretario Concejo Municipal de Resistencia. **Firmado: Dra. Mariela Alejandra Zurlo – Secretaria Administrativa - Dirección Gral. Asesoría Gral. Administrativa Municipal.**

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:18/09/2026

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Ordenanzas

ORDENANZA Nº 15697/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 198 - Manzana 43 – Parcela 08, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-213-68 con una superficie total de 200 metros cuadrados, a favor del señor Daniel GÓMEZ - D.N.I Nº 20.448.510 y la señora Juana Patricia GONZÁLEZ - D.N.I Nº 21.618.722, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA Nº 15698/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 119 - Manzana 43 - Parcela 49, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-222-00 con una superficie total de 182,64 metros cuadrados, a favor de la señora Alicia Anahí RAMÍREZ – D.N.I. Nº 26.696.574, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA Nº 15699/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 200 - Manzana 100 - Parcela 10, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-104-82, con una superficie total de 240,08 metros cuadrados, a favor del señor Ariel OSUNA – D.N.I Nº 26.221.563 y la señora Lorena Elisabet MOREYRA – D.N.I Nº 31.887.423 correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15700/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 198 - Manzana 56 - Parcela 14, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-213-68, con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor del señor Tomás Ricardo OLIVERA – D.N.I Nº 18.493.045 y la señora María Rosa MARTÍNEZ – D.N.I Nº 20.090.971, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15701/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 114 - Manzana 36 - Parcela 06, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-246-97, con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor de la señora Natalia Soledad LESE – D.N.I Nº 29.465.684 y el señor Eduardo Gabriel SEGOVIA – D.N.I. Nº 22.640.661, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), conforme lo estipulado por el Artículo 53º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.- **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. –**

ORDENANZA Nº 15702/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 135 - Manzana 32 - Parcela 01, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-262-97 con una superficie total de 200,00 metros cuadrados, a favor de la señora Virginia Esther ESCOBAR – D.N.I Nº 28.707.733 y el señor Carlos Héctor CHÁVEZ – D.N.I Nº 28.779.342, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15703/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta por excepción del Artículo 48º) Inciso E), del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B – Chacra 118 – Manzana 00 – Parcela 59, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-200-08, con una superficie total de 135,36 metros cuadrados, a favor del señor Eduardo Luciano FERNÁNDEZ – D.N.I. Nº M8.494.804 y la señora Santa Amalia AGÜERO – D.N.I Nº 14.606.176, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15704/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 111 - Manzana 132 - Parcela 10, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-250-99, con una superficie total de 134,1986 metros cuadrados, a favor de la señora María Aydee VALLEJOS – D.N.I Nº 24.332.897 y el señor Félix Omar PEDROZO – D.N.I Nº 21.623.228, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15705/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTICULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 210 - Manzana 77 - Parcela 13, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-242-90, con una superficie total de 222,75 metros cuadrados, a favor de la señora Verónica Alejandrina RÍOS – D.N.I Nº 29.925.681 y el señor Antonio RIVAS – D.N.I Nº 24.329.388 correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo

establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.-
ORDENANZA N° 15706/2026**

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º). - APROBAR en carácter de excepción el Proyecto de Mensura, Unificación y Subdivisión de los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción II – Sección C – Chacra 207 – Manzana 58 – Parcelas 08 y 12, en el que se generan 2 (dos) Parcelas, ambas con medidas inferiores a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia, acorde a las ocupaciones existentes, conforme propuesta adjuntada a fojas 58 del Expediente N° 35141-G-22.-

ARTÍCULO 2º). - AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Resistencia a efectuar la mensura correspondiente a través de la Dirección General de Tierras Municipales, introducir las modificaciones que sean necesarias por diferencias que puedan surgir al practicarse la mensura sin cambiar la esencia misma del Proyecto de Mensura mencionado y tramitar la aprobación del Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión ante la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco. -

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA N° 15707/2026**

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º). - IMPONER el nombre “Marcela Ester Molfino” al parterre ubicado en Avenida Wilde desde la altura 101 al 199, frente al Colegio Nuestra Señora de Itatí, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente. -

ARTÍCULO 2º). - REQUERIR, al departamento Ejecutivo Municipal que a través del área competente se proceda a la delimitación territorial y la identificación correspondiente del lugar mencionado en el Artículo precedente. -

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA N° 15708/2026**

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º). - APROBAR el Proyecto de Mensura y Subdivisión del inmueble de dominio municipal identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 118 - Manzana 72 - Parcela 03, acorde a las ocupaciones existentes, conforme propuesta adjuntada a fojas 197 del Expediente N° 3699-Z-2006.-

ARTÍCULO 2º). - AUTORIZAR al Departamento ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia, a efectuar la mensura correspondiente a través de la Dirección General de Tierras Municipales, introducir las modificaciones que sean necesarias por diferencias que puedan surgir al practicarse la mensura sin cambiar la esencia misma del Proyecto de Mensura mencionado y tramitar la aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión ante la Dirección de Catastro de la Provincia. -

ARTÍCULO 3º). - LIBRAR a la venta los terrenos resultantes a sus actuales ocupantes y fijar el precio de venta de los mismos, conforme lo establecido por la normativa vigente en materia de venta de terrenos fiscales municipales. -

**FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA N° 15709/2026**

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º). - INTITUIR el “Día del Perro Fernando” en el ámbito de la ciudad de Resistencia, a celebrarse anualmente el día 28 de mayo, en homenaje a Fernando, perro emblemático de la ciudad y símbolo del afecto popular, la convivencia armónica y el respeto hacia los animales. -

ARTÍCULO 2º). - INSTAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a realizar actividades culturales, educativas, recreativas y de concientización en conmemoración de dicha fecha. -

ARTÍCULO 3º). - EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, podrá disponer la realización de actividades tales como:

- a) Exposición al aire libre con la participación de asociaciones protectoras de animales, artistas locales y emprendedores vinculados al bienestar animal.
- b) Jornadas gratuitas de castración, vacunación y desparasitación.
- c) Actividades culturales, educativas y recreativas orientadas a la concientización sobre tenencia responsable y adopción.
- d) Reconocimiento simbólico a vecinos o instituciones que se destaquen por su labor en favor de los animales.
- e) Charlas y campañas educativas en establecimientos escolares sobre bienestar animal, adopción responsable y prevención del maltrato animal.
- f) Intervenciones artísticas, muestras fotográficas o exposiciones vinculadas a la historia del perro Fernando y su legado cultural en la ciudad.
- g) Promoción de circuitos turísticos y culturales relacionados con monumentos, esculturas y espacios históricos vinculados al perro Fernando.
- h) Campañas de adopción responsable de animales en situación de calle. -

ARTÍCULO 4º). - INVITAR a instituciones educativas, culturales, organizaciones protectoras de animales, asociaciones civiles y vecinos en general a participar de las actividades conmemorativas previstas en la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 5°). - AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de las acciones mencionadas. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15710/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°). - IMPONER el nombre “Alfredo Humberto Norniella” al parterre ubicado en Avenida Las Heras del 900 al 999, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente. -

ARTÍCULO 2°). - REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área competente se proceda a la delimitación territorial y la identificación

correspondiente del lugar mencionado en el Artículo precedente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15711/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°). - IMPONER, el nombre “Omar Alberto Norniella” al parterre ubicado en Avenida Las Heras del 800 al 899, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente. -

ARTÍCULO 2°). - REQUERIR, al Departamento Ejecutivo Municipal que a través del área competente se proceda a la delimitación territorial y la identificación correspondiente del lugar mencionado en el Artículo precedente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15712/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 134 - Manzana 26 - Parcela 03, aprobada por Plano de Mensura N° 20-177-98, con una superficie total de 148,75 metros cuadrados, a favor de la señora Noelia Noemí FERNÁNDEZ – D.N.I N° 34.559.409 y el señor Oscar Manuel CAZETTI – D.N.I N° 32.799.245, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°), conforme lo estipulado por el Artículo 53°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15713/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 191- Manzana 04 – Parcela 19, aprobada por Plano de Mensura N° 20-443-2007, con una superficie total de 136,06 metros cuadrados, a favor de la señora Alejandra Itatí GÓMEZ – D.N.I N° 33.353.164, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15714/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 207 - Manzana 38 - Parcela 04, aprobada por Plano de Mensura N° 20-106-91, con una superficie total de 299,49 metros cuadrados, a favor de la señora Lidia ROMERO – D.N.I N° 12.172.357, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°), de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. –

ORDENANZA N° 15715/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 200 - Manzana 69 - Parcela 22, aprobada por Plano de Mensura N° 20-224-79 con una superficie total de 227,64 metros cuadrados, a favor de la señora Claudia Rosana GÓMEZ - D.N.I N° 23.685.124 correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) o el Artículo 51°) de la Ordenanza N° 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

ORDENANZA N° 15716/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 119 - Manzana 30B - Parcela 45, aprobada por Plano de Mensura N° 20-254-93 con una superficie total de 263,47 metros cuadrados, a favor de Rocío Antonella MARTÍNEZ – D.N.I. N° 37.469.256 y Braian Ariel RAMÍREZ – D.N.I. N° 37.706.482, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a

lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15717/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección C - Chacra 203 - Manzana 65 - Parcela 08, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-316-77, con una superficie total de 210,37 metros cuadrados, a favor del señor Ricardo GÓMEZ – D.N.I. Nº 25.278.072 y la señora Gladis GÓMEZ – D.N.I. Nº 21.759.047, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15718/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II - Sección C - Chacra 199 - Manzana 131 - Parcela 20, aprobada por Plano de Mensura Nº 20-260-77 con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor de la señora Celia Noemi AYALA – D.N.I. Nº 27.410.635, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra venta.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15719/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II - Sección C - Chacra 200 - Manzana 57 - Parcela 06, aprobada por Plano de Mensura 20-68-75 con una superficie total de 225,00 metros cuadrados, a favor de la señora Johanna Barbara Celia SANDOVAL - D.N.I. Nº 30.380.887 y la señora Melisa Noelia Alejandra SANDOVAL - D.N.I. Nº 28.927.763, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50º) o el Artículo 51º) conforme lo estipulado por el Artículo 53º) de la Ordenanza Nº 13552, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compraventa.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
ORDENANZA Nº 15720/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

ARTÍCULO 1º).-DECLARAR Bar Histórico, aquellos que han desplegado su actividad teniendo sus puertas abiertas desde hace más de 30 años en la ciudad de Resistencia, en un todo y de acuerdo a los considerandos de la presente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
Resoluciones

RESOLUCIÓN Nº 165/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en la Avenida 25 de Mayo y Avenida Coronel Falcón de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 166/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la iluminación, desmalezado y arreglo de juegos en la Plazoleta del Barrio Vistas del Norte de la ciudad de Resistencia. -

2º). -LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se harán por imputación de partida presupuestaria correspondiente. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. –**

RESOLUCIÓN Nº 167/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas pertinentes, procedan a realizar las tareas correspondientes de mantenimiento por el pedido de los vecinos, del Paseo Aeróbico ubicado en Avenida Sarmiento, del Nº 800 al Nº 2200 de la ciudad de Resistencia. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 168/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º).- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en calle Julio E. Acosta y Avenida Rodríguez Peña de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 169/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas pertinentes, procedan a la limpieza del basural ubicado en intersección de las calles José Mármol al Nº 2300 e Ingeniero Schultz al Nº 1101 (Calle 15) de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 170/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Carlos Gardel y Padre Cerqueira de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 171/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en la Avenida San Martín y calle Franklin de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 172/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en la Avenida San Martín y calle Cervantes de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 173/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Ameghino y Julio E. Acosta de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 174/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en la Avenida San Martín y calle Ameghino de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 175/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Ameghino y E. Duvivier de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 176/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, proceda a realizar el mantenimiento de la calle La Rioja entre las calles Raúl B. Díaz y Roberto Mora de la ciudad de Resistencia, teniendo en cuenta la factibilidad presupuestaria. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN Nº 177/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de un relevamiento y la ejecución, en caso que fuere necesario, de acciones de bacheo en la calle Santiago del Estero del Nº 1200 a 1500, de la ciudad de Resistencia, de la ciudad de Resistencia. -

2°). - LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 178/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de un relevamiento y la ejecución, en caso que fuere necesario, de acciones de bacheo en calle Roberto Mora del N° 0 al N° 300, de la ciudad de Resistencia. -

2°). - LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. -**

RESOLUCIÓN N° 179/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de un relevamiento y la ejecución, en caso que fuere necesario, de acciones de bacheo en calle Echeverría del N° 1000 al N° 1300, de la ciudad de Resistencia. -

2°). - LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se hará por imputación de partida presupuestaria correspondiente. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. -**

RESOLUCIÓN N° 180/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la incorporación dentro del cronograma "Plan bacheo 2026" las tareas a llevarse a cabo en la intersección de las calles Julio A. Roca y Padre Sena, de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 181/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, la incorporación dentro del cronograma "Plan Bacheo 2026" de obras municipales la reparación y mantenimiento del pavimento en Avenida Marconi del N° 1700 al N° 2100 de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 182/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas pertinentes, procedan a la limpieza del basural ubicado en calle Córdoba del N° 700 al N° 800 entre Avenida Vélez Sarsfield y calle José Hernández de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 183/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con la construcción de una rampa para personas con discapacidad en las calles Brown y Monteagudo de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la instalación de semáforos en la intersección de las Avenidas Edison y Arribalzaga, con el objeto de establecer un control del tránsito, teniendo como finalidad evitar futuros accidentes y de acuerdo con las factibilidades presupuestarias, y los considerandos de la presente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 185/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Obras Municipal las tareas de limpieza y zanjeo en el Pasaje Caracas del Barrio Don Alberto de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
RESOLUCIÓN N° 186/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - REQUERIR al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio del área competente, disponga la realización de una inspección ocular en la intersección de las calles Dónovan y 2 de febrero, del Barrio Villa del Parque, y adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normativas y ordenanzas vigentes respecto de la obstrucción de la ochava y del espacio público destinado a la circulación peatonal. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. -**

RESOLUCIÓN N° 187/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en calle Ameghino al N° 1600 hasta Avenida Las Heras al N° 400 de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 188/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través de las áreas correspondientes proceda con la construcción de una rampa para personas con discapacidad en las calles Ameghino y Roque Sáenz Peña de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 189/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Echeverría y Santiago del Estero de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 190/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de escurrido de agua en las calles Juan B. Justo y San Lorenzo de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 191/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal de Resistencia, que a través de las áreas correspondiente proceda al arreglo de una rampa para personas con discapacidad en calle Juan B. Justo esquina calle Juan de Dios Mena de la ciudad de Resistencia, de acuerdo a la factibilidad presupuestaria. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 192/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas de mantenimiento de zanjeo y desmalezamiento en calles Gato y Chamarrita, paralela a calle Pericón de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 193/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas técnicas pertinentes, proceda a realizar las tareas mantenimiento de zanjeo y desmalezamiento en Avenida Urquiza al N° 3300 de la ciudad de Resistencia, conforme a la factibilidad presupuestaria vigente. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 194/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, la inmediata erradicación y saneamiento de los minibasurales ubicados en Avenida Soberanía Nacional N° 3600 a N° 4100, de la ciudad de Resistencia.

2°). - SUGERIR la colocación de cartelería preventiva y cestos de residuos destinadas al uso de los vecinos del sector. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 195/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1°). -SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, la realización de un relevamiento de los contenedores de residuos ubicados en los Barrios San Cayetano, Policial y Santa Bárbara, a fin de verificar su estado general, condiciones de uso, capacidad operativa y necesidades de mantenimiento, reparación o reposición. -

2°). - SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a efectuar tareas de limpieza, saneamiento y retiro de residuos acumulados en los alrededores de los contenedores ubicados en los barrios mencionados, con el objeto de prevenir la formación de minibasurales y mejorar las condiciones de higiene urbana. –

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 196/2026**Resistencia, martes 30 de junio de 2026**

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Obras Municipal las tareas de nivelado, perfilado, enripiado y zanjeo de las calles Ayacucho del N° 2700 al N° 2900, García Pulido del N° 300 al N° 500 (calle 21) y Cocomarola Norte del N° 300 al N° 500 (calle 20) del Barrio Golf Club de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 197/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes, la realización de un relevamiento y la ejecución, en caso que fuere necesario, de acciones de bacheo en la intersección de Avenida Hernandarias del N° 1000 al N° 1300, de la ciudad de Resistencia. -

2º). - LAS erogaciones que demanden los trabajos encomendados en la presente Resolución, se harán por imputación de la partida presupuestaria correspondiente. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. -**

RESOLUCIÓN N° 198/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal que se realicen las inspecciones y análisis correspondientes, para determinar las tareas a llevarse a cabo en Avenida Hernandarias y calle Carlos Gardel de la ciudad de Resistencia. -

2º). - SOLICITAR que para la realización del trabajo encomendado se tomen especificaciones técnicas necesarias de acuerdo a la adecuación presupuestaria y financiera del Municipio. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

RESOLUCIÓN N° 199/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1º). - ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, incorporar al Plan de Obras Municipal las tareas de nivelado, perfilado, enripiado y zanjeo de la calle 29 en intersección con Avenida Soberanía Nacional del Barrio Nuevo Amanecer 2, de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

Declaraciones

DECLARACIÓN N° 095/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - BENEPLÁCITO a la trayectoria del León Marcelo Francisco GOYTIA, D.N.I. N° 23.059.797, en reconocimiento a la excelencia, compromiso y vocación de servicio. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. -**

DECLARACIÓN N° 096/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - DE INTERÉS MUNICIPAL la Gran Jornada Comunitaria "Acompañar, prevenir y dar esperanza", a realizarse el día 26 de junio de 2026, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en reconocimiento a su valioso aporte en materia de prevención, concientización, acompañamiento e inclusión social. -

2º). - RECONOCER la labor de las instituciones, organizaciones comunitarias, centros barriales, dispositivos de acompañamiento y entidades participantes que impulsan acciones orientadas a la prevención de los consumos problemáticos y al fortalecimiento de las redes comunitarias de contención. -

3º). - DISPONER la entrega de copia Protocolar de la presente a los organizadores de la jornada, como testimonio del reconocimiento institucional. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

DECLARACIÓN N° 097/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - DE INTERÉS MUNICIPAL, la visita institucional, y conmemorativa que realizarán los ex soldados integrantes de la ex Compañía de Comunicaciones 7, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a las localidades de Río Gallegos, Monte León, Comandante Luis Piedra Buena y Punta Quilla, Provincia de Santa Cruz, en el marco de los 45 años del conflicto bélico del Atlántico Sur de 1982, programada entre los días 2 y 8 de enero de 2027.-

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.

DECLARACIÓN N° 098/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1º). - DE INTERÉS MUNICIPAL la Marcha del Orgullo a realizarse el 27 de junio de 2026 a la hora 17:00, en la ciudad de Resistencia, bajo la consigna "Basta de travesticidios, transfemicidios, lesbocidios y crímenes de odio". -

2º). - EXPRESAR el más firme compromiso del Cuerpo Legislativo con la defensa de los derechos de la población TLGBIQ+, sumando la adhesión institucional a las actividades que se desarrollen en el marco del "Mes del Orgullo Internacional". -

3º). - REAFIRMAR la necesidad de continuar implementando políticas públicas locales destinadas a prevenir, sancionar y erradicar los crímenes de odio y toda forma de violencia hacia las identidades diversas y disidentes. -

4°). - REMITIR copia de la presente a la Mesa Multisectorial Disidente de Resistencia. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. –**
DECLARACIÓN N° 099/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - DE INTERÉS MUNICIPAL la Exposición de Mosaicos “Trencadís Multicolor”, organizado por la directora y profesora Viviana Mercedes CUESTA del taller “Vivi Mosaicos”, a llevarse a cabo el día 25 de junio de 2026, a la hora 19:00, en el Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Artística: Bellas Artes, sito en Avenida Wilde y calle Marcelo T. de Alvear, de la ciudad de Resistencia. –

DECLARACIÓN N° 100/2026

Resistencia, martes 23 de junio de 2026

1°). - DE INTERÉS MUNICIPAL el acto conmemorativo por el “Día del Estado de Eslovenia”, a llevarse a cabo el sábado 27 de junio, a la hora 10:00, en la Plazoleta "República de Eslovenia" sito en Avenida Lavalle del N° 400 al N° 499, intersección con Avenida de los Inmigrantes, de la ciudad de Resistencia. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
DECLARACIÓN N° 101/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - DE INTERÉS MUNICIPAL la labor desarrollada por la Asociación Civil “Perrando en Movimiento”, en reconocimiento a su compromiso con el Hospital “Doctor Julio C. Perrando” y su valioso aporte al fortalecimiento del sistema público de salud y al bienestar de la comunidad, conforme a los considerandos de la presente. -

FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.
DECLARACIÓN N° 102/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°). - DE INTERÉS MUNICIPAL, Histórico e Institucional la conmemoración del 130° Aniversario de la fundación del Partido Socialista de la República Argentina, destacando especialmente la trascendencia histórica de la ciudad de Resistencia, como sede de la Primera Comuna Socialista de América, constituida tras el triunfo electoral del 14 de noviembre de 1914. -

2°). - RECONOCER el aporte realizado por los pioneros del socialismo resistenciano, en particular Alfredo GUERRERO, Juan GOVI y Juan Ramón LESTANI, por su contribución al desarrollo institucional, educativo, cultural y democrático de la ciudad de Resistencia. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus. –**

DECLARACIÓN N° 103/2026

Resistencia, martes 30 de junio de 2026

1°).- DE INTERÉS MUNICIPAL la realización de la "Bienal Internacional de Escultura del Chaco 2026", que se llevará a cabo del 17 al 26 de julio de 2026 en el Parque Intercultural 2 de Febrero y el Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, por su contribución al desarrollo cultural, artístico, educativo, turístico y económico de la ciudad, así como por su permanente aporte a la promoción del arte escultórico, al fortalecimiento de la identidad local y a la proyección nacional e internacional de Resistencia como Ciudad de las Esculturas. - **FIRMAN: Presidente del Concejo Municipal, Prof. Alejandro Aradas; Secretario del Concejo Municipal, Dr. Ricardo Gnus.**

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c

E:18/09/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2159-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 14 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E14-2012-1459-E-, la actuación electrónica N° E14-2024-3331-Ae;
y

CONSIDERANDO:

Que la señora Elba Noemí Ozorio DNI N° 13.052.325, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1181/2016 del ex Instituto de Colonización, la cual rescinde la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 1942/13 a favor de la recurrente relacionada con la Fracción Este U.E N° 41 - Subdivisión del Lote 18, Departamento Maipú, superficie aproximada de 20 has;

Que corresponde determinar si el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma. Así surge que la notificación de la Resolución N° 1181/16 fue efectuada el día 09 de septiembre de 2016 y que la pieza recursiva fue presentada el 15 de septiembre de 2016;

Que teniendo presente el artículo 91° de la ley 179-A: "El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 82. Deberá ser fundado o interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante la misma autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado";

Que atendiendo a lo expuesto, se considera que el remedio procesal fue incoado en tiempo y forma;

Que para proceder al análisis del recurso interpuesto corresponde hacer mención de la documentación que da origen a las actuaciones;

Que las mismas se remontan al año 1973, cuando el señor Alberto Osorio, de nacionalidad paraguaya comparece ante las autoridades de la Delegación del Instituto de Colonización Tres Isletas manifestando que desde el año 1966 ocupa las tierras fiscales rurales; y solicita ser registrado como ocupante de esa tierra, que la identifica como: fracción de 20 hectáreas dentro de la Legua C del Lote 18 Fracción Centro-Este del Dpto. Maipú;

Que de la ficha personal del Sr. Ozorio surge que el mismo declara tener 1 hijo varón Carlos Alberto Osorio y 4 hijas mujeres, Elba Noemi, Norma Isabel, Néida Gladys y Susana Mabel, todas de apellido Osorio, asimismo declara vivir en el lugar,

Que se realiza inspección general dejándose constancia de que el señor Osorio es ocupante de la fracción de tierras solicitada, labrándose acta de ocupación para liquidar la deuda por ocupación años 1966/1973;

Que en fecha 7 de marzo de 1974, el Departamento de Estado legal emite informe de fs. 8 vta. que determina que la tierra es fiscal;

Que a posteriori durante los años 1974/1978, 1979, 1981, 1995, 1997 se han labrado las actas de ocupación y efectivizado los pagos acordes se acredita con recibos agregados;

Que se agrega documentación de fecha 4 de abril de 2012 por la cual la señora Elba Noemi Osorio DNI N° 13.052:325, solicita a título personal e individual se adjudique la tierra que desde el año 1966 al año 2012 solicitó su padre;

Que, consecuentemente se labra acta de ocupación desde el año 2012 y se dicta la Resolución 1942/13 del ex Instituto de Colonización, que dispone adjudicar en venta a favor de la Señora Elba Noemi Osorio, la Unidad Económica 41, Subdivisión del Lote 18 del Dpto. Maipú con 20 has aproximadas de superficie;

Que mediante Nota de fecha 17 de septiembre del año 2015 el señor Alberto Osorio DNI N° 93.913.125 manifiesta haber estado ausente por motivos de salud motrices y al regresar no pudo ingresar al inmueble rural, en el cual posee su vivienda, su ropero, cama, sulquí, arado, cocina, garrafa herramientas de trabajo, entre otros;

Que en la misma aduce de que hace más de 65 años habita en el inmueble y que las constancias respectivas se encuentran agregadas en el expte, y que ante esta situación se vio obligado a presentarse ante las autoridades de la Delegación Tres Isletas del Instituto de Colonización, porque entrego dinero en el año 2012 a su hija Elba Noemi para que regularice los aranceles de la tierra y toma luego conocimiento de que por resolución 1942 de fecha 4/11/2013 se le adjudicó el inmueble a la misma, pidiendo se revea tal situación a su favor ya que es el ocupante más antiguo del paraje, no posee otro lugar donde vivir y posee problemas de salud por su avanzada edad;

Que en fecha 25 de septiembre el señor Osorio solicita incorporar documentación a su planteo anterior; exposición policial donde manifiesta lo denunciado anteriormente, acta suscripta por vecinos que avalan y testifican sobre lo declarado por el señor Alberto Osorio;

Que se agrega notificación policial efectuada a la adjudicataria en autos: "Osorio Alberto s/Exposición" adjuntando copia de la resolución N° 1942/13 que dispone la adjudicación y facturas de SECHEEP a su nombre;

Que en fecha 7 de julio del año 2016, previo dictamen 560/15 se dicta la resolución 1181 que considerando la revisión solicitada por el señor Alberto Osorio, dispone la rescisión de la adjudicación en venta dispuesta por Resolución 1942/13.

Que la falta de presentación del plan de trabajos y la sanción ante el incumplimiento le fueron notificados a la interesada en virtud de lo dispuesto en el art. 5° de la Resolución 1942/13.

Que en fecha 15 de septiembre de 2016 la señora Elba Noemi Ozorio DNI N° 13.052.325 interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra los términos de la resolución 1181/16.

Que del Dictamen N° 014/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos cual surge: "Que todos los antecedentes detallan la situación de conflicto familiar, hoy entre las hermanas Nélide Gladis y Elba Noemi, ambas de apellido Ozorio...Que por los antecedentes de hecho y derecho que hemos esbozado, la negativa de la señora Elba Noemi Ozorio a cumplir lo requerido en el artículo 5° de la Resolución N° 2 1181/16, el resultado de la inspección fecha en marzo del año 2023, que determina el estado del inmueble y la falta de ocupación y producción real y efectiva, corresponde rechazar el recurso de reconsideración y conceder el jerárquico en subsidio".

Que por Resolución N° 0115 de fecha 05 de febrero de 2024 del Instituto de Tierras Fiscales la cual en el Artículo 1° rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Elba Ozorio, concediendo en el Artículo 2° el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que la recurrente se agravia al cuestionar la validez del reclamo efectuado por su padre y la documentación adjunta al mismo;

Que la Asesoría General de Gobierno consideró que no resulta viable ese cuestionamiento atento a que los antecedentes datan del año 1966 y se encuentran plasmados en el expte. administrativo de marras, hacen plena fe y se encuentran certificados por funcionarios públicos; respecto de lo manifestado por el señor Ozorio en

relación a su vivienda y el trabajo a largo de más de cincuenta (50) años en la tierra objeto del presente planteo recursivo;

Que dicho organismo consideró que no corresponde el tratamiento que plantea la señora Osorio sobre el análisis de la validez o no de actas o documentación sin certificar, ya que esto tampoco fue fundamento del acto administrativo objeto del presente Recurso;

Que por otra parte impugna constancias agregadas aduciendo que no fueron suscriptas por la recurrente, tanto el acta de notificación de los términos de la Resolución 1942/13 del ex Instituto de Colonización, como el acta de notificación policial, los cuales han sido certificados por funcionarios públicos por lo que resulta improcedente su impugnación por la vía administrativa. Fuente de ello el Artículo 296 del Código Civil y Comercial;

Que es la ley la que confiere autenticidad a los instrumentos públicos de acuerdo a sus especialidades, requerimientos y condiciones que ella prevé. Ergo, los instrumentos públicos son un medio de prueba de los hechos y de las declaraciones absolutamente importantes y necesarios para la sociedad, ya que evitan que cada vez que se tenga que hacer valer actos o negocios, estos tengan que ser sometidos a reconocimientos o pruebas gravosas de su existencia y veracidad;

Que dicha fuerza probatoria, que no requiere de ningún elemento externo al instrumento celebrado para tener vigencia, no solo alcanza y se extiende a las partes y a sus sucesores, sino también a los terceros y a todos los sujetos que no tienen ninguna relación con el acto o el negocio, "Ninguna relación" importa sostener que alcanza también a quienes carecen de un interés directo o indirecto vinculado con el acto y sus consecuencias. Se facilita de ese modo la prueba, otorgándose a los instrumentos plena fe de su contenido;

Que este tipo de instrumentos, tienen fuerza probatoria porque ocurrieron ante el oficial público o se han cumplido por él mismo, o han sido manifestadas por el oficial en ese acto: este ha estampado su firma y sello, ha cavado previamente la firma del requerido y de los comparecientes, ha presado los motivos de su investidura que lo autorizan a llevar a cabo el tremante público, y es quien la ley presume auténtico, con fuerza probatoria y con capacidad para dar plena fe de lo actuado. Aquí la fuerza probatoria alcanza su nivel más alto, para derrumbar la veracidad, autenticidad, legitimidad, plena fe que hace el instrumento frente a todos, no basta con una simple prueba en contrario: hay que acudir a la justicia criminal, bajo la figura del delito de redargución de falsedad;

Que todo ello deja a las claras, contrariamente a lo que argumenta la recurrente, que los instrumentos por ella cuestionados si pueden crear convicción para sustentar un acto administrativo;

Que, asimismo la recurrente considera un absurdo hacer lugar al pedido del señor Osorio, ya que con su edad avanzada el órgano administrativo debería re direccionar en favor de sus hijos, coincidente con lo dispuesto por el régimen de la propiedad de mejoras del Código Civil y Comercial Argentino;

Que considera en esa línea, que la Administración Pública no puede desconocer que el señor Osorio hizo abandono del inmueble bajo su ocupación, sin justificar con prueba alguna los motivos. En este punto, la propia hija declara en septiembre del año 2015 y reconoce que su padre posee un campo de 20 has., en Malegua C del lote 18. Que por su estado de salud delicado en el año 2012 comenzó a tramitar la titularidad de la tierra para evitar usurpaciones, entre otras cuestiones;

Que su padre se encuentra en ese momento (año 2015) viviendo en Pcia. Roque Sáenz Peña por la cercanía con sus médicos y su estado de salud;

Que de lo contrario a lo expresado por la recurrente, consideramos, que todo ello resulta argumento suficiente para determinar que el señor Alberto Osorio no hizo abandono del inmueble, lo dejó al cuidado de su hija quien estaba más próxima al inmueble rural donde poseía su vivienda.

Que por último la recurrente analiza la obligatoriedad impuesta en el artículo 5º de la resolución y manifiesta: "... Conforme consta en las actuaciones, la suscripta no hizo hincapié alguno a dicho apercibimiento, ya que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la materia dicho plan de trabajo no es exigible en su caso...";

Que, al respecto corresponde remarcar que el plan de trabajos es un requisito exigido a todos los solicitantes de tierras fiscales rurales que a consideración del Director interviniente así lo requieran, en relación así lo determinan las Resoluciones 1247/13; 1478/13; 1500/13, 1510/13, 1515/13, 1574/13, 201/14; 662/14; 938/14; etc), acorde lo informa el servicio jurídico del Instituto de Tierras Fiscales;

Que, considerando los antecedentes de hecho y derecho que fundaron la rescisión en trato, el Organismo de aplicación entendió conveniente ante este conflicto entre la señora Elba Noemi Ozorio; su padre (hoy fallecido) y hermanos la vía de la mediación para solucionar el conflicto y ofrecer propuestas;

Que así, a posteriori en fecha 3 de julio de 2023 la Dirección de Asuntos Jurídicos requiere mediante providencia 120 a la Dirección Regional Juan José Castelli la celebración de una audiencia conciliatoria entre todas las partes interesadas y representantes del IC para arribar a una solución consensuada;

Que las propuestas del Organismo fueron: 1. La adjudicación en venta en condominio indiviso; y 2. Subdividir el inmueble en dos unidades con idénticas dimensiones, proyectar calles y caminos de uso común;

Que, la primera propuesta es rechazada por ambas partes y la segunda propuesta es rechazada por una de ellas;

Que, en fecha 10 de agosto de 2023 se labra acta que refleja el fracaso de la audiencia conciliatoria;

Que luego, en fecha 10 de agosto de 2023, ingresa a la Delegación Tres Isletas la nota de fojas 188 suscripta por la señora Nélida Gladis Ozorio con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Alejandra Radovancich Osorio y manifiesta la existencia de una situación de conflicto entre el señor Alberto Osorio y sus hijas Elba y Nélida Ozorio, por la propiedad de la tierra rural identificada como: Fracción Angulo Sudeste de la UE 41-Subdivisión de la Legua C del Lote 18 - Sección 1era de la ciudad de Tres Isletas, Dpto. Maipú con superficie aproximada de 20 has.

Que, de la misma surge que a la señora Elba Ozorio se le adjudicó ilegítimamente la tierra, abusando de la confianza de su padre;

Que la situación escapa la facultad de administrar tierras fiscales rurales conferida al Instituto de Tierras Fiscales;

Que, agrega la señora Nélida Ozorio, que está dispuesta a negociar, su intención es la división del inmueble en dos unidades de 10 has, cada una, correspondiéndole a ella la fracción donde se encuentra la vivienda familiar, considera su posición razonable ya que ha realizado mejoras y mantuvo un vínculo invaluable con las raíces familiares;

Que en este marco, corresponde resaltar que el actual Instituto de Tierras Fiscales no puede desconocer la posesión del señor Alberto Osorio desde el año 1966 y la propiedad sobre las mejoras, no así el derecho de los herederos sobre la propiedad de la tierra que la detenta el Estado Provincial, ya que el adjudicatario solo posee un derecho de expectativa sobre la propiedad, sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones;

Que obra agregada presentación de fecha 14 de agosto del año 2023 de la señora Elba Noemí Ozorio con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Fabián Juárez donde manifiesta que fue objeto de insultos falsas acusaciones y agravios pro parte de su hermana la señora Nélida Gladis Ozorio en la audiencia de conciliación, por lo cual no se pudo arribar a ningún acuerdo;

Que aduce la señora Elba, que ella trabajo la tierra a la par de su padre, quien en el año 2012 por su avanzada edad le solicita que continúe la ocupación y la solicite al Instituto de Colonización. Que al continuar complicado su estado de salud su padre debió radicarse en la ciudad de Sáenz Peña y allí su padre le manifiesta que solicite que la adjudicación a su nombre, proceda al pago de la tierra para así obtener el título a su nombre;

Que esto, contradice lo declarado por ella misma ante personal policial de la Comisaría de Tres Isletas y por lo expuesto por su padre en fecha 17 de septiembre de 2015 ante la misma autoridad policial y ante el Instituto de Tierras Fiscales;

Que aduce, asimismo que con su consentimiento (del padre) tramitó la adjudicación, canceló la deuda y continuó realizando los trabajos de siembra y cuidado de inmueble;

Que incluso tramitó la conexión de luz eléctrica, lo que de acuerdo a los antecedentes agregados el inmueble ya contaba con luz eléctrica desde el año 2011 y el servicio se encontraba a nombre del señor Alberto Osorio;

Que agrega que reiteradas situaciones de conflicto familiar y amedrentamiento provocaron que se aleje del inmueble por temor a la señora Nélide Gladys Ozorio;

Que manifiesta que mantuvo la ocupación del inmueble hasta que la señora Nelida Ozorio intervino en forma legal e ilegítima en la explotación del inmueble;

Que solicita se mantenga su carácter de ocupante hasta tanto vuelva a adquirir el grado de adjudicataria; e Informa que a partir del día de la fecha (14 de agosto de 2023) comenzará nuevamente a explotar el inmueble como lo venía realizando, solicitando se arbitren los medios a fin de informar a la Sra. Nélide Ozorio que se abstenga de interrumpir su ocupación legal y legítima,

Que obra agregada inspección suscripta por el agente Mario Cáceres, a/c de la Oficina Tres Isletas quien determina que en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección Regional procedió a la inspección del inmueble fiscal rural identificado como Fracción Este de la UP 41-Subdivision del Lote 18 Legua C, que fue recibido por la señora Elba Ozorio, sin mencionar si fue citada ya que en la descripción detalla que no hay real y efectiva ocupación de la vivienda. La señora Elba Ozorio le manifestó que los últimos meses por cuestiones climáticas no la pudo ocupar;

Que por otra parte, por Nota de fecha 23 de marzo de 2023, la señora Nélide Gladys Ozorio informa que en el año 2019 su padre el señor Alberto Osorio falleció, manifiesta que no pudo estar presente durante la inspección por cuestiones de salud, adjuntando constancia al respecto. Que no le han comunicado que se realizaría la inspección, siendo

que en varias oportunidades solicitó y consultó la fecha aproximada (acorde surge de dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos);

Que manifiesta algunas irregularidades que considera en la tramitación u orientación en favor de la señora Elba Ozorio, que los trabajos realizados en el inmueble de labranza y mejoras fueron realizados por ella, adjuntando fotografías;

Que, en fecha 15 de marzo de 2021, los señores Nélida Gladis Susana Mabel: Norma Isabel; y Carlos Alberto; todos de apellido Ozorio y con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Alejandra Radovancich Osorio, solicitaron al Organismo el cambio de titularidad del inmueble a su favor;

Que relatan que el conflicto entre el señor Alberto Osorio (fallecido) y su hija Elba Noemi Ozorio comenzó en el año 2012, cuando el padre habría encomendado y entregado dinero a su hija para tramitar la adjudicación en venta del inmueble objeto del presente, a nombre del señor Osorio;

Que la señora Elba Noemí Ozorio hace caso omiso a lo solicitado por su padre y abusando de su confianza tramita la regularización dominial a su favor, cuando su padre tomo conocimiento de ello, realizó las denuncias y presentaciones que obran agregadas y fueron ut-supra mencionadas;

Que habiendo sido el inmueble rescindido y fallecido el señor Alberto Osorio, solicitan el cambio de titularidad en favor de los cuatro hermanos;

Que en este orden de ideas, la Asesoría General de Gobierno entiende que todos los antecedentes enunciados se originan y denotan una situación de conflicto familiar entre las hermanas Nélida Gladis y Elba Noemi, ambas de apellido Ozorio;

Que en relación a la eficacia probatoria, el Artículo 296 del Código Civil y Comercial establece : "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal; b) en cuanto al contenido de las declaraciones sobre convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y enunciaciones de hechos directamente relacionados con el objeto principal del acto instrumentado, hasta que se produzca prueba en contrario";

Que el Artículo 29 de la Ley N° 471-P, de Tierras Fiscales establece: "Son obligaciones comunes a todos los adjudicatarios, sin perjuicio de las particulares que se exijan para cada caso, según el destino: a) Efectuar los pagos en los plazos y formas que establece la presente Ley y su reglamentación; b) Realizar una explotación racional del predio bajo su responsabilidad; ...;

Que la misma norma, el en Artículo 32, preceptúa: "Las adjudicaciones se rescindirán por: a) Renuncia del adjudicatario; b) incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación o en el respectivo contrato de adjudicación;

Que atento a los antecedentes de hecho y derecho que hemos descripto, en concordancia con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, la Asesoría General de Gobierno consideró que la negativa de la señora Elba Noemí Ozorio a cumplir lo requerido en el Artículo 5° de la Resolución N° 1942/13 del ex Instituto de Colonización, el resultado de la inspección del mes de marzo del año 2023, donde se constata el estado del inmueble, la falta de ocupación, de producción real y efectiva, resultan fundamento suficiente para rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que siendo que el acto administrativo atacado cumple con la totalidad de los recaudos para un acto de tal naturaleza, por poseer un adecuado sustento en los hechos que le sirven de causa, y en virtud de que los argumentos vertidos por la recurrente, como los antecedentes agregados, no permiten desvirtuar lo determinado en dicho acto;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 154/25, estimando procedente rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto, confirmando la decisión de origen.;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la señora Elba Noemí Ozorio, DNI N° 13.052.325, contra la Resolución N° 1181/16 del ex Instituto de Colonización, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 15:17:47

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2187-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-67877-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682, dependiente de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, quien revista en el Escalafón 2, General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 11- Comunicación- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 30- Subsecretaría de Comunicación, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años y cuatro (4) meses, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y un (51) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 08 de septiembre de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la Secretaría de Asuntos Estratégicos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 715/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de septiembre de 2026, al agente de Planta Permanente señor Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 11- Comunicación- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 30- Subsecretaría de Comunicación- jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al señor Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%) que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Cesar Marcelo Cáceres, DNI N° 23.987.682, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y

pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, en la que el agente prestó servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 12:36:02 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2188-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2023-18866-Ae, el expediente N° E10-2009-5178-E, la Resolución N° 710/23; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. David Pablo Andrés Porfirio, en nombre y representación de "ARQ. Construcciones de Fernando Javier Porfirio", interpuso recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 710/28/23 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV);

Que, para dar inicio al estudio de la medida incoada por el recurrente, es importante señalar que, el mismo reviste calidad de contratista de la Obra "20 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias con Provisión de Terreno en Quitilipi-Grupo 5 Plan Federal Plurianal de Construcción de Viviendas-Reconversión";

Que, analizado los requisitos formales, surge que remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuno, por lo que corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo planteada;

Que, por Resolución N° 104/09/2024 del Directorio del IPDUV, se rechazó el Recurso de Revocatoria y se concedió el Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria, elevándose las actuaciones para la resolución de éste último;

Que, surge que, el acto cuestionado, en su Artículo 1°, aprueba el cierre anticipado de la obra identificada como "Ejecución de 20 Viviendas, Infraestructura y Obras Complementarias con Provisión de Terreno en Quitilipi" Chaco- Grupo 5 en el marco del Programa Federal

Plurianual de Construcción de Viviendas, Reconvertido, correspondiente a la Licitación Pública 17/2009 del registro del IPDUV”;

Que, en su Artículo 2°, rescinde el contrato de la obra identificada en el Artículo 1° mencionado precedentemente y todos los instrumentos derivados de éste, suscriptos por el organismo y ARQ Construcciones, en el marco de la Ley N° 1182-K, art. 80° inc. a);

Que, asimismo, en el Artículo 3°, aprueba los índices de actualización de los importes a recuperar de la obra pública, incorporados como anexo I y los importes calculados de la deuda a cargo de la empresa, incorporados como anexo II, que asciende a la suma de \$72.399.791,81 (Pesos Setenta y Dos Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Uno con Ochenta y Un Centavos);

Que, en el Artículo 4°, intima a la recurrente a abonar dicho monto –anexo II-, en el término de treinta (30) días a partir de su notificación;

Que, se agrega informe de fecha 28 de noviembre de 2023, de la Dirección de Certificaciones Gerencia Operativa del IPDUV, que manifiesta que la normativa aplicada para los cálculos efectuados en Planilla de Cierre Final –Anexos I y II-, son las correspondientes al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública instrumentados por Decreto Nacional N° 691/2016, adherido por Decreto Provincial N° 1418/2016;

Que, la tabla de incidencias que obra como Anexo I, tiene su origen en el Decreto Nacional N° 1295/2002, correspondiente al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y que los datos e índices son de libre acceso, y pueden ser descargados del sitio web del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/op_icc_sipm_2016.xls, y concluye ratificando lo actuado en Planilla de Cierre Final;

Que, respecto a los agravios esgrimidos por el Sr. Porfirio, básicamente expresa que el recurso deviene procedente atento la ilegitimidad y arbitrariedad manifiesta del acto recurrido, por lo que solicita la revocación parcial del mismo solo en cuanto resulta atribuida la culpa respecto de ese contratista;

Que, en relación a la Licitación Pública N° 17/09, se realizó en el marco del Programa – Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia del Chaco el 04/03/2009;

Que, además señala que, el 28 de marzo de 2011 se suscribió el Convenio de Reconversión de Contrato de Obra con el objeto de acordar una nueva fuente de financiamiento atento la falta de disponibilidad de los fondos originalmente comprometidos;

Que, en dicho convenio, el organismo se obligó a respetar el Reglamento que rige el Programa Federal Plurianual por el que la Subsecretaría se comprometió a financiar la ejecución de las obras, en función a la disponibilidad presupuestaria y que la paralización de la obra se debió a esta falta de disponibilidad;

Que, continúa exponiendo que el 30 de julio de 2015, con el objeto de reiniciar la obra, por Resolución N° 585/21/2015, se dispuso la suscripción de una nueva adenda, estableciendo un nuevo monto contractual, nuevo Plan de Trabajo, Curva de Inversiones y Cronograma de Desembolsos, y el organismo financiador;

Que, la paralización tuvo su causa en trámites que debía realizar el organismo –red eléctrica y nexo de infraestructura-, para contar con la factibilidad técnica;

Que, la prolongación de los plazos de obra, produjeron alteraciones a las condiciones del contrato y afectó el derecho del recurrente a la ejecución del contrato en las condiciones pactadas;

Que, continúa manifestando que, en fecha 7 de diciembre de 2015 celebraron Acta de Paralización, conforme Nota de Pedido N° 18, solicitando la paralización de los trabajos, fundado en la distorsión en la economía del contrato, imprevisible al momento de la celebración;

Que, posteriormente, en fecha 2 de junio de 2016, la Contratista solicitó la rescisión del contrato por mutuo acuerdo, en los términos del Artículo 84° y siguientes de la Ley N° 182 y que se dispongan las medidas tendientes a la instrumentación del acuerdo de rescisión, por causales compartidas;

Que, en ese sentido, entiende que no se cumplió con la obligación de proveer el terreno, atento la falta de financiamiento, que al respecto se expidió el Sr. Fiscal de Estado, mediante Dictamen N° 658/2015, y que, por su parte, el Instituto no solicitó, ni intimó, ni adoptó los recaudos para posibilitar la escrituración de los terrenos afectados a la ejecución;

Que, continúa su relato, ofrece pruebas y concluye con petitorio de estilo;

Que, del análisis de los hechos y la normativa aplicable al caso, en relación a las pruebas ofrecidas en su escrito en los puntos d) Oficio a la Subsecretaría de Vivienda de la Nación y c) Oficio a la Municipalidad de Quitilipi- Chaco, las mismas devienen innecesarias, sobreabundantes e irrelevantes, cuya producción no haría más que dilatar innecesariamente este procedimiento dado que la información respecto a lo que se pretende probar con las mismas, se encuentra suficientemente acreditado en las actuaciones, expedientes y documentaciones agregadas a la causa de referencia, por lo que, consecuentemente, no se hace lugar a las mismas;

Que, además surge que, se efectuó un análisis técnico-jurídico del caso, corriéndose vista a la recurrente para conocimiento e intervención, como así también, a distintas dependencias del organismo;

Que, la contratista recurre el acto atacado, en lo que respecta a la tipificación de la causal de cierre anticipado y rescisión contractual, conforme el Artículo 80° inciso a) de la Ley N° 1182-K y, asimismo, cuestiona la aprobación de los índices de actualización detallados en el Anexo I, referente a los importes cobrados como ejecutora de la obra pública;

Que, al respecto, el organismo reveló que, la empresa construyó "una obra" en un inmueble que hasta la fecha es de su propio dominio y que no arbitró los mecanismos de custodia y seguridad del mismo;

Que, asimismo, se acredita que los importes resultantes de la planilla aprobada e incorporada como Anexo II -total a devolver por el contratista-, se le imputa a raíz de la rescisión contractual, en el marco del Artículo 80° y no por aplicación de los Artículos 83°, 85° y siguientes. -como lo pretende el Sr. Porfirio-, de la Ley N° 1182-K, dado que el incumplimiento de la obra se debió a la responsabilidad exclusiva de la recurrente, y no, como lo manifestó, a la falta de financiamiento de la misma;

Que, la Ley de Obra Pública N° 1182-K, en su Artículo 80° prescribe: "Derecho a la Rescisión. El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista sea culpable de dolo, fraude, grave negligencia o contravenga el cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; ..."; a su vez, los Artículos 83° y 84° y 85° se refieren a la rescisión por causales imputables al organismo o causales compartidas;

Que, el IPDUV por su parte considera que, al no oponerse la recurrente al Artículo 1° de la resolución cuestionada, en el marco del Artículo 87° de la Ley N° 179-A de Procedimientos Administrativos-, debe ser considerado como un acto consentido y firme;

Que, el ente autárquico señaló que la contratista en su relato omitió hechos relevantes, ocurridos en los años 2009, 2011 y 2015, por lo que, en este sentido, las ampliaciones y modificaciones de contratos, se suscribieron conforme reajuste de los valores presupuestarios del Programa Federal de la obra, según surge de la motivación expuesta en los mismos, y no como lo menciona la contratista, debido a la falta de financiamiento de la obra.

Que, cabe mencionar en esta instancia que, se observan en los expedientes identificados, diferentes adendas y actualizaciones de monto de la obra que se fueron firmando entre las partes, lo cual fue aceptado por la recurrente;

Que, surge del expediente de ejecución, que las obras de infraestructura y red eléctrica, para las 20 viviendas en cuestión, no se efectivizaron debido a que la empresa no transfirió el inmueble ofertado y entregado, como lo requirió la Gerencia Legal y Técnica (fojas 420/421) y Fiscalía de Estado (fojas 429);

Que, se observa también que, previo a la suscripción del Acta de Paralización mencionada por el reclamante, de fecha 7 de diciembre de 2015, se la intimó por Orden de Servicio N° 18, respondiendo la Nota de Pedido N° 17, donde se verifica y deja constancia que no existió justificativo para paralizar la obra, dado que se efectuaron pagos y se reajustaron los precios, los que fueron libremente aceptados por ambas partes;

Que, ante dicha situación, surge evidente el claro abandono de la obligación asumida por la empresa, sumado a ello, el hecho de que el inmueble fue usurpado sin que la contratista haya realizado acto alguno de intento de recupero de la posesión, por lo que dieron origen al dictado del acto recurrido;

Que, cabe mencionar que, en virtud del Artículo 93° de la Ley N° 179-A, como medida de mejor proveer, se solicitó una ampliación de informe técnico a la Dirección de Certificaciones de la Gerencia Operativa, en la que se ratificó lo analizado y donde se resalta que los cálculos efectuados en la Planilla del Anexo II, son los correspondientes al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública instrumentados por Decreto Nacional N°691/2016, y adherido por Decreto Provincial N°1418/2016. Aclara también que, la tabla de incidencias que se aprueba como Anexo I, tiene su origen en el Decreto Nacional N°1295/2002, correspondiente al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos aplicables a esta Obra Pública;

Que, dedujo el IPDUV que, la postura asumida fue la menos perjudicial respecto al recupero de los fondos del erario público y el interés público protegido, entendiendo que recobrar los importes, posibilitará la ejecución de las soluciones habitacionales, correspondiendo tipificar la rescisión contractual en el Artículo 80° inciso a) de la Ley N° 1182-K, y no en la normativa que pretende el recurrente. En ese contexto, dictó el acto atacado;

Que, la Ley N° 318-K, de Creación del Organismo, en su Artículo 1°, reza: "Créase el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, como entidad autárquica de derecho público con capacidad para actuar en forma privada y pública, de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones, o las que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que legislen sobre la materia";

Que, el Artículo 2° del mencionado cuerpo legal dispone: "El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda será el órgano competente del ámbito jurisdiccional de la Provincia del Chaco a todos los efectos previstos en la Ley Nacional 24.464";

Que, conforme lo expuesto precedentemente, y evaluando respecto del accionar del ente autárquico ante el acto administrativo atacado, vale decir que el mismo cumple con la totalidad de los recaudos técnicos jurídicos que lo toman legítimo (legal y razonable) y ejecutorio;

Que, en este entendimiento, el IPDUV es el organismo de aplicación de la normativa al caso concreto, no observándose vicios en el procedimiento, defecto de forma o incompetencia del órgano, que sustente la medida propiciada por la firma recurrente;

Que, en este punto, el organismo ha actuado ejercitando sus funciones, en el marco del ordenamiento legal aplicable y en el específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio;

Que, el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado Provincial, conforme Ley N° 318-K, Artículo 1°, resultando aplicable el criterio de este organismo asesor que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos : "Martínez Lovey Manuela c/Provincia del Chaco e IPDUV de la Provincia s/Demanda Contencioso Administrativa", Expte N° 18343/81 y N° 490/92 en autos: "Dosso Oscar Alberto c/Instituto de Previsión Social del Chaco s/Demanda Contencioso Administrativa", se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (conforme Dromi, José R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- página 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo.1, página 424 y siguientes);

Que, en este contexto, el control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo; el alcance del control de legitimidad es amplio y procede cuando se vulnera una ley, se refiera está a competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder;

Que, la doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio, el control de legitimidad y que, el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/1997- A.G.G.), por lo que solo tiene lugar en casos

como el presente: el control de legitimidad del acto impugnado por vía del Recurso Jerárquico;

Que, la doctrina y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha ratificado en numerosos fallos: "...Las normas tributarias no deben necesariamente entendiérselas con el alcance más restringido que su texto admita, sino en forma tal que el propósito de la ley se cumpla..." (Horacio García Belsunce-Temas de Derecho Tributario - p.p.141 –Fallos S.C.J.N: 223:63- 232:254- 243:204- 252:209- 281:350);

Que, "el control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos y se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que, en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J. R., Derecho Administrativo Económico", Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 AGG);

Que, resultando las argumentaciones del recurrente, meras disconformidades sin solvencia jurídico legal suficiente para ser considerados como verdaderos agravios, corresponde rechazar el recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto el por el Sr. David Pablo Andrés Porfirio, en nombre y representación de "ARQ. Construcciones de Fernando Javier Porfirio" contra la Resolución N° 710/28/2023 del IPDUV, en un todo conforme al Dictamen N° 324/2024 de la Asesoría General de Gobernación, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, interpuesto por el Sr. David Pablo Andrés Porfirio, en nombre y representación de "ARQ. Construcciones de Fernando Javier Porfirio", contra la Resolución N° 710/28/2023 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.09.18 12:37:21 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2189-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-24612-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma el agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en razón a que por Resolución N° 1539/2026 del Ministerio de Desarrollo Humano, de fecha 21 de mayo de 2026, se lo designa a cargo de las acciones y responsabilidades del CUOF N° 286 - Dirección Programas Especiales - dependiente de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales, a partir de la citada fecha y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la designación citada guarda relación con la necesidad de garantizar la continuidad de las tareas en la citada Dirección, dada la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma;

Que por ello resulta indispensable otorgar al agente Víctor Darío Varela la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la Subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.), la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2-Gastos de

Personal-apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Désígnese en carácter provisorio y subrogante, a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC N° 1041-00- Director Programas Especiales, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 871/2026, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 04 - Cooperación en el Fortalecimiento Institucional y su Seguimiento - CUOF N° 286 - Dirección Programas Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Otórgase, a partir del 21 de mayo de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC N° 1041-00- Director Programas Especiales, de la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 04 - Cooperación en el Fortalecimiento Institucional y su Seguimiento - CUOF N° 286 - Dirección Programas Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 3°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, la diferencia remunerativa

existente entre el cargo de revista del agente aludido de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado d) - CEIC N° 1024-00 - Administrativo 6 - Grupo 6 - y el cargo subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC N° 1041-00- Director Programas Especiales, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 871/2026, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 04 - Cooperación en el Fortalecimiento Institucional y su Seguimiento - CUOF N° 286 - Dirección Programas Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Interinstitucionales, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 21 de mayo de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; asimismo, la Bonificación por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) otorgada en el presente instrumento legal, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado.

Artículo 5°: La Subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 (t.v.), la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, y en el marco de los lineamientos dispuestos por el Anexo-punto 2-Gastos de Personal-apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 14:32:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2190-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2024-458-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3969-A, se crea el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que por medio de la misma, se propicia el pago de la Bonificación por Subrogancia de la agente Cynthia Érica Florentín, DNI N° 32.300.230, en virtud a que por Resolución N° 2879/23 del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; se le asignaron las acciones como responsable a cargo del Departamento Asistencia y Liquidaciones, aprobada por los Decretos N°s 977/2020 y 1657/2025, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que resulta necesario designar, en carácter provisorio y subrogante a la agente Cynthia Érica Florentín, DNI N° 32.300.230, en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento “Asistencia y Liquidaciones”, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Recursos Humanos- CUOF N° 179-Departamento Asistencia y Liquidaciones, quien cumple las acciones aprobadas por los Decretos N° 977/2020 y N° 1657/2025- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que la agente Cynthia Érica Florentín, DNI N° 32.300.230, reúne los conocimientos para el desempeño de las tareas inherentes a dicha área, por cuanto se encuadra en el Artículo 3°-inciso c) del Decreto N° 1441/93 -t.v.-;

Que la medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Planificación Organizacional; las Direcciones Generales de: Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Cynthia Érica Florentín, DNI N° 32.300.230, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento "Asistencia y Liquidaciones", en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Recursos Humanos- CUOF N° 179- Departamento Asistencia y Liquidaciones, quien cumple las acciones aprobadas por los Decretos N° 977/2020 y N° 1657/2025- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 2°: Autorízase a la Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Cynthia Érica Florentín, DNI N° 32.300.230, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC 1015-00- Jefe Departamento "Asistencia y Liquidaciones"- CUOF N° 179- Departamento Asistencia y Liquidaciones, quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 977/2020 y N° 1657/2025- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a partir del dictado del presente instrumento legal y hasta tanto se disponga lo contrario, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-; y asimismo, la Bonificación por Título Profesional del (29%) que viene percibiendo la citada agente, la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5°, último párrafo, del Decreto N° 1441/93-tv-.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo ordenado por Decreto N° 1440/93.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 16:11:16 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2191-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2026-52983-Ae y el Decreto N° 62/26; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Unidad de Recursos Humanos solicita la modificación parcial del Decreto N° 62/26, por el cual se le otorgó un contrato de locación de servicios a cargo del Centro Único Coordinador de Ablación e Implante del Chaco (CUCAI Chaco), al agente Walter Ariel Bonfanti, DNI N° 26.447.575;

Que en la planilla anexa del mencionado instrumento fue consignada erróneamente la carga horaria de 44 horas, siendo lo correcto 40 horas semanales;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud y la Dirección General de Recursos Humanos, las que conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establecese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Decreto N° 62/26 en lo que se refiere a la carga horaria del agente Walter Ariel Bonfanti, DNI N° 26.447.575, el que deberá entenderse de la siguiente manera: “...Orden N° 11 - Bonfanti

Walter Ariel - DNI N° 26.447.575 - 40 hs..." en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes

Artículo 2°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 16:42:14 -0407



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2192-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2023-8374-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 5- actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, propicia la modificación parcial del Decreto N° 2084/22, por el cual se reconocieron los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante de la agente Adriana Paola Dellamea, DNI N° 26.447.697, como responsable a cargo de la Dirección de Administración de la referida jurisdicción;

Que resulta necesario consignar de manera correcta el Artículo 2° del mencionado Decreto, en lo que se refiere exclusivamente a un período de reconocimiento de subrogancia, que se omitió consignar en el mismo, el cual abarca desde el 14 de febrero de 2022 y hasta el 03 de abril de 2022, a fin de regularizar la situación de la misma;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 2084/22, deberá entenderse de la siguiente manera:...”Artículo 2°: Reconócese

los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2022 y hasta el 11 de febrero de 2022; y desde el 14 de febrero de 2022 y hasta el 03 de abril de 2022, a la CP Adriana Paola Dellamea, DNI N° 26.447.697, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración-CUOF N° 103- Dirección de Administración- jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo...", en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO

Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 14:33:58 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2193-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 15 de Septiembre de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-6279-Ae, y la actuación simple N° E11-2018-2676-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación simple citada en el Visto, el agente Alberto Vicente Areco, DNI N° 14.766.540, se encuentra tramitando su certificación de servicios para acogerse a la Jubilación Ordinaria Móvil, dado que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 73 y 74 de la Ley N° 800-H, y en un todo de acuerdo con lo previsto por Decreto N° 2485/08 y ratificado por Decreto N° 85/16; además, la medida se encuadra dentro de lo dispuesto por Circular N° 1/2020, dictada en el marco de la Pandemia del Covid-19, y los nuevos requerimientos del señor Gobernador y lo dispuesto por Decreto N° 560/2020;

Que por Decreto N° 2046/13, se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante del agente Alberto Vicente Areco, DNI N° 14.766.540, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- Código 2775- Relaciones Laborales- CEIC N° 417- grupo 16- puntaje 71- Jefe de Departamento, desde el 01 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, inclusive;

Que teniendo en cuenta que la Dirección General de Recursos Humanos, solicita con carácter de urgente, propiciar la modificación del Decreto N° 2046/13, en lo que se refiere exclusivamente a los cargos consignados en el mismo, dado que a la fecha 01 de septiembre de 2007, no se encontraba vigente la Ley N° 6010, motivo por el cual, corresponderá disponerse la rectificación del cargo subrogado y del cargo de revista del agente Alberto Vicente Areco, DNI N° 14.766.540, por el lapso comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 al 31 de octubre de 2007, en virtud a que la citada Ley, entra en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2007;

Que por lo expuesto y a fin de regularizar la situación planteada, resulta procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Decreto N° 2046/13, en lo que se refiere exclusivamente a la ubicación escalonaria del cargo subrogado en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- Código 2777- Delegación Regional- CEIC N° 256- grupo 16- Puntaje 71, y del cargo de revista en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- Código 2974- Coordinador Sectorial Nivel III- CEIC N° 548- grupo 18- puntaje 77.

Artículo 2º: Modifíquese en forma parcial a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Decreto N° 2046/13, en lo que se refiere exclusivamente a la ubicación escalonaria del cargo subrogado y del cargo de revista, los cuales deberán entenderse a partir del 01 de noviembre de 2007, de la siguiente manera: "...cargo subrogado: categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- grupo 1- (S/Ley N° 6010); y cargo de revista: categoría- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6..."

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK

Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO

Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 14:46:00 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2195-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: SUBROGANCIA - RECONOCIMIENTO

VISTO: La actuación electrónica N° E58-2024-958-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la agente María Sofía Aparicio, DNI N° 31.294.466, solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia, en virtud a que por Resolución N° 307/2024 de la Interventora del ex -IAFEP-, se la dejó a cargo de la Dirección de Administración, dependiente del ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), el que fuera abrogado por Ley N° 4058-A, a partir del 26 de marzo 2024 y hasta el 18 de julio de 2024;

Que resulta necesario, reconocer los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a la agente María Sofía Aparicio, DNI N° 31.294.466, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director “Administración”- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Dirección de Administración- CUOF N° 07- Administración- jurisdicción 58- ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), a partir del 26 de marzo de 2024 y hasta el 18 de julio de 2024;

Que la subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos del Anexo- punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme sus competencias;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 26 de marzo de 2024 y hasta el 18 de julio de 2024, a la agente María Sofía Aparicio, DNI N° 31.294.466, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Administración", quién cumplió con las acciones aprobadas por Decreto N° 977/2020, en la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Dirección y Administración- CUOF N° 07- Administración- jurisdicción 58- ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), el que fuera abrogado por Ley N° 4058-A, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a la agente María Sofía Aparicio, DNI N° 31.294.466, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC N° 1041-00- Director "Administración"- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Dirección y Administración- CUOF N° 07- Administración- jurisdicción 58- ex Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), a partir del 26 de marzo 2024 y hasta el 18 de julio de 2024, por haber cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 1441/93-t.v.-, asimismo, la Bonificación por Título Profesional del (29%) que viene percibiendo la citada agente, la cual deberá ser liquidada en base al cargo subrogado, conforme a lo previsto en el Artículo 5º, último párrafo, del Decreto N° 1441/93-t.v.-.

Artículo 3º: La subrogancia dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.-, y en el marco de los lineamientos del Anexo- punto 2- Gastos de Personal- apartado c) del Decreto N° 211/2020, y será refrendado en acuerdo general de Ministros, según lo ordenado en el Decreto N° 1440/93.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 18:27:31 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2196-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-14601/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Julio Dario Javier Martinez, CUIL N° 20-25813405-3, domiciliado en Raúl B. Díaz 1350, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Franco Javier Martínez, CUIL N° 20-55124216-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trasplante Hepático, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que el solicitante declara que no posee cuenta bancaria de su titularidad, razón por la que resulta preciso exceptuar el presente trámite de lo establecido por Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Julio Dario Javier Martínez, CUIL N° 20-25813405-3, domiciliado en Raúl B. Díaz 1350, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Franco Javier Martínez, CUIL N° 20-55124216-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trasplante Hepático, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Exceptúase la ayuda otorgada en el presente trámite de lo dispuesto por Decretos N^{ros} 759/04 y 1377/22; de acuerdo con los considerandos antes expuestos, debiendo efectuarse el pago correspondiente a su solicitante a través de la expedición del cheque respectivo.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 18:28:23 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2197-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2026-4313-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la mencionada actuación electrónica, la agente Ida Gloria Melanie Peralta, DNI N° 36.611.187, quien revista en Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado d)- CEIC 1026-0 Administrativo 4- grupo 4- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos-Actividad Específica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones -CUOF 66- Orquesta Sinfónica, dependiente de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, Presenta el “Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H”, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que, se ha determinado que la agente, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad treinta y cuatro (34) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de Haber del Retiro;

Que, examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que, la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguro y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 31 de agosto de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N°4200-H;

Que, han tomado intervenciones la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 809/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 01 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente la Sra. Ida Gloria Melanie Peralta, DNI N° 36.611.187, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico -apartado d)-CEIC 1026-0 Administrativo 4- grupo 4- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- Actividad Específica 2- Acercamiento y Alfabetizaciones -CUOF 66- Orquesta Sinfónica -dependiente de la jurisdicción 34 -Instituto de Cultura del Chaco, el Retiro Voluntario Móvil- previsto en la Ley N°4200-H.

Artículo 2°: Establécese, que la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Ida Gloria Melanie Peralta, DNI N° 36.611.187.

Artículo 3°: Autorízase, a la Dirección Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar a la Sra. Ida Gloria Melanie Peralta, DNI N° 36.611.187, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase, a la Unidad de Recursos Humanos y al Departamento de Liquidación de Haberes, ambos del Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Ida Gloria Melanie Peralta, DNI N° 36.611.187, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase, al Departamento de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a efectuar la registraciones y pagos correspondientes

conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente decreto se imputará al presupuesto de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO

Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 12:29:14 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2198-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 28-2026-25547-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 7 - personal de servicios - CEIC 1035-00 - servicios 5 – grupo 5 -Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 5 - Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores - actividad específica 03 - Contención de P.A.M. en Residencias de Larga Estadía - en el CUOF N° 147 - R.A.M Nuestra. Sra. de la Consolata, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y ocho (68) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30/06/2026 y cuentan con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano y la Asesoría General de Gobierno mediante providencia N° 735/26, la que conforme al procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 1 de noviembre de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665, quien revista en el cargo de la categoría 7 -personal de servicio - CEIC 1035-00 - Servicios 5 – grupo 5 - Programa 18 - Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores - Subprograma 5 - Promoción y Protección de Derechos de Adultos Mayores - Actividad Específica 03 - Contención de P.A.M. en Residencias de Larga Estadía - en el CUOF N° 147 - R.A.M "Nuestra. Sra. de la Consolata", en la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para dar por cumplido el usufructo de los días de licencia y permiso otorgados a la Sra. Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la Sra. Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Yolanda Beatriz Avalos, DNI N° 12.120.665, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorícese al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 18:30:09 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2199-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL.

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2025-1092/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, al señor Jorge Carlos Meza DNI N° 17.747.050, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 4825/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSep, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, propiciando la prosecución del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Instituto de Turismo del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir del dictado del presente instrumento legal, al señor Jorge Carlos Meza DNI N° 17.747.050, que fuera otorgado oportunamente por Decreto N° 4825/19, quien revistaba en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC N° 1017-00-profesional 6-grupo 6, CUOF N° 16-Gestión Administrativa -actividad central 01-actividad central-actividad específica 02-Administración y Recursos Humanos-jurisdicción 42-Instituto de Turismo del Chaco, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Encuádrese la presente medida en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Instituto de Turismo del Chaco, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 18:21:10 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2200-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E10-2025-20100-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Cinthia Graciela Amedo, DNI N° 26.848.205, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución N° 756/32-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por la cual se revocó la Autorización de Ocupación por la que se otorgó la vivienda identificada como Circ. II Secc. C Ch. 214 Mz. 42 Pc.11 del Plan 1000 Viviendas Programa Casa Propia- Construir Futuro-, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, a la recurrente, junto a su grupo familiar, inscripción N° 93462/0, adjudicataria N° 3925;

Que en el mentado recurso, solicita la revocación del acto en crisis;

Que niega los hechos y dice que no es cierto que la casa que le fuera adjudicada no haya estado habitada por ella;

Que dice que no es cierto que los hechos denunciados sean reales;

Que no es cierto que las constataciones hayan corroborado la inexistencia de habitantes en el inmueble;

Que manifiesta que el Dictamen Jurídico que aconseja la desadjudicación es ilegítimo;

Que impugnó "por falsos los hechos e ilegítimo el derecho el Dictamen de atención a la víctima y el ciudadano";

Que habitaba el inmueble en cuestión con su grupo familiar, desde que ha podido conectar legalmente el medidor de la luz;

Que habitaba de manera permanente siendo su actual domicilio real y el de su grupo familiar;

Que el grupo familiar estaba compuesto por su hija y su pareja, quien trabaja todo el día igual que la suscripta;

Que declaró que el título de su conviviente se encontraba en el domicilio y que necesitaba con urgencia presentarlo ante el Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco;

Que hizo responsable al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los perjuicios que ocasiona la imposibilidad de tener el título;

Que expresa que pagó todas y cada una de las cuotas, que realizó el muro perimetral, que vivía en el inmueble, y que en consecuencia mal pueden afirmar los denunciantes que no vivía en el inmueble;

Que dice que no tenía otra casa ni otro lugar donde vivir;

Que según su opinión, todas las denuncias y constataciones fueron realizadas con total animosidad de disponer la vivienda que legítimamente le correspondía y habitaba con su grupo familiar en forma permanente y habitual, con el fin indudable de apropiarse de su vivienda;

Que no es fundamento serio ni racional, afirmar que de las ventanas cuelgan telas y no cortinas, toda vez que esa circunstancia no es óbice para dar por desocupada una casa;

Que desde su perspectiva, las constataciones fueron realizadas en horarios que al IPDUV le constaba que no se encontraría en su vivienda, habida cuenta en todos sus descargos manifestó que trabaja todo el día en el Ministerio de Infraestructura en el Área Registro de Constructores desde 6.30 a 13 horas, y de 16 a 21: 30 horas en la Peluquería sita en calle Corrientes y Pueyrredón;

Que aclaró que se encontraba en el domicilio después de las 23 horas;

Que cree que las faltas le han sido imputadas con la intención deliberada de desadjudicarla, sin derecho, de su casa;

Que la circunstancia de ser adjudicatario de una vivienda FONAVI, no implica que tanto la recurrente como su grupo familiar deben estar atados al inmueble las 24 horas del día;

Que antes de obtener el medidor, la conexión eléctrica era clandestina en el barrio entero por falta de medidores en la Empresa SECHEEP;

Que la situación era conocida por las autoridades;

Que obtuvo el medidor y que la última constatación da cuenta de un consumo que evidencia que vivía en el inmueble;

Que el denunciante serial, evidentemente pretendía la vivienda, y que la administración no puede ser cómplice de quien sin derecho pretende afectarla en los derechos más profundos que todo ser humano tiene, como el derecho a la vivienda propia;

Que el planteamiento recursivo fue deducido contra un acto administrativo con origen en una entidad autárquica del Estado provincial, conforme el Artículo 1° de la Ley N° 318-K, art. 1°, resultando aplicable el criterio de la Asesoría General de Gobierno que dice: "Cabe señalar que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en Fallo N° 18/84 en los autos: "Martínez Lovey Manuela C/ Provincia del Chaco E IPDUV de la Provincia S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 18343/81 Y N.° 490/92 En Autos: "Dosso Oscar Alberto C/ Instituto de Previsión Social del Chaco S/ Demanda Contenciosa Administrativa", Expte. N.° 32432/91 se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello solo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo. (Conforme Dromi, Jose R. "Derecho Administrativo Económico" Tomo 1- pagina. 261, Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, página 424 y siguientes). El control de legitimidad tiene por objeto hacer respetar la "legalidad", asegurando que los actos del ente autárquico armonicen con el derecho objetivo. El alcance del control de legitimidad es amplio: procede cuando se vulnera una ley, se refiera ésta a la competencia o forma, o al fondo del acto, o en los supuestos de indebida aplicación de la ley; procede, asimismo, cuando se lesiona un derecho adquirido o cuando se incurra en desviación de poder. La doctrina sostiene que, respecto a las entidades autárquicas, solo procede por principio el control de legitimidad, y que el control de oportunidad, mérito o conveniencia, o no procede o solo es admisible excepcionalmente, cuando un texto expreso de derecho positivo lo autoriza" (Dictamen N° 881/97 de la Asesoría General de Gobierno, por lo que solo procede en casos como el presente, el control de legitimidad del acto impugnado por vía del recurso jerárquico;

Que "El concepto de autarquía no encierra la noción de independencia absoluta del ente autárquico del Poder Administrador Central, que conserva facultades de control o tutela

administrativa. Ésta se traduce en potestades como la de resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones de las más altas autoridades de las entidades descentralizadas." (Dictámenes Tomo 302 Página 209 de la Procuración del Tesoro de la Nación);

Que lo acreditado en autos, expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por la parte recurrente, quien reconoce que la vivienda no estuvo habitada, según sus propios dichos, ... "aclarando que actualmente vive en Corrientes 192, en la ciudad de Resistencia... manifiesta que: actualmente se encuentra efectuando la entrada del vehículo a la vivienda, dando el acceso a la vivienda a la avenida Las Heras, le resulta inseguro poder dejar aun su vehículo allí, agrega que es ella sola con su hija, que al no tener el garaje y estando dentro de la vivienda los elementos de trabajo de los albañiles se le complica poder mudarse, pero que al terminar el trabajo, se mudará definitivamente...;

Que a ello se suma que del escrito postulatorio, reconoció que habitaba el inmueble en cuestión con su grupo familiar denunciado, desde que pudo conectar legalmente el medidor de luz, siendo éste, su actual domicilio real..., vale decir, que antes no lo habitaba;

Que se condice con lo observado cuando se realizaron las constataciones, de fechas 28 de junio, 8 de julio, 2 de octubre y 6 de noviembre de 2025, esta última constatación notarial N° 104, y que de ésta, el Escribano Titular del Registro Notarial Especial del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), informó que no se observa medidor de luz de la empresa SECHEEP;

Que de conformidad con lo manifestado por la recurrente, al señalar que desde que pudo conectar el medidor de luz es su domicilio real, y teniendo en consideración que la constatación se realizó en el mes de noviembre del año 2025, y aún no tenía medidor, se colige que el inmueble se encontraba deshabitado;

Que luego de las correspondientes notificaciones, la recurrente se presentó en las oficinas del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), a hacer valer su derecho de defensa;

Que en función de ello y, observando que las Resoluciones Nros. 756/32-2025 y 872/37-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas (IPDUV), denegatoria esta última de la revocatoria impetrada, se ajustan a derecho, resultando a la postre legítimo lo allí decidido, por aplicación de la normativa citada en tales actos, cabe compartir los argumentos allí expuestos y adelantar opinión en sentido contrario al recurso interpuesto.;

Que respecto al agravio que refiere que pagó todas y cada una de las cuotas, no es consistente con lo informado el 1 de octubre de 2025, por la Dirección de Recupero de Fondos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), que señaló ...el

adjudicatario N° 3925 Sra. Arnedo Cinthia Graciela, DNI N° 26.848.205, unidad habitacional identificada como Plan 47 Grupo 9 9 - Cant. Viviendas: 1000 - 2° Cupo 136 Viv. CH. 214 Mz. 42 Pc. 11, ...no cancelado - deuda en mora a la fecha \$ 28.961,49, es decir, que las cuotas no estaban al día;

Que en relación al agravio, de que todas las denuncias y constataciones tienen una animosidad para disponer de la vivienda que legítimamente le corresponde, ello no es así, en virtud que se trata de una autorización precaria, no definitiva hasta no cumplimentar todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación, los que fueron incumplidos por la recurrente, y fundamentalmente la falta de ocupación de la vivienda, lo que se corrobora con las constataciones realizadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), y de sus propios dichos;

Que al efecto, la jurisprudencia ha dicho: "la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de Derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conforme Fallos 265:349 de la Corte Suprema de la Nación)";

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho, con apoyo en doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que "...el instituto del debido procedimiento adjetivo debe entenderse desde la doble perspectiva de la garantía del administrado y de la legalidad del accionar administrativo. La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (conf. Dict. 207:517; 215:189)". En estos casos, "no pueden hacerse valer ... cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conf. Fallos 265:349)". (PTN, Dictámenes 236:91);

Que las constataciones fueron realizadas en horarios en que se encontraba trabajando, debo decir que los horarios que obran en cada una son: 14:50 hs.; 21:30 hs.; 22:40 hs. y 10:30 hs., lo que evidencia que se realizaron en diversos horarios, coincidiendo, incluso, con el horario en que la recurrente manifestó ser ubicada en la casa;

Que el actuar de la Administración Pública se cionó conforme a las facultades que le cabe ejercer en el marco de sus atribuciones, plenamente legítimas y razonables;

Que cada uno de los fundamentos esbozados precedentemente dan cuenta que el acto impugnado es razonable, proporcionado y que persigue legítimamente el interés público sin fines espurios;

Que el acto administrativo cuestionado, no es el resultado de una decisión antojadiza o caprichosa de los funcionarios con competencia para dictarla, sino que se encuentra amparado en un régimen normativo que los faculta y avala;

Que pese a los esfuerzos de la recurrente, su argumentación evidencia su mera discrepancia con la decisión adoptada, que de manera alguna cuenta con sustentos jurídicos y fácticos suficientes como para enervar la legitimidad de la decisión administrativa;

Que a la luz de tales consideraciones, atañe observar que, en el caso en concreto, los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a emitirlo, así como la enunciación de las razones que han determinado su dictado, surgen nítidamente de las actuaciones;

Que la Resolución cuestionada, fue instrumentada en el marco normativo que posee la entidad, dadas por la Ley 318-K, que como anticipé, otorga suficientes y amplias facultades al Directorio para decidir, en relación a los hechos expuestos en las actuaciones en orden al mejor accionar administrativo, en el cumplimiento adecuado de los fines que a la entidad le compete;

Que debe estarse –en este aspecto- a los argumentos señalados por la entidad autárquica, la que ajustó su proceder a lo prescripto por la normativa citada, no surgiendo de las actuaciones principales, que motivaron el instrumento en crisis, vicio, arbitrariedad o irregularidad alguna que la invalide;

Que las circunstancias fácticas, que se dieron cronológicamente respecto de la vivienda, cuya autorización de ocupación fue oportunamente revocada, se encuentran precisadas en las motivaciones del acto administrativo y avaladas por las constancias de la causa, no existiendo – pese a los intentos de la recurrente- elementos de entidad suficiente que desvirtúen o mengüen los hechos expuestos en los considerandos, o pueda ser ello desconocido;

Que tampoco surge, del análisis de las actuaciones mencionadas, que la resolución motivo de recurso, se erija como arbitraria, ilegal o ilegítima;

Que el agravio que entiende la parte recurrente, le proporciona la Resolución N.º 756/32-2025, al cuestionar la existencia de discrecionalidad, en el proceso de valoración y observación de los hechos, no es tal, en razón que la decisión allí dispuesta, se encuentra dentro del margen de facultades inherentes al organismo, quién en condiciones similares, meritúa tales circunstancias;

Que conforme los antecedentes documentales agregados en el recurso, surge que se realizaron constataciones a la vivienda, las que arrojaron resultados negativos, y que consolidan la condición de deshabitada de la vivienda, requisito sustancial exigido por la normativa de aplicación;

Que se tiene dicho que "...la Administración no está constreñida por la norma, a adoptar determinada decisión: en presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para apreciarlos o valorarlos, y resolver luego si, de acuerdo a tales hechos o situaciones, se cumple o no con la finalidad perseguida por la norma. (Marienhoff) "(doctrina citada por Juan D. Sesin en "Administración Pública: Actividad Reglada, Discrecional y Técnica, Ed. Desalma. Bs.As. 1994 pag. 124/125);

Que el rechazo a la revocatoria, por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), se ajustó a la normativa vigente para dicha entidad autárquica, y resultando tal decisión propia del marco natural de sus prerrogativas, por lo que al no haber afectación alguna a los agravios, que entiende el recurrente le afectan, corresponde el rechazo del jerárquico incoado en autos en forma subsidiaria;

Que en éste caso, el Artículo 3 de la Ley 3383-K, señala: "Obligaciones. El/la adjudicatario/a de una vivienda otorgada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda asume las obligaciones que se transcriben a continuación: a) Habitar la vivienda dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del contrato de adjudicación O acta de entrega, junto al grupo familiar declarado; b) Utilizar la vivienda exclusivamente como su residencia permanente y la del grupo familiar declarado; c) Comunicar cualquier modificación de la integración del grupo familiar declarado, dentro de los treinta (30) días corridos de producida;... g) Pagar las cuotas del precio o adjudicación de la vivienda conforme con la liquidación que efectúe el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda...", deberes que, conforme informes de los organismos técnicos, no fueron cumplidos por la señora Amedo;

Que por tal motivo, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), señaló que correspondía proceder, conforme a lo establecido en el art. 17 de la misma ley, que refiere al: "Recupero de Viviendas. Cuando fuera detectada como deshabitada o en estado de abandono una vivienda adjudicada por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, firme que se encuentre el acto administrativo que revoque o deje sin efecto el beneficio de ocupación otorgado, procede al recupero de su tenencia o posesión con el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Nacional 21.581;

Que previo inventario de bienes si existieran, se cita por edictos publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial al anterior beneficiario para que los retire del domicilio de la vivienda desadjudicada en un plazo de veinte (20) días corridos. Si vencido ese plazo no se

presenta, el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda puede entregarlos a instituciones de caridad con domicilio en la Provincia del Chaco, quedando a cargo del anterior beneficiario los gastos de su recuperación.”;

Que la Resolución en crisis expresamente fundamentó la decisión de revocar el acta de autorización de ocupación, en los términos señalados, con aplicación del procedimiento previsto en los artículos citados, es decir, basó su decisión revocatoria de la autorización de ocupación en causales imputables exclusivamente a la tenedora precaria;

Que tal como surge del texto expreso de la Resolución atacada, la decisión adoptada por el Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, encontró su fundamento en que los informes técnicos son contundentes respecto a que el inmueble no estaba habitado, “... En e parte 1 obra Declaración Jurada de Postulantes a Viviendas de la Sra. Cinthia Graciela Amedo D.N.I. N° 26.848.205, junto a su grupo familiar inscripción N° 93462/0, adjudicataria N° 3925” ... “Que, en e-partes 2 y 3 obra documentación personal de la Sra Amedo y su grupo familiar,” ... “Que, en e- parte 4 obra Autorización de Ocupación de la vivienda identificada catastralmente como Circ. II Secc. C Ch. 214 Mz. 42 Pc.11 del Pian 1000 Viviendas Programa Casa Propia Construir Futuro, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, otorgada a la Sra. Arnedo, junto a su grupo familiar, y que la misma no se encuentra adjudicada” ... “Que, en e-parte 5 obra cédula de notificación en la unidad habitacional en cuestión de fecha veinticuatro (24) de octubre del año 2023, dirigida a la Sra. Arnedo Cinthia Graciela, dejada debajo de la puerta por la notificadora del Organismo”... “Que, en e-parte 6 obra acta de descargo de la Sra. Amedo de fecha 1 de noviembre del año 2023, de la cual surge que al exhibir su D.N.I, se deja constancia que figura en dicho instrumento el domicilio de calle Palmas N° 55, de la ciudad de Resistencia, cedida la palabra manifiesta que actualmente se encuentra efectuando la entrada del vehículo a la vivienda, que le resulta inseguro dejar aun su vehículo allí, agregando que es ella sola con su hija, que al no tener el garaje estando dentro de la vivienda los elementos de trabajo de los albañiles se le complica poder mudarse” ... “Que, en e-parte 7 obra denuncia de la vivienda de referencia de fecha 3 de noviembre del año 2023”...”, “Que, en e-parte 8 obra constatación domiciliaria de fecha 16 de mayo del año 2025, en la que personal del Organismo fue atendida por la Sra Arnedo y manifiesta la misma que trabaja todo el día y regresa a la vivienda a las 22 hs aproximadamente”... “Que, en e-parte 9 obra cédula de notificación de fecha 16 de mayo dirigida a la Sra. Cinthia Graciela Amedo en el domicilio de la unidad habitacional denunciada”... “Que, en e-parte 10 obra acta de descargo de Arnedo de fecha 20 de mayo del vigente año, se deja constancia que al exhibir su D.N.I. figura como domicilio de dicho instrumento calle Palmas N° 55, aclarando la dicente que es el domicilio donde vivía anteriormente, la casa de su madre, continúa manifestando que fue ella quien recibió la cédula y firmó la constatación domiciliaria realizada el día 16 de mayo del año 2025 a las 10:06 hs”... “Que, en e-parte 11 obra constatación domiciliaria de vivienda en cuestión de fecha 27 de junio del año 2025 a las 14:50 hs, en la que agente del Organismo interviniente no es atendido por persona alguna, y realizado el sondeo vecinal, el mismo

arroja que la vivienda se encuentra deshabitada y que muy esporádicamente suelen ir, se niegan a firmar los vecinos, se adjuntan fotografías"... "Que, en e-parte 12 obra nueva constatación de fecha 8 de julio del año en curso a las 21:30 hs, en la que personal del Organismo no es atendido y procede a realizar el sondeo vecinal del cual surge que la titular no habita la vivienda y que a la misma va un muchacho a veces en moto y otras en un auto gris prender las luces, que ocasionalmente pemocta en el inmueble, se niegan a firmar continúa manifestando la agente interviniente en la constatación que observa que no cuenta la vivienda denunciada con medidor de luz"... "Que, en e- parte 13 obra informe de la Dirección de Recupero de Fondos en el cual advierte que la unidad habitacional en cuestión no se encuentra cancelada"... "Que, en e-parte 14 obra constatación domiciliaria de fecha 2 de octubre del año 2025 a las 22:40 hs, en la que la agente interviniente del IP DUV expresa que habiendo recibido denuncias reiteradas el Organismo sobre la vivienda se constituye en la misma, no siendo atendida por persona alguna, persistiendo la falta de medidor de luz, y que un vecino que se niega a firmar, refiere que el inmueble continúa deshabitado, que ocasionalmente va un Sr. a prender las luces y pernoctar, expresa la agente que en las ventanas se observa que no hay cortinas. sino telas apoyadas"... "Que, en e-parte 15 obra nota de elevación de la actuación de referencia de la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos a la Dra. Carolina Borchichi, A/C del Departamento Área Técnico Social del Centro de Atención y Control Ciudadano, instruyendo la intervención del mismo"... "Que, en e-parte 16 obra respuesta a lo solicitado de la Dirección de Registro Notarial Especial en la cual comunica que la vivienda de referencia no se encuentra escriturada"... "Que en e-parte 17 obra dictamen jurídico emitido por una profesional del derecho de la Dirección Centro de Atención y Control Ciudadano aconsejando revocar la Autorización de Ocupación otorgada a la Sra. Cinthia Graciela Amedo D.N.I. N° 26.848.205, junto a su grupo familiar, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el plexo normativo vigente y el inminente riesgo de ser usurpada por terceras personas"... "Que, en consecuencia, y atento a que la titular no cumplimenta con el requisito de habitar la vivienda manifestando su claro desinterés, claramente revelado, y considerando la documental, corresponde revocar la Autorización de Ocupación otorgada a la Sra. Cinthia Graciela Amedo D.N.I. N° 26.848.205, junto a su grupo familiar, inscripción N° 93462/0, adjudicataria N° 3925 y se proceda a poner a resguardo preventivo y previsional la unidad habitacional identificada catastralmente como Circ. II Secc. C Ch. 214 Mz. 42 Pc.11 del Plan 1000 Viviendas Programa Casa Propia- Construir Futuro-, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, debiéndose librar Oficio a la Comisaria con Jurisdicción, autorizándose su diligenciamiento al personal indicado, quien solicitará el auxilio de la fuerza pública, en el marco de la Ley N° 21581 Art. 27 haciéndose pasible al grupo familiar de la sanción prevista por el art. 19 de la Ley N° 3383-K"... "Que, la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por ley Provincial N° 318-K. Ley 3383-K artículo 17, Resolución Reglamentaria 103/18/2022 y Modificatoria 083/072024 y tratado que fuera el tema en reunión de Directorio de la que da fe en Acta N° 32..."

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que, "Los informes técnicos merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (v. Dictámenes 258:295, 259:138)." (Dictámenes Tomo 302 Página 477);

Que el desinterés y la no ocupación de la vivienda, que debió materializarse dentro de los diez (10) días corridos a partir del 1 de abril de 2023, es decir, que la recurrente contaba con diez (10) días para habitar la vivienda, pero ello no ocurrió, según sus propias manifestaciones en fecha 1 de noviembre de 2023, lo que resultó determinante para decidir la revocación de la autorización;

Que los antecedentes documentales resultan contundentes, además, deben atenderse las presentaciones en las oportunidades en las que la tenedora precaria reconoció y admitió el hecho de la no ocupación;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que, "Nadie puede alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar nemo potest contra factum venire, su fundamento reside en que el mismo ordenamiento jurídico es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendra confianza respecto del comportamiento que iba a observar en la relación jurídica (conf. Dict. 200:209; 224:119)." (Dictámenes Tomo 270 Página 096);

Que "Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos mediante una conducta incompatible deliberada, jurídicamente relevante y plenamente erizar; trasladada esta teoría al procedimiento administrativo, puede aseverarse que va contra sus propios actos el administrado que intenta una pretensión incompatible con su obrar primero (conforme Dictámenes 213:314; 273:105)". (Dictámenes Tomo 282 Página 001);

Que los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencian un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad - juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una subjetividad, contrariando la normativa aplicable;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado "...el principio de conservación de los valores jurídicos y las reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración, está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil, y hacen que las nulidades deban interpretarse en forma restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado." (Dictamen 188/2007 - Tomo: 262, Página: 187);

Que la Dirección de Procuración del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), dictaminó compartiendo lo opinado por el Departamento Legal, sobre el

rechazo del recurso en trato, por los motivos expuestos, de lo que derivó, la Resolución N° 872/37-2025;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N.º 058/26, entendiendo que se debe rechazar el Recurso Jerárquico deducido en subsidio, confirmándose la resolución recurrida;

Que la medida se dicta en ejercicio de la Jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial (1957-1994), en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley N° 179-A;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria, por la señora Cinthia Graciela Arnedo, DNI N° 26.848.205, contra la Resolución N° 756/32-2025 del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Confírmese la Resolución citada en el artículo 1º del presente.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 16:32:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2201-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2023-1422-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Ángel Duarte, DNI N° 22.164.337, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

el Pago del Concepto Título Terciario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que tanto el personal policial como el servicio penitenciario aún retirados siguen conservando el Estado Policial;

Que manifiesta que, si bien es cierto no percibió por Título Terciario cuando se hallaba en actividad, es porque la Ley N° 2277-A no se los permitía;

Que cuestiona que, para el caso del Policía y Penitenciario no se adoptó el mismo criterio que para los jubilados municipales de Resistencia y el propio Organismo Previsional;

Que invoca las garantías constitucionales de los Artículo 14, 14 bis; 16; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; Artículos 75; 76 de la Constitución Provincial (1957-1994); Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y toda normativa aplicable al caso;

Que la Resolución N° 3223/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente y concede el Recurso Jerárquico;

Que por Resolución N° 4828/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP), se acuerda Retiro Obligatorio Policial, al señor Miguel Ángel Duarte, a partir del 4 de mayo de 2021;

Que respecto de la Resolución atacada, entre los argumentos esgrimidos para su dictado, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Control de Legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 959/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Duarte, DNI N° 22.164.337, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Duarte, DNI N° 22.164.337, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.09.18 16:34:23 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2202-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2023-1470-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Liliana Vignudo, DNI N° 17.975.759, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la que no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo” (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia al recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

el Pago del Concepto Título Terciario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que tanto el personal policial como el servicio penitenciario aún retirados siguen conservando el Estado Policial;

Que manifiesta que, si bien es cierto no percibió por Título Terciario cuando se hallaba en actividad, es porque la Ley N° 2277-A no se los permitía;

Que cuestiona que, para el caso del Policía y Penitenciario no se adoptó el mismo criterio que para los jubilados municipales de Resistencia y el propio Organismo Previsional;

Que invoca las garantías constitucionales de los Artículo 14, 14 bis; 16; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; Artículos 75; 76 de la Constitución Provincial (1957-1994); Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y toda normativa aplicable al caso;

Que la Resolución N° 3222/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y concede el Recurso Jerárquico;

Que por Resolución N° 0625/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSeP), se acuerda Retiro Obligatorio Policial, señora Liliana Vignudo a partir del 24 de diciembre de 2020;

Que respecto de la Resolución atacada, entre los argumentos esgrimidos para su dictado, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Control de Legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 958/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por señora Liliana Vignudo, DNI N° 17.975.759, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Liliana Vignudo, DNI N° 17.975.759, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.09.18 18:35:36 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2203-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: Las actuaciones N° E3-2024-34249-Ae, su agregado N° E18-2026-3383-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 129 de fecha 11 de mayo de 2026 dictada en los autos caratulados: “Blanco, Alejandra María de las Nieves c/ Provincia del Chaco s/ Amparo”, Expte. N° 60/2026-1-A, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: “Resuelve: I.- Hacer lugar al amparo interpuesto y ordenar a la Provincia del Chaco que, en el plazo de dos (2) días de notificada, arbitre los medios necesarios a fin de otorgar respuesta al reclamo de la Sra. Alejandra Mariade las Nieves Blanco iniciado el 03/06/2024 (E3-2024-34249-Ae) y pronto despacho del 07/08/2025. Lo resuelto aquí no implica determinar el contenido del eventual pronunciamiento. II.- Imponer las costas a la demandada Provincia del Chaco. III.- Regular ... IV.- Protocolicese...”. Firmado por: Prato Stoffel Natalia, DNI N° 25.975.948, Juez de Cámara; Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI N° 17.976.234, Juez de Cámara;

Que en cumplimiento del fallo judicial antes descripto, corresponde reconocer a la Sra. Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la “Bonificación por Incompatibilidad” y la “Bonificación Especial”;

Que la medida dispuesta se encuadra en lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 1903-C y lo dispuesto en el Decreto N° 1065/2023;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Asuntos Registrales, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección de Asesoría Legal por medio del Dictamen N° 77/26, todas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales ambos de la Dirección General de Recursos Humanos a través del Dictamen N° 157/26; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda; y, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 332/26;

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 129 de fecha 11 de mayo de 2026 dictada en los autos caratulados: "Blanco, Alejandra María de las Nieves c/ Provincia del Chaco s/ Amparo", Expte. N° 60/2026-1-A, dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme la manda judicial, a partir del 28 de mayo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 y desde el 1 de enero de 2025 y hasta 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por Incompatibilidad para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, prevista en la Ley N° 1903-C, a la Sra. Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, consistente en un cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo de la agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley N° 196-A, categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado d) CEIC N° 1026-00- Administrativo 4- grupo 4- Programa 14 - Asuntos Registrales Subprograma 3- I.P.J Y R.P.C- actividad específica 01- Dirección y Coordinación CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3°: Reconócese, conforme el fallo judicial, a partir del 1 de enero de 2026, la Bonificación por Incompatibilidad para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, prevista en la Ley N° 1903-C, a la Sra. Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, consistente en un cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo de la agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley N° 196-A, categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado d) CEIC N° 1026-00- Administrativo 4- grupo 4- Programa 14 - Asuntos Registrales- Subprograma 3-

I.P.J Y R.P.C– actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4°: Otórguese a partir de la fecha del presente instrumento, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 1903-C y en el Decreto N° 1065/2023, para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la Sra. Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, por la función específica que realiza en horarios inusuales, estableciéndose que la misma será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley N° 196-A del Escalafón General, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista de la agente, categoría 3- personal administrativo y técnico- Apartado d)- C.E.I.C. N° 1026-00-Administrativo 4-grupo 4- en el Programa 14 - Asuntos Registrales- Subprograma 3- I.P.J Y R.P.C– actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público, de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, las sumas que surjan de los reconocimientos dispuestos en los Artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto, de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 35° de la Ley N° 1903-C y lo establecido en el Decreto N° 1065/2023.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.09.18 18:27:30 -0402



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2204-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: El expediente N° E6-2016-2332-E, la actuación electrónica N° E6-2022-39144-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Alejandra Krasteff DNI N° 26.526.373, interpone Recurso De Revocatoria con Jerárquico en subsidio en contra la Resolución N° 369/22 del ex Ministerio de Salud Pública, por medio de la cual se impuso la sanción suspensiva de quince (15) días de suspensión;

Que por Resolución N° 383/23 de la mencionada jurisdicción, se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente y eleva las presentes actuaciones al señor Gobernador para la Resolución del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio;

Que la Asesoría General de Gobierno, en la instancia de revisión del Recurso de Jerárquico en Subsidio, no puede arrogarse facultades para decidir sobre la correspondencia de la sanción o no, como así tampoco sobre su graduación, siendo esto una facultad exclusiva de la tramitación del proceso de investigación sumaria, momento en el cual se produce y se valora la prueba;

Que la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar (conforme Dictámenes Nros. 121:166; 199:175 de la Procuración del Tesoro de la Nación y Fallos 254:43 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que la recurrente plantea que no tuvo oportunidad de ejercer la debida defensa del caso en el Sumario Administrativo, sin embargo, el Dictamen de N° 814/19 de la Asesoría

General de Gobierno, fundamenta la Resolución recurrida, en oportunidad de realizar el control jurisdiccional al que remite Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv, informa que a la recurrente se le recepcionó la Declaración de Imputado, se le formulo Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, en este contexto se abrió el periodo probatorio, produciendo así la prueba testimonial propuesta por la parte, además se le dio la oportunidad de alegar sobre el mérito de la prueba;

Que habiéndose cumplido de esta manera ampliamente con las garantías constitucionales del Debido Proceso Legal, conforme el Artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que en el proceso investigativo, se cuestiona el accionar del agente recurrente, pero este en su defensa se limita solamente a enunciar violaciones genéricas al Debido Proceso, siendo que quedo sobradamente probado que la misma tuvo todas las oportunidades para ejercer su derecho de defensa;

Que sobre el accionar del agente, debe tenerse presente que la primera obligación del agente público, es prestar un "buen servicio", y aun cuando no esté consagrado como deber, hay un "standard" de buen servicio, al que puede describirse como un comportamiento que, con acatamiento a la Constitución, la Ley, las normas y órdenes, procure objetivos signados por valoraciones de moralidad, utilidad, y justicia sin incurrir en desviación de poder;

Que respecto del cuestionamiento, que intenta el recurrente, al plazo de trámite del proceso de investigación, debe tenerse presente como bien se señala en las actuaciones, que forman parte de esta decisión, la existencia de una causa penal en curso, que, si bien dicha circunstancia no obsta para que el sumario administrativo se aplique una sanción, conlleva una prolongación del proceso investigativo, en consecuencia, los plazos son prorrogables expresa o tácitamente, en pos de lograr la verdad de los hechos a partir de los informes que irán formado la opinión del sumariante;

Que en este sentido tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "igual situación ocurre en el proceso penal, el plazo procesal (o procedimental), para cumplir una actividad indispensable como la instructora (de investigación) sólo puede ser meramente ordenatorio y no perentorio, con lo cual su vencimiento (o inobservancia) no determina la caducidad o extinción del deber o de la facultad no cubiertos en tiempo útil o no ejercitada. Por dicho motivo, se trata de un plazo prorrogable expresa o tácitamente, de ahí que está establecido que podrá ser ampliado -art. 127 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99". (Conforme Dictamen 241:298);

Que planteados en estos términos la cuestión, se advierte que el acto emitido por el ex Ministerio de Salud Pública, deviene de aplicación razonada de derecho, haciendo de la cuestión resuelta, materia firme por las argumentaciones que sólidamente se expresan;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 115/24, considerando que corresponde rechazar el Recurso incoado por la señora María A. Krasteff, DNI N° 26.526.373;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio, deducido por la señora María Alejandra Krasteff, DNI N° 26.526.373 contra la Resolución N° 369/22, del ex Ministerio de Salud Pública conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Ratifíquese la Resolución N° 369/22 del ex Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 16:39:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2205-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación N° E16-2023-1551-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Liliana Rosaura Caballero, DNI N° 22.177.884, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la actualización de las bonificaciones por título correspondientes al ítem 2) Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres años, expedido por instituto de nivel superior o terciario 20,5% y aprobar actualización de las Bonificaciones por título correspondiente al ítem 1) Secundario 17,5% al personal pasivo de las reparticiones 103-Policía, 163 Servicio Penitenciario y Readaptación Social y 130 Autoridades Policía, a partir del 1 de marzo de 2022;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que agravia a la recurrente la Resolución impugnada, en cuanto a la norma aplicada por el organismo previsional, al considerar que a través de dicho instrumento se le deniega

el Pago del Concepto Título Terciario, previsto y contemplado en el Decreto N° 493/22 a partir del 1 de marzo del año 2022;

Que la misma sostiene que tanto el personal policial como el servicio penitenciario aún retirados siguen conservando el Estado Policial;

Que la recurrente manifiesta que, si bien es cierto no percibió por Título Terciario cuando se hallaba en actividad, es porque la Ley N° 2277-A no se los permitía;

Que la señora Caballero cuestiona que, para el caso del Policía y Penitenciario no se adoptó el mismo criterio que para los jubilados municipales de Resistencia y el propio Organismo Previsional;

Que la misma invoca las garantías constitucionales de los Artículo 14, 14 bis; 16; 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; Artículos 75; 76 de la Constitución Provincial (1957-1994); Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal y toda normativa aplicable al caso;

Que la Resolución N° 3211/23 del organismo previsional, no hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente y concede el Recurso Jerárquico;

Que por Resolución N° 4329/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se acuerda Retiro Obligatorio Policial, a la señora Liliana Rosaura, a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que respecto de la Resolución atacada, entre los argumentos esgrimidos para su dictado, se estableció que corresponde que las mencionadas Bonificaciones no deben ser abonadas a los agentes pasivos en virtud a que dichas remuneraciones no sufrieron descuentos jubilatorios al personal en ocasión de hallarse en actividad, ello de conformidad con los Artículos 40 y 132 de la Ley N° 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal;

Que el Control de Legitimidad posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente se presentan en el caso que nos ocupa, arrogándose derechos el reclamante que no le corresponden, razón por la cual corresponde el rechazo de su pretensión;

Que de los argumentos vertidos por el Servicio Jurídico del organismo previsional, de la legislación aplicable y constancias obrantes de las actuaciones, no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso;

Que consecuentemente, la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1034/23, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Liliana Rosaura Caballero, DNI N° 22.177.884, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Liliana Rosaura Caballero, DNI N° 22.177.884, contra la Resolución N° 3491/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2024.09.18 16:43:00 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2206-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 16 de Septiembre de 2026

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-9913-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley N° 3807-H, a partir de la fecha del presente Decreto, para el Sr. Antonio Miguel Duarte, DNI N° 07.928.119, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley 800 H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 3807-H (tv), según Decreto N° 353/26, a partir del día 15 de mayo de 2025;

Que en conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 3807-H, a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente, al Sr. Antonio Miguel

Duarte, DNI N° 07.928.119, por Decreto N° 353/26 quien reviste en el Escalafón 2- categoría 7- personal de servicio- CEIC 1051-00- servicios 6- grupo 6- Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8 Anexo 58 Albergue Familiar "Madre Teresa de Calcuta"- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, manteniendo actualmente idéntica equivalencia en su situación de revista, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: Establécese que la presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Data: 2026.09.18 16:43:58 ART